

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. The securities described in this Supplement have been registered with the National Registry of Securities (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.





BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN CON CARÁCTER REVOLVENTE DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN OFERTA PÚBLICA DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (“**AFIRME**” O EL “**EMISOR**”), DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA, POR UN MONTO DE HASTA \$2,000’000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs (EL “**PROGRAMA**”), SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 2,300,000 (DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL) OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (LAS “**OBLIGACIONES SUBORDINADAS**”), CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA:

\$230,000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CONSIDERANDO EL MONTO COLOCADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE **\$200’000,000.00** (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE **\$30’000,000.00** (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 22 DE OCTUBRE DE 2020

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor:	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su autorización por la CNBV.
Tipo de Instrumento:	Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
Porción del Capital del Emisor para el que computarán las Obligaciones Subordinadas:	Capital Complementario.
Clave de Pizarra:	BAFIRME 20-2.
Número de Emisión:	Segunda emisión al amparo del Programa.
Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Acta de Emisión:	Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 20-2), de fecha 22 de octubre de 2020.
Monto Total de la Emisión de Obligaciones Subordinadas:	\$230’000,000.00 (doscientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto colocado en el libro primario de \$200’000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), más el monto de sobreasignación de \$30’000,000.00 (treinta millones de Pesos 00/100 M.N.). El Emisor ejerció el derecho de colocar adicionalmente el monto de sobreasignación, de conformidad con lo previsto en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.
Número de Obligaciones Subordinadas:	2,300,000 (dos millones trescientas mil) Obligaciones Subordinadas, considerando el ejercicio del derecho de sobreasignación.
Denominación:	Pesos, Moneda Nacional.
Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
Precio de Colocación de las Obligaciones Subordinadas:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	19 de octubre de 2020.
Fecha de Oferta:	19 de octubre de 2020.
Fecha de Cierre de Libro:	20 de octubre de 2020.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	20 de octubre de 2020.
Fecha de Emisión:	22 de octubre de 2020.
Fecha de Registro en la Bolsa:	22 de octubre de 2020.
Fecha de Cruce y Liquidación:	22 de octubre de 2020.

Fecha de Vencimiento:	10 de octubre de 2030, o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor:	\$227,886,605.65 (doscientos veintisiete millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cinco Pesos 65/100 M.N.) Ver “2.4 Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.
Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	<p>‘mxBB’ en escala nacional (CaVal). Lo cual significa que la deuda denota cierta debilidad en los parámetros de protección en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación es algo débil dada la continua incertidumbre o exposición a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.</p>
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	<p>‘HR A’. Lo cual significa que se considera que la emisión ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda y mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.</p>
Tasa de Referencia:	<p>Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “TIIE”) a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la “Tasa de Referencia”) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine incluso Internet el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”) y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en el Título y en el presente Suplemento. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.</p> <p>En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la autoridad competente, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas de la plaza de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva mediante la fórmula que se describe en el Capítulo “II. LA OFERTA, inciso (dd) Tasa de Referencia” del presente Suplemento y en el Título.</p>
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:	<p>En términos de lo establecido en el numeral VI del Anexo 1-S- de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.</p> <p>De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento y del Título, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la “Sobretasa”) a la Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “Tasa de Interés Bruto Anual”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.</p>
Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:	La tasa de interés bruto anual aplicable al primer Periodo de Intereses será de 7.33% (siete punto treinta y tres por ciento).
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses cada 28 (veintiocho) días naturales, conforme a las fechas de pago de intereses que se señalan en el Título que documenta la presente Emisión y en la sección “ Periodicidad en el Pago de Intereses ” de este Suplemento. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título y que se reproduce en este Suplemento.
Intereses Moratorios:	No se causarán intereses moratorios en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.
Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:	El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión (según se define más adelante). En caso de diferimiento de los pagos de intereses

de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de principal y/o intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso de principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

La cancelación o diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Novena del Acta de Emisión.

Acta de Emisión:

En caso de conflicto de cualquier texto en los documentos de la Emisión que establezcan derechos y obligaciones de los titulares de las Obligaciones Subordinadas, prevalecerá el texto incluido en el Acta de Emisión.

Remisión o Condonación Total o Parcial del Principal e Intereses de las Obligaciones Subordinadas:

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, **sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento**, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos. En este caso, se deberá de proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente que se publique el Coeficiente de Capital Fundamental de conformidad con el artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si el Emisor no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
 - (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

El Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital ("SCC") correspondiente a Afirme, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el capital complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

Amortización:

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, o lleve a cabo la Amortización Anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de Emisión.

Amortización Total Anticipada:

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión respectiva, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a) su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, (b) la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, (c) el monto de la amortización total anticipada, y (d) acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión, y (iii) el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico igual o superior a 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental igual o superior a 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor reemplace las Obligaciones Subordinadas con Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV, y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común

1

después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios:

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del capital complementario del Emisor

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente sección está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico igual o superior a 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental igual o superior a 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas. La amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la Amortización Total Anticipada, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV, y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Derechos que Confieren a los Obligacionistas:

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas:

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el Título. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

Garantía:

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”).

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) del día en que deba efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos.

No obstante lo anterior, las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por: **(A)** entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: **(i)** fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; **(ii)** casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista; **(iii)** instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; **(iv)** la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca el Emisor como entidad financiera integrante, en términos de la LRAF, y **(v)** el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción II del primer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012. Las excepciones señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables tratándose de fondos de inversión en que el Emisor o cualquier entidad integrante del grupo financiero o Grupo Empresarial al que este pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social fijo, así como respecto de entidades financieras del mismo grupo financiero o Grupo Empresarial del que forme parte el Emisor; **(B)** cualquier persona moral nacional o extranjera respecto de la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa persona, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos de la presente sección, se entenderá por control al así definido en la LMV; **(C)** fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor y cuando la entidad que administre dichos fondos sea integrante del Grupo o Grupo Empresarial al que pertenezca el Emisor; **(D)** entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad del Grupo o Grupo Empresarial al que el Emisor pertenezca; y **(E)** personas relacionadas con el Emisor, según se definen en el artículo 73 de la LIC, excepto en el caso de que las Obligaciones Subordinadas respectivas hayan sido colocadas mediante: **(i)** oferta pública, o **(ii)** algún mecanismo distinto a la oferta pública, sujeto a la previa autorización de Banxico, a solicitud del Emisor en la que exponga la conveniencia para llevar a cabo el referido mecanismo en lugar de la oferta pública, observando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Circular 3/2012.

Límites:

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes del mismo grupo financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte del mismo grupo financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca.

Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

Los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y en el presente Suplemento, en especial la sección “Factores de Riesgo”.

Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por el Emisor: El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

Prohibición de recepción de las Obligaciones Subordinadas como garantía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVII, inciso a), de la LIC, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

Subordinación de las Obligaciones Subordinadas: En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción II, de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Monto de Sobreasignación: El Emisor tuvo el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobreasignación hasta por el número de Obligaciones Subordinadas equivalente al 15% (quince por ciento) del número de Obligaciones Subordinadas colocadas en la Emisión (el “*Monto de Sobreasignación*”), representado por 300,000 (trescientas mil) Obligaciones Subordinadas. Dicha sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los inversionistas y concentradas por el Intermediario Colocador, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión es igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la Sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Conservación en Tesorería: Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en la tesorería del Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión. El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, así como disminuir en la misma proporción, el monto de la emisión y sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a Banxico, CNBV, la Bolsa, Indeval y al Representante Común; en el entendido que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación al Acta de Emisión.

Régimen Fiscal: La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos. La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y en otras disposiciones complementarias; y (ii) para personas físicas y personas morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Intermediario Colocador: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en términos de la sección “*Funciones del Representante Común*” del presente Suplemento.

Bolsa: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DISTINTAS A LAS DE LA DEUDA TRADICIONAL, LAS CUALES EL INVERSIONISTA DEBE CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO ENTRE OTROS, EL POSIBLE DIFERIMIENTO DEL PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL, ASÍ COMO LA SUBORDINACIÓN.

LA AUTORIZACIÓN DE BANXICO ES REVOCABLE Y NO PREJUZGA SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE CARÁCTER FISCAL QUE LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS PUEDA OCASIONAR, NI DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL EMISOR CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, NI IMPLICA CERTIFICACIÓN ALGUNA SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES QUE NOS OCUPAN O LA SOLVENCIA DEL EMISOR, NI CONVALIDA ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN CONTRARIOS A LAS LEYES O DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN.

EL EMISOR NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL PROSPECTO NI EL SUPLEMENTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES.

DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL CASO QUE AFIRME NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACIÓN QUE LE RESULTAN APLICABLES, LA CNBV PODRÁ ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS MÍNIMAS, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL DIFERIMIENTO DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES A LOS OBLIGACIONISTAS. (VER “DIFERIMIENTO DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES COMO MEDIDA CORRECTIVA MÍNIMA” DEL PRESENTE SUPLEMENTO).

DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL CASO QUE AFIRME NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE CAPITALIZACIÓN QUE LE RESULTAN APLICABLES, EL EMISOR TENDRÍA QUE DIFERIR, REMITIR O CONDONAR EL PRINCIPAL O INTERESES BAJO LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, SIN QUE SEA CONSIDERADO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. (VER “REMISIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES” DEL PRESENTE SUPLEMENTO).

SE CONSIDERARÁ QUE LOS OBLIGACIONISTAS AUTOMÁTICAMENTE HAN RENUNCIADO A SUS DERECHOS DE COBRO EN CASO DE OCURRIR UN EVENTO DE REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREVISTO EN EL ACTA DE EMISIÓN, EN EL TÍTULO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, Y CONSECUENTEMENTE NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL COBRO DE MONTO ALGUNO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS UNA VEZ REALIZADA DICHA REMISIÓN O CONDONACIÓN.

EN CASO DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DEL EMISOR, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SE HARÁ A PRORRATA, SIN DISTINCIÓN DE FECHAS DE EMISIÓN DE CUALESQUIERA OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTES QUE SE TENGAN EN CIRCULACIÓN, DESPUÉS DE CUBRIR TODAS LAS DEMÁS DEUDAS DEL EMISOR Y DE HABER PAGADO CUALESQUIERA OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES, PERO ANTES DE REPARTIR EL HABER SOCIAL A LOS TITULARES DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL EMISOR. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA LIC, Y 28 DE LA CIRCULAR 3/2012 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DADA LA POSIBILIDAD DE QUE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SEAN AMORTIZADAS ANTICIPADAMENTE, EXISTE EL RIESGO PARA LOS OBLIGACIONISTAS DE QUE, AL REINVERTIR LAS CANTIDADES RECIBIDAS DERIVADAS DE LAS AMORTIZACIONES ANTICIPADAS, LAS TASAS DE INTERÉS VIGENTES EN EL MERCADO SEAN MENORES QUE LA TASA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS. ADEMÁS, DICHA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÍA A CABO SIN UNA PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA A CARGO DEL EMISOR.

EL IPAB ES UNA INSTITUCIÓN CUYA FINALIDAD ES ESTABLECER UN SISTEMA DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE REALICEN CUALQUIERA DE LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS, ASÍ COMO REGULAR LOS APOYOS FINANCIEROS QUE SE OTORGUEN A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO. DADO QUE LAS OBLIGACIONES NO CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO DE AHORRO BANCARIO, SINO UN INSTRUMENTO DE INVERSIÓN, NO ESTÁN AMPARADAS BAJO ESTE ESQUEMA DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL IPAB NI SE ENCUENTRAN RESPALDADAS POR DICHA INSTITUCIÓN.

RECIENTEMENTE SE PUBLICARON MODIFICACIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DE (I) EL CRITERIO D-2 “ESTADO DE RESULTADOS”, CONTENIDO EN EL ANEXO 33 DE LAS REFERIDAS DISPOSICIONES Y (II) LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF), NIF B-17 “DETERMINACIÓN DEL VALOR RAZONABLE”, NIF C-3 “CUENTAS POR COBRAR”, NIF C-9 “PROVISIONES, CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS”, NIF C-16 “DETERIORO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR COBRAR”, NIF C-19 “INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR PAGAR”, NIF C-20 “INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS”, NIF D-1 “INGRESOS POR CONTRATOS CON CLIENTES”, NIF D-2 “COSTOS POR CONTRATOS CON CLIENTES”, NIF D-5 “ARRENDAMIENTOS”, LOS CUALES ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022, Y SERÁN APLICABLES AL EMISOR UNA VEZ QUE ENTREN EN VIGOR. EN VIRTUD DE SU ENTRADA EN VIGOR EN 2022, AFIRME AÚN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS QUE DICHAS NIFS PUDIERAN TENER: (I) EN LOS PROCESOS INTERNOS DE GENERACIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTROS CONTABLES, (II) EN LA METODOLOGÍA DE TRANSICIÓN QUE SE UTILIZARÁ EN TÉRMINOS DE CADA UNA DE LAS NORMAS, (III) EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE AFIRME, (IV) EN LA OPERACIÓN DEL NEGOCIO DE AFIRME, Y (V) EN LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE AFIRME. ASIMISMO, NO PODEMOS ASEGURAR SI LA APLICACIÓN INICIAL DE LAS NUEVAS NORMAS PUDIERA ORIGINAR QUE SU IMPLEMENTACIÓN REPRESENTE IMPACTOS MATERIALES EN LOS PROCESOS INTERNOS, EN LA OPERACIÓN DEL NEGOCIO, EN LA SITUACIÓN FINANCIERA O EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE AFIRME, LOS CUALES NO HAN SIDO CUANTIFICADOS A LA FECHA.

POR OTRA PARTE, NO PODEMOS ASEGURAR QUE LA APLICACIÓN DE DICHAS NORMAS PUDIERA ORIGINAR LA FALTA DE COMPARABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ELABORADA SIN LA APLICACIÓN DEL MÉTODO RETROSPECTIVO PARA MÁS DE UN EJERCICIO, SEGÚN LAS OPCIONES PREVISTAS EN LAS MISMAS NORMAS, A PARTIR DEL EJERCICIO 2022 Y EN SU CASO, 2021, CON LA INFORMACIÓN DIVULGADA EN EJERCICIOS ANTERIORES. EN CUANTO AFIRME REALICE UN DIAGNÓSTICO EXTENSIVO RELACIONADO CON LA APLICACIÓN DE DICHAS NORMAS SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA CNBV Y DE LOS INVERSIONISTAS.

EL EMISOR SE OBLIGA INCONDICIONALMENTE A NO DISMINUIR EN TÉRMINOS ABSOLUTOS EL MONTO TOTAL DE SU CAPITAL FUNDAMENTAL CON EL QUE CONTABA AL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ANTE BANXICO PARA LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, EN VIRTUD DE CUALQUIER MECANISMO O ACTO QUE IMPLIQUE UNA TRANSFERENCIA DE BENEFICIOS PATRIMONIALES A LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LIC O BIEN POR EL PAGO DE DIVIDENDOS, HASTA EN TANTO LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SEAN AMORTIZADAS EN SU TOTALIDAD, MIENTRAS MANTENGA UN COEFICIENTE DE CAPITAL FUNDAMENTAL INFERIOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO).

EL EMISOR HACE PÚBLICA SU INFORMACIÓN FINANCIERA DE MANERA TRIMESTRAL Y TIENE LA INTENCIÓN DE PRESENTAR A LA CNBV Y REVELAR AL PÚBLICO INVERSIONISTA LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2020 EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DE 2020 SE AUTORIZÓ Y REALIZÓ UNA APORTACIÓN PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL POR UN MONTO DE \$223 MILLONES DE PESOS; EXCEPTO POR LO ANTERIOR, EL EMISOR ESTIMA QUE LA TENDENCIA ESPERADA NO IMPLICARÁ VARIACIONES SIGNIFICATIVAS EN SU SITUACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO EN SUS ESTADOS FINANCIEROS Y ESTADO DE RESULTADOS PARA EL TERCER TRIMESTRE DE 2020 EN COMPARACIÓN CON LOS TRIMESTRES INMEDIATOS ANTERIORES.

HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. HA ESTABLECIDO EN LA CALIFICACIÓN DE LA PRESENTE EMISIÓN QUE LA EMISIÓN POR PARTE DE BANCA AFIRME DE UNA O VARIAS EMISIONES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES ADICIONALES LLEVARÍA A UN MAYOR NIVEL DE SUBORDINACIÓN DE PRELACIÓN DE PAGOS DE LA DEUDA DEL EMISOR, POR LO QUE SE PODRÍA AJUSTAR “NOTCHES” A LA BAJA LA CALIFICACIÓN DE LA PRESENTE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

INTERMEDIARIO COLOCADOR:



Casa de Bolsa

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

El Programa de colocación de Obligaciones Subordinadas con carácter revolvente que se describe en este Suplemento fue autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/12258/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, y las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa descrito en el Prospecto se encuentran inscritas de forma preventiva y autorizadas para su oferta pública con el número 2443-2.00-2020-001 en el RNV.

Las Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública descrita en este Suplemento se encuentran inscritas bajo el No. 2443-2.00-2020-001-02, en el RNV y son aptas para ser listadas en la Bolsa.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto y el presente Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la Bolsa: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Emisor: www.afirme.com.mx

Prospecto y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

Autorización CNBV para su publicación No. 153/12801/2020 de fecha 19 de octubre de 2020.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2020.

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1.	Glosario de Términos y Definiciones.....	1
1.2.	Resumen Ejecutivo	1
1.3.	Factores de Riesgo	7
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx , en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html	
1.4.	Otros Valores Inscritos en el Registro Nacional de Valores	7
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.4 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx , en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html .	
1.5.	Documentos de Carácter Público	7
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.7 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx , en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html .	
II.	LA OFERTA	8
2.1.	Características de la Oferta	8
2.2.	Destino de los Recursos	28
2.3.	Plan de Distribución.....	29
2.4.	Gastos Relacionados con la Oferta	31
2.5.	Estructura de Capital después de la Emisión.....	32
2.6.	Funciones del Representante Común.....	33
2.7.	Forma de Cálculo de Intereses	38
2.8.	Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	40
2.9.	Acontecimientos Recientes	41
2.10.	Términos Relevantes del Título y del Acta de Emisión	42
III.	INFORMACIÓN FINANCIERA	61
3.1.	Información Financiera Seleccionada	61
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx , en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html .	
3.2.	Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica.....	61
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx , en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html .	
3.3.	Informe de Créditos Relevantes	61
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección	



	www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html .	
3.4.	Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Banco.....	61
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx , en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html .	
	(a) Resultados de Operación.	61
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx , en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html .	
	(b) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital.....	61
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx , en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html .	
	(c) Control Interno.....	61
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx , en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html .	
3.5.	Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas	62
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.5 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx , en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html .	
3.6.	Instrumentos Financieros Derivados	62
	Se incorpora por referencia la información complementaria al tercer trimestre de 2017, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 27 de septiembre de 2017, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	
	Se incorpora por referencia la información complementaria al cuarto trimestre de 2017, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 26 de abril de 2018, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	
	Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2018, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 27 de abril de 2018, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	
	Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2018, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 27 de julio de 2018, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	
	Se incorpora por referencia la información complementaria al tercer trimestre de 2018, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados,	

presentada a la CNBV el 26 de septiembre de 2018, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al cuarto trimestre de 2018, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 2 de mayo de 2019, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2019, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 30 de abril de 2019, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2019, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 26 de julio de 2019, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al tercer trimestre de 2019, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de septiembre de 2019, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al cuarto trimestre de 2019, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 27 de febrero de 2020 la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2020, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 30 de junio de 2020, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2020, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de julio de 2020, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

IV. PERSONAS RESPONSABLES

V. ANEXOS

Anexo A Acta de Emisión **A-1**

Anexo B Título **B-1**

Anexo C Calificaciones **C-1**

Anexo D Opinión legal **D-1**

Anexo E Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2020 **E-1**

El Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2020 del Emisor, presentado a la Bolsa y a la CNBV el 28 de julio de 2020, se incorpora por referencia al presente Suplemento, y puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, de la CNBV en la dirección <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/>, y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>

Anexo F Información trimestral sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados al Segundo Trimestre de 2020 **F-1**

Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2020, (presentada el 28 de julio de 2020, respectivamente), en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx> y del Emisor <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>

Los Anexos son parte integrante de este Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO NI POR CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

I. INFORMACIÓN GENERAL

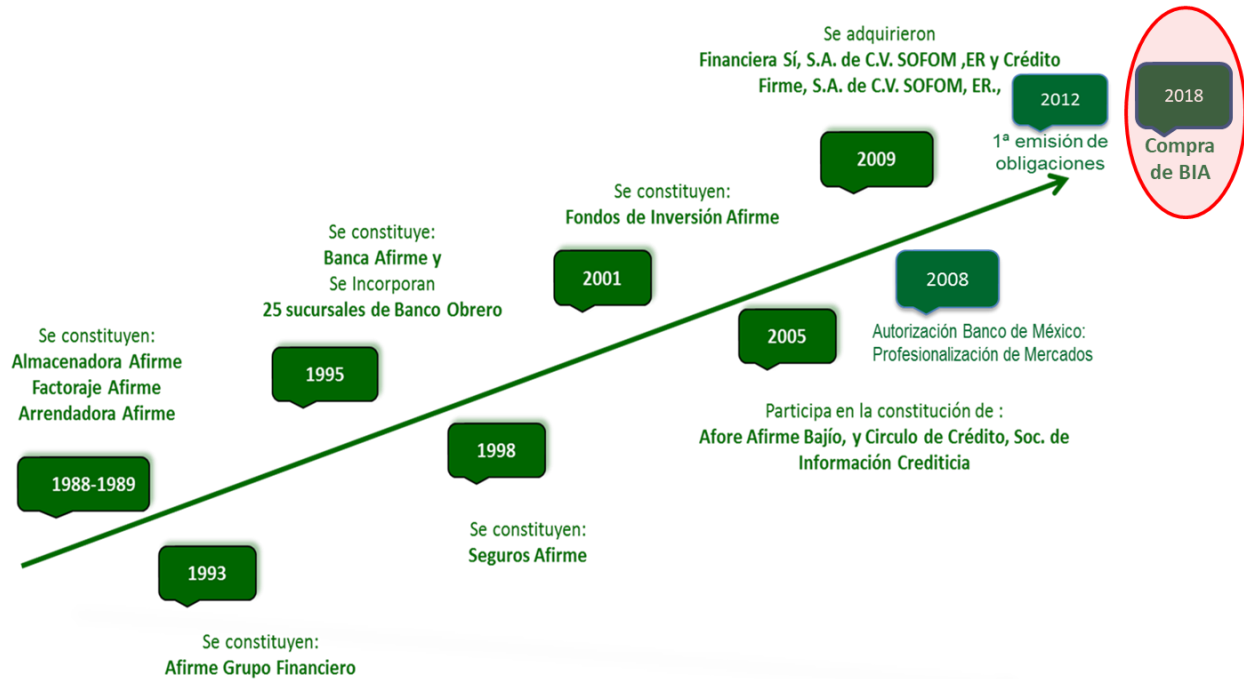
1.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para mayor información relacionada con los términos y definiciones relacionados con la Emisión y el Programa, favor de consultar la Sección “1.1 Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto del Programa.

1.2. RESUMEN EJECUTIVO

A menos que el contexto requiera lo contrario, cuando se utilicen en este Suplemento los términos “Banco” y “Afirme” se referirán indistintamente a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, cuando se utilicen en este Suplemento los términos “Grupo” y “Afirme Grupo Financiero” se referirá indistintamente a Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. Los Obligacionistas deben prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada “Factores de Riesgo” del Prospecto, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Suplemento debe ser leída con detenimiento.

AFIRME ES UN GRUPO FINANCIERO ORGULLOSAMENTE MEXICANO



1.2.1 Nuestro Grupo

Banca Afirme es nuestro Banco Comercial con una cartera de créditos muy diversificada y semejante en su distribución al G7, Seguros Afirme enfocados al ramo de autos y el ramo de daños, mientras que Almacenadora Afirme es la más grande del mercado nacional Arrendadora Afirme centralizada en crédito de auto Fondos Afirme con un portafolio que ronda los 4,000 millones y con una gran gama de ofertas para el público.

Nuestro Modelo de Negocios: Estamos especializados en créditos comerciales a empresas, PYMES y créditos personales para el desarrollo social de nuestro país, así como un negocio experto de mercado de dinero que ha significado una estrategia que le da solidez al capital del grupo.

Nuestra presencia: Hemos diversificado nuestras áreas de influencia participando en la mayoría de los estados del país.

Nuestro alcance: Nos distinguimos por tener una red instalada de 1,699 cajeros automáticos a nivel nacional con una alianza de 5,705 cajeros adicionales.

Productos y Servicios de Nuestro Grupo

- **Inversiones Corto, Mediano y Largo Plazo.** (Pagares, Reportos, Certificados Bursátiles, Prosperas)
- **Fondos de Inversión** de Deuda y Renta Variable, Nacional e Internacional.
- **Recaudación de Impuestos Federales, Estatales y Municipales** incluyendo reintegros a la Tesofe y Conagua.
- **Arrendamiento Puro y Financiero.**
- **Factoraje** a Proveedores – Cadenas Productivas.
- **Financiamiento Bancario.**
- **Servicios Fiduciarios.**
- **Seguros RC Funcionarios, Riesgos, Vida, Automotriz y Hogar.**
- Compra y Venta de **Divisas.**
- **Productos de Consumo** (TDC, Autoplazo, Hipotecario).
- **Pagos y domiciliación de Servicios** CFE, Telmex, Cablevisión.

1.2.2 Obligaciones Subordinadas

Las Obligaciones Subordinadas serán emitidas en términos de lo dispuesto por el Artículo 64 de la LIC, los artículos 27 a 31 de la Circular 3/2012 y la Circular Única de Bancos. Las Obligaciones Subordinadas serán no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones del Emisor y serán quirografarias por lo que no contarán con garantía específica alguna, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni forman parte del Convenio de Responsabilidades de Afirme Grupo Financiero.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, celebrada con fecha 17 de marzo de 2020, se aprobó la constitución de un crédito colectivo a cargo del Emisor mediante una o más emisiones de obligaciones subordinadas, las cuales se computarán en el Capital Complementario del Emisor.

Las Emisiones al amparo del Programa han sido autorizadas por Banxico mediante oficio OFI003-29279, de fecha 18 de marzo de 2020, por un monto agregado de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, en términos de lo señalado en el oficio.

1.2.3 Diferimiento del pago de principal y/o intereses como medidas correctivas mínimas

El Emisor podrá diferir el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 121 y 122 de la LIC.

Para efectos de lo anterior, se transcriben a continuación las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la LIC, como excepción a un evento de incumplimiento:

“Artículo 121. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.
En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

- c) *Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;*
- d) *Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;*
- e) *Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión. Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;*
- f) *Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.*
- g) *Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y*
- h) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

- a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

- b) *Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y*
- c) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

III. *Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:*

- a) *Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;*
- b) *Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;*
- c) *Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.
Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;*
- d) *Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o*
- e) *Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.*

IV. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:*

- a) *Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y*
- b) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

V. *Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte*

básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.”

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

1.2.4 Remisión o condonación total o parcial del pago de principal y/o intereses.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- i. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- ii. Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
 - (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en el presente numeral B) y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé, la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

1.3. FACTORES DE RIESGO

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx> y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>

(i) Reducción de calificación de Afirme por parte de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Durante el primer trimestre de 2020, S&P llevó a cabo la reducción de la calificación de Afirme, con motivo de la degradación del Soberano. S&P detalló que, debido al debilitamiento de la resiliencia económica de México, revisó su calificación para el riesgo económico del sector bancario en el país, al pasarlo de 5 a 6; mientras que el análisis de riesgos de la industria bancaria por país (BICRA, por sus siglas en inglés) de México la movió de 4 a 5.

(ii) Factor que podría bajar la calificación de Afirme por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

HR Ratings de México, S.A. de C.V. ha establecido en la calificación de la presente emisión que la emisión por parte de Banca Afirme de una o varias emisiones de obligaciones subordinadas preferentes adicionales llevaría a un mayor nivel de subordinación de prelación de pagos de la deuda del Emisor, por lo que se podría ajustar “notches” a la baja la calificación de la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas.

(iii) Emergencias Sanitarias

Cualquier brote de cualquier virus, como el nuevo Coronavirus (o COVID-19) que se originó en Wuhan, China, a finales de 2019, o la recurrencia del brote de influenza aviar, influenza AH1N1, el síndrome respiratorio agudo grave (SARS) u otros eventos adversos relacionados con la salud pública en México, podría tener un efecto adverso significativo en nuestro negocio. En abril de 2009, se produjo un brote de influenza AH1N1 en México y los Estados Unidos, que posteriormente se extendió a más de 70 países. Como resultado, se adoptaron una serie de medidas sanitarias en México a nivel local, incluyendo prohibiciones de viaje, cierre de escuelas y negocios, y cancelaciones de eventos. El brote de otras epidemias similares o incluso pandemias como el Coronavirus podría llevar a la

implementación de medidas restrictivas adicionales de salud pública, como las cuarentenas, que pudieran eventualmente afectar negativamente nuestras actividades y resultados de operación.

A la fecha del presente Suplemento existe incertidumbre sobre el futuro entorno económico en México y los mercados internacionales, así como en el desarrollo de las acciones restrictivas que los gobiernos en el mundo están adoptando para combatir la situación de salud pública que supone el Coronavirus. Tal incertidumbre podría tener un impacto negativo en la economía mexicana y, por lo tanto, en nuestro negocio y resultados de operaciones, incluyendo costos y la posibilidad de cumplir con compromisos y obligaciones. Una desaceleración económica o efectos económicos globales negativos por la ya declarada pandemia que se ha extendido a nivel mundial, combinada con las fluctuaciones en los precios del petróleo, la incertidumbre de la política monetaria, la falta de liquidez y las nuevas perspectivas políticas de la administración de México, probablemente agravarían los efectos adversos de estas difíciles condiciones económicas y de mercado en nuestro negocio y en otros participantes en el sector financiero. Las acciones de los gobiernos incluyen o pueden llegar a incluir el cierre obligatorio o voluntario de sucursales, por periodos indefinidos de tiempo, así como la imposición de otras medidas restrictivas fuera de nuestro control que pudieran ser disruptivas y afectar nuestra operación y resultados, así como la de nuestros clientes y demás participantes del sector financiero.

Asimismo, la declaración de una emergencia sanitaria en México (como la ya declarada por el Coronavirus), o la adopción de medidas preventivas para evitar su propagación entre la población en general, podrían resultar en que la economía mexicana en general se vea afectada por una disminución en el consumo o en el acceso a bienes y servicios de primera necesidad o circunstancias adicionales imprevisibles. En caso de ocurrir este tipo de eventualidades, éstas podrían resultar en una afectación adversa al Emisor, sus valores o negocios.

(iv) Aplicación de Normas de Información Financiera recientemente publicadas

Recientemente se publicaron modificaciones a la entrada en vigor de **(i)** el Criterio D-2 “Estado de Resultados”, contenido en el Anexo 33 de las referidas Disposiciones y **(ii)** las Normas de Información Financiera (NIF), NIF B-17 “Determinación del Valor Razonable”, NIF C-3 “Cuentas por cobrar”, NIF C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, NIF C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, NIF C-20 “Instrumentos financieros por cobrar principal e interés”, NIF D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, NIF D-2 “Costos por contratos con clientes”, NIF D-5 “Arrendamientos”, a partir del 1 de enero de 2022, que serán aplicables a Afirme una vez que entren en vigor.

En virtud de su entrada en vigor en 2022, afirme aún se encuentra en proceso de análisis de los impactos que dichas NIFs pudieran tener: **(i)** en los procesos internos de generación de información y registros contables, **(ii)** en la metodología de transición que se utilizará en términos de cada una de las normas, **(iii)** en la situación financiera de Afirme, **(iv)** en la operación del negocio de Afirme, y **(v)** en la preparación de los estados financieros de Afirme. Asimismo, no podemos asegurar si la aplicación inicial de las nuevas normas pudiera originar que su implementación represente impactos materiales en los procesos internos, en la operación del negocio, en la situación financiera o en el cumplimiento de obligaciones contractuales de Afirme, los cuales no han sido cuantificados a la fecha.

Por otra parte, no podemos asegurar que la aplicación de dichas normas pudiera originar la falta de comparabilidad de la información financiera elaborada sin la aplicación del método retrospectivo para más de un ejercicio, según las opciones previstas en las mismas normas, a partir del ejercicio 2022 y en su caso, 2021, con la información divulgada en ejercicios anteriores. En cuanto Afirme realice un diagnóstico extensivo relacionado con la aplicación de dichas normas se hará del conocimiento de la CNBV y de los inversionistas.

1.4. OTROS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.4 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx> y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>

1.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 1.7 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx> y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>

II. LA OFERTA

2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, suscribe y emite al amparo del Programa de colocación de Obligaciones Subordinadas con carácter revolvente autorizado por la CNBV mediante oficio 153/12258/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, las Obligaciones Subordinadas con las siguientes características:

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa o en el Acta de Emisión que documenta las Obligaciones Subordinadas.

(a) Emisor

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

(b) Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente

Hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

(c) Vigencia del Programa

5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su autorización por la CNBV.

(d) Tipo de Instrumento

Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones.

(e) Porción del Capital del Emisor para el que computarán las Obligaciones Subordinadas

Capital Complementario.

(f) Denominación de la Colocación

La presente Emisión se denominará “*Colocación de Obligaciones Subordinadas de Capital, No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones BAFIRME 20-2*”.

(g) Clave de Pizarra

BAFIRME 20-2.

(h) Número de Emisión

Segunda emisión al amparo del Programa.

(i) Tipo de Oferta

Pública Primaria Nacional.

(j) Acta de Emisión

Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 20-2), de fecha 22 de octubre de 2020.

(k) Monto de la Emisión

\$230'000,000.00 (doscientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto colocado en el libro primario de \$200'000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$30'000,000.00 (treinta millones de Pesos 00/100 M.N.). El Emisor ejerció el derecho de colocar adicionalmente el monto de sobreasignación, de conformidad con lo previsto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

(l) Número de Obligaciones Subordinadas

2,300,000 (dos millones trescientas mil) Obligaciones Subordinadas, considerando el ejercicio del derecho de sobreasignación.

(m) Denominación

Pesos, Moneda Nacional.

(n) Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Obligación Subordinada.

(o) Precio de Colocación

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Obligación Subordinada.

(p) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta

19 de octubre de 2020.

(q) Fecha de Oferta

19 de octubre de 2020.

(r) Fecha de Cierre de Libro

20 de octubre de 2020.

(s) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

20 de octubre de 2020.

(t) Fecha de Emisión

22 de octubre de 2020.

(u) Fecha de Registro en la Bolsa

22 de octubre de 2020.

(v) Fecha de Cruce y Liquidación

22 de octubre de 2020.

(w) Fecha de Vencimiento

10 de octubre de 2030.

(x) Plazo de Vigencia de la Emisión

3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.

(y) Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

\$227,886,605.65 (doscientos veintisiete millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cinco Pesos 65/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación. Véase “*Gastos Relacionados con la Oferta*” del presente Suplemento.

(z) Fuente de pago de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos

La fuente de pago será únicamente con recursos del Emisor.

(aa) Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

‘**mxBB**’ en escala nacional (CaVal). Lo cual significa que la deuda denota cierta debilidad en los parámetros de protección en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación es algo débil dada la continua incertidumbre o exposición a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(bb) Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

‘**HR A**’. Lo cual significa que se considera que la emisión ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda y mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(cc) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al primer Periodo de Intereses

7.33% (siete punto treinta y tres por ciento).

(dd) Tasa de Referencia

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “**TIIE**”) a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la “**Tasa de Referencia**”) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine incluso Internet 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”) y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en la sección (cc) anterior del presente Suplemento. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la autoridad competente, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas el plazo de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses respectiva mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[\left(1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{ND} \right]$$

En donde:

TE = Tasa de Referencia capitalizada o tasa sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Referencia o tasa sustituta.

PL = Plazo de la Tasa de Referencia en días naturales o de la tasa sustituta.

ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

(ee) Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento y del Título, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la “*Sobretasa*”) a la Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia capitalizada, la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TE + S$$

En donde:

- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en términos porcentuales).
- TE = Tasa de Referencia capitalizada o la tasa sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- S = Sobretasa.

Los intereses ordinarios de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión para el primer Periodo de Intereses y posteriormente, al inicio de cada Periodo de Intereses, considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TI \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en términos porcentuales).
- N = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer a Indeval por escrito o por los medios que este determine, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas y en su caso el importe de amortización. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de cualquier medio que estas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

(ff) Periodicidad en el Pago de Intereses

Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses cada 28 (veintiocho) días naturales, conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “*Periodos de Intereses*” y cada uno, un “*Periodo de Intereses*”):

PERIODO	NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1.	28 días	22 de octubre de 2020	19 de noviembre de 2020
2.	28 días	19 de noviembre de 2020	17 de diciembre de 2020
3.	28 días	17 de diciembre de 2020	14 de enero de 2021
4.	28 días	14 de enero de 2021	11 de febrero de 2021
5.	28 días	11 de febrero de 2021	11 de marzo de 2021
6.	28 días	11 de marzo de 2021	8 de abril de 2021
7.	28 días	8 de abril de 2021	6 de mayo de 2021
8.	28 días	6 de mayo de 2021	3 de junio de 2021
9.	28 días	3 de junio de 2021	1 de julio de 2021
10.	28 días	1 de julio de 2021	29 de julio de 2021
11.	28 días	29 de julio de 2021	26 de agosto de 2021
12.	28 días	26 de agosto de 2021	23 de septiembre de 2021
13.	28 días	23 de septiembre de 2021	21 de octubre de 2021
14.	28 días	21 de octubre de 2021	18 de noviembre de 2021
15.	28 días	18 de noviembre de 2021	16 de diciembre de 2021
16.	28 días	16 de diciembre de 2021	13 de enero de 2022
17.	28 días	13 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
18.	28 días	10 de febrero de 2022	10 de marzo de 2022
19.	28 días	10 de marzo de 2022	7 de abril de 2022
20.	28 días	7 de abril de 2022	5 de mayo de 2022
21.	28 días	5 de mayo de 2022	2 de junio de 2022
22.	28 días	2 de junio de 2022	30 de junio de 2022
23.	28 días	30 de junio de 2022	28 de julio de 2022
24.	28 días	28 de julio de 2022	25 de agosto de 2022
25.	28 días	25 de agosto de 2022	22 de septiembre de 2022
26.	28 días	22 de septiembre de 2022	20 de octubre de 2022
27.	28 días	20 de octubre de 2022	17 de noviembre de 2022
28.	28 días	17 de noviembre de 2022	15 de diciembre de 2022
29.	28 días	15 de diciembre de 2022	12 de enero de 2023
30.	28 días	12 de enero de 2023	9 de febrero de 2023
31.	28 días	9 de febrero de 2023	9 de marzo de 2023
32.	28 días	9 de marzo de 2023	6 de abril de 2023
33.	28 días	6 de abril de 2023	4 de mayo de 2023
34.	28 días	4 de mayo de 2023	1 de junio de 2023
35.	28 días	1 de junio de 2023	29 de junio de 2023
36.	28 días	29 de junio de 2023	27 de julio de 2023
37.	28 días	27 de julio de 2023	24 de agosto de 2023
38.	28 días	24 de agosto de 2023	21 de septiembre de 2023
39.	28 días	21 de septiembre de 2023	19 de octubre de 2023
40.	28 días	19 de octubre de 2023	16 de noviembre de 2023
41.	28 días	16 de noviembre de 2023	14 de diciembre de 2023
42.	28 días	14 de diciembre de 2023	11 de enero de 2024
43.	28 días	11 de enero de 2024	8 de febrero de 2024
44.	28 días	8 de febrero de 2024	7 de marzo de 2024
45.	28 días	7 de marzo de 2024	4 de abril de 2024
46.	28 días	4 de abril de 2024	2 de mayo de 2024
47.	28 días	2 de mayo de 2024	30 de mayo de 2024
48.	28 días	30 de mayo de 2024	27 de junio de 2024
49.	28 días	27 de junio de 2024	25 de julio de 2024
50.	28 días	25 de julio de 2024	22 de agosto de 2024
51.	28 días	22 de agosto de 2024	19 de septiembre de 2024
52.	28 días	19 de septiembre de 2024	17 de octubre de 2024
53.	28 días	17 de octubre de 2024	14 de noviembre de 2024
54.	28 días	14 de noviembre de 2024	12 de diciembre de 2024
55.	28 días	12 de diciembre de 2024	9 de enero de 2025
56.	28 días	9 de enero de 2025	6 de febrero de 2025
57.	28 días	6 de febrero de 2025	6 de marzo de 2025
58.	28 días	6 de marzo de 2025	3 de abril de 2025
59.	28 días	3 de abril de 2025	1 de mayo de 2025

60.	28 días	1 de mayo de 2025	29 de mayo de 2025
61.	28 días	29 de mayo de 2025	26 de junio de 2025
62.	28 días	26 de junio de 2025	24 de julio de 2025
63.	28 días	24 de julio de 2025	21 de agosto de 2025
64.	28 días	21 de agosto de 2025	18 de septiembre de 2025
65.	28 días	18 de septiembre de 2025	16 de octubre de 2025
66.	28 días	16 de octubre de 2025	13 de noviembre de 2025
67.	28 días	13 de noviembre de 2025	11 de diciembre de 2025
68.	28 días	11 de diciembre de 2025	8 de enero de 2026
69.	28 días	8 de enero de 2026	5 de febrero de 2026
70.	28 días	5 de febrero de 2026	5 de marzo de 2026
71.	28 días	5 de marzo de 2026	2 de abril de 2026
72.	28 días	2 de abril de 2026	30 de abril de 2026
73.	28 días	30 de abril de 2026	28 de mayo de 2026
74.	28 días	28 de mayo de 2026	25 de junio de 2026
75.	28 días	25 de junio de 2026	23 de julio de 2026
76.	28 días	23 de julio de 2026	20 de agosto de 2026
77.	28 días	20 de agosto de 2026	17 de septiembre de 2026
78.	28 días	17 de septiembre de 2026	15 de octubre de 2026
79.	28 días	15 de octubre de 2026	12 de noviembre de 2026
80.	28 días	12 de noviembre de 2026	10 de diciembre de 2026
81.	28 días	10 de diciembre de 2026	7 de enero de 2027
82.	28 días	7 de enero de 2027	4 de febrero de 2027
83.	28 días	4 de febrero de 2027	4 de marzo de 2027
84.	28 días	4 de marzo de 2027	1 de abril de 2027
85.	28 días	1 de abril de 2027	29 de abril de 2027
86.	28 días	29 de abril de 2027	27 de mayo de 2027
87.	28 días	27 de mayo de 2027	24 de junio de 2027
88.	28 días	24 de junio de 2027	22 de julio de 2027
89.	28 días	22 de julio de 2027	19 de agosto de 2027
90.	28 días	19 de agosto de 2027	16 de septiembre de 2027
91.	28 días	16 de septiembre de 2027	14 de octubre de 2027
92.	28 días	14 de octubre de 2027	11 de noviembre de 2027
93.	28 días	11 de noviembre de 2027	9 de diciembre de 2027
94.	28 días	9 de diciembre de 2027	6 de enero de 2028
95.	28 días	6 de enero de 2028	3 de febrero de 2028
96.	28 días	3 de febrero de 2028	2 de marzo de 2028
97.	28 días	2 de marzo de 2028	30 de marzo de 2028
98.	28 días	30 de marzo de 2028	27 de abril de 2028
99.	28 días	27 de abril de 2028	25 de mayo de 2028
100.	28 días	25 de mayo de 2028	22 de junio de 2028
101.	28 días	22 de junio de 2028	20 de julio de 2028
102.	28 días	20 de julio de 2028	17 de agosto de 2028
103.	28 días	17 de agosto de 2028	14 de septiembre de 2028
104.	28 días	14 de septiembre de 2028	12 de octubre de 2028
105.	28 días	12 de octubre de 2028	9 de noviembre de 2028
106.	28 días	9 de noviembre de 2028	7 de diciembre de 2028
107.	28 días	7 de diciembre de 2028	4 de enero de 2029
108.	28 días	4 de enero de 2029	1 de febrero de 2029
109.	28 días	1 de febrero de 2029	1 de marzo de 2029
110.	28 días	1 de marzo de 2029	29 de marzo de 2029
111.	28 días	29 de marzo de 2029	26 de abril de 2029
112.	28 días	26 de abril de 2029	24 de mayo de 2029
113.	28 días	24 de mayo de 2029	21 de junio de 2029
114.	28 días	21 de junio de 2029	19 de julio de 2029
115.	28 días	19 de julio de 2029	16 de agosto de 2029
116.	28 días	16 de agosto de 2029	13 de septiembre de 2029
117.	28 días	13 de septiembre de 2029	11 de octubre de 2029
118.	28 días	11 de octubre de 2029	8 de noviembre de 2029
119.	28 días	8 de noviembre de 2029	6 de diciembre de 2029
120.	28 días	6 de diciembre de 2029	3 de enero de 2030
121.	28 días	3 de enero de 2030	31 de enero de 2030
122.	28 días	31 de enero de 2030	28 de febrero de 2030

123.	28 días	28 de febrero de 2030	28 de marzo de 2030
124.	28 días	28 de marzo de 2030	25 de abril de 2030
125.	28 días	25 de abril de 2030	23 de mayo de 2030
126.	28 días	23 de mayo de 2030	20 de junio de 2030
127.	28 días	20 de junio de 2030	18 de julio de 2030
128.	28 días	18 de julio de 2030	15 de agosto de 2030
129.	28 días	15 de agosto de 2030	12 de septiembre de 2030
130.	28 días	12 de septiembre de 2030	10 de octubre de 2030

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente (las “**Fechas de Pago de Intereses**”). Bajo este supuesto, los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

(gg) Intereses Moratorios

No se causarán intereses moratorios en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

(hh) Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “**Periodo de Suspensión**” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso de principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

La cancelación o diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o

- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Novena del Acta de Emisión.

(ii) Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

- (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
- (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
- (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (jj), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en el presente inciso (jj) y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el capital complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

(jj) Disposiciones del artículo 121 y 122 de la LIC

Para efectos del inciso anterior, se transcriben a continuación las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la LIC, como excepción a un evento de incumplimiento:

“Artículo 121.- En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan. Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

- c) *Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

- d) *Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;*
- e) *Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones.*

Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

- f) *Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de*

capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

- g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y*
- h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

- a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

- b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y*
- c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

- a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;*
- b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;*
- c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.*

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

- d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o*

- e) *Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.*

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:*

- a) *Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y*
- b) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

V. *Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.”*

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

(kk) Amortización

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de Emisión.

(ll) Amortización Total Anticipada

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión respectiva, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión, y

(iii) el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico igual o superior a 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental igual o superior a 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor reemplace las Obligaciones Subordinadas con instrumentos de capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

(mm) Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos del inciso anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso que haya un cambio regulatorio que ocasionen que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del capital complementario del Emisor.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia el presente inciso está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico igual o superior a 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental igual o superior a 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y la amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la Amortización Total Anticipada, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV, y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

(nn) Derechos que Confieren a los Obligacionistas

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas.

(oo) Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el Acta de Emisión y el Título. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, Afirme otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que Afirme tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

(pp) Obligaciones Adicionales del Emisor

El Emisor se obliga incondicionalmente a no disminuir en términos absolutos el monto total de su Capital Fundamental con el que contaba al momento de presentar la solicitud de autorización ante Banxico para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, en virtud de cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a las personas a que se refiere el artículo 73 de la LIC o bien por el pago de dividendos, hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su totalidad, mientras mantenga un coeficiente de Capital Fundamental inferior al 10% (diez por ciento).

(qq) Garantía

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

(rr) Depositario

Las Obligaciones Subordinadas quedarán depositadas en el Indeval.

(ss) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado, a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del título.

(tt) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos.

No obstante lo anterior, en ningún caso las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por:

- (A)** entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: **(i)** fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; **(ii)** casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista; **(iii)** instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; **(iv)** la sociedad controladora de Afirme Grupo

Financiero, en términos de la LRAF, y (v) el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción II del primer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012.

Las excepciones señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables tratándose de fondos de inversión en que el Emisor o cualquier entidad integrante de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que este pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social fijo, así como respecto de entidades financieras de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial del que forme parte el Emisor.

- (B) Cualquier persona moral nacional o extranjera respecto de la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa persona, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos de la presente fracción, se entenderá por control al así definido en la LMV.
- (C) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor y cuando la entidad que administre dichos fondos sea integrante del Grupo o Grupo Empresarial al que pertenezca el Emisor.
- (D) Entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad del Grupo o Grupo Empresarial al que el Emisor pertenezca.
- (E) Personas relacionadas con el Emisor, según se definen en el artículo 73 de la LIC, excepto en el caso de que las Obligaciones Subordinadas respectivas hayan sido colocadas mediante: (i) oferta pública, o (ii) algún mecanismo distinto a la oferta pública, sujeto a la previa autorización de Banxico, a solicitud del Emisor en la que exponga la conveniencia para llevar a cabo el referido mecanismo en lugar de la oferta pública, observando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Circular 3/2012.

(uu) Límites

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes del mismo grupo financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirme Grupo Financiero o del mismo grupo financiero al que pertenezca.

Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

Los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y en el presente Suplemento, en especial la sección “Factores de Riesgo”.

(vv) Subordinación

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de

haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción II, de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

(ww) Monto de Sobreasignación

El Emisor tuvo el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobreasignación hasta por el número de Obligaciones Subordinadas equivalente al 15% (quince por ciento) del número de Obligaciones Subordinadas colocadas en la Emisión (el “*Monto de Sobreasignación*”), representado por 300,000 (trescientas mil) Obligaciones Subordinadas. Dicha sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los inversionistas y concentradas por el Intermediario Colocador, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión es igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la Sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

(xx) Fecha de Publicación de Información Financiera del Tercer Trimestre de 2020 y Tendencia Esperada

El Emisor hace publica su información financiera de manera trimestral y tiene la intención de presentar a la CNBV y revelar al público inversionista la información financiera correspondiente al tercer trimestre de 2020 el día 28 de octubre del presente año. En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 26 de agosto de 2020 se autorizó y realizó una aportación para futuros aumentos de capital por un monto de \$223 millones de Pesos, excepto por lo anterior, el Emisor estima que la tendencia esperada no implicará variaciones significativas en su situación financiera, así como en sus estados financieros y estado de resultados para el tercer trimestre de 2020 en comparación con los trimestres inmediatos anteriores.

(yy) Modificaciones al Acta de Emisión

Toda modificación al Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes del consejo de administración del Emisor, así como de los Obligacionistas de la presente Emisión a través de la Asamblea de Obligacionistas correspondiente, en los términos establecidos en el Título.

En caso de que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión y los que se establecen en el Título correspondiente, el presente Suplemento o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en el Acta de Emisión.

(zz) Régimen Fiscal

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, tenencia y disposición de Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de las Obligaciones Subordinadas.

El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, tenencia y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y en otras disposiciones complementarias; y **(ii)** para personas físicas y personas morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Los inversionistas, previo a la inversión en las Obligaciones Subordinadas, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de estos Instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad fiscal competente.

(aaa) Conservación en Tesorería

Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán mantenerse en la tesorería del Emisor, durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales así como disminuir en la misma proporción, el monto de la Emisión y sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a Banxico, la CNBV, la Bolsa, Indeval y al Representante Común, *en el entendido* que la cancelación del Título antes aludido, no requerirá, en su caso, de la modificación del Acta de Emisión.

(bbb) Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por el Emisor

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

(ccc) Prohibición de recepción de las Obligaciones Subordinadas como garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVII, inciso a), de la LIC, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

(ddd) Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

(eee) Intermediario Colocador

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

(fff) Autorización de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Emisor

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, mediante asamblea de fecha 17 de marzo 2020, aprobó llevar a cabo Emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, hasta por el Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente.

(ggg) Autorización Banxico

Por oficio número OFI003-29279, de fecha 18 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación y demás disposiciones aplicables, el Banco de México autorizó al Emisor la colocación en una o más emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, por un monto agregado de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, en términos de lo señalado en el oficio.

La autorización de Banxico es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del Emisor contenida en el Prospecto o el presente Suplemento, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del Emisor, ni convalida actos y operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ella emanen.

2.2. DESTINO DE LOS RECURSOS

El Emisor obtuvo recursos netos de la oferta por la cantidad de \$227,886,605.65 (doscientos veintisiete millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cinco Pesos 65/100 M.N.) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación.

La totalidad de los recursos netos que obtuvo el Emisor como consecuencia de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, serán destinados por el Emisor a los siguiente:

- (a) Para fortalecer el capital del Emisor, esto es que las Obligaciones Subordinadas se consideren para efecto del Capital Complementario, y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables.
- (b) Para fines corporativos y operativos generales. El Emisor usará el 100% de los recursos para continuar realizando sus actividades bancarias y operaciones de negocio conforme a su plan de negocios, en el entendido que en ningún caso los recursos serán utilizados para invertir en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

Los recursos que se obtengan por el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

2.3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y oferta pública de Obligaciones Subordinadas contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Intermediario Colocador. Las Obligaciones Subordinadas fueron colocadas conforme a la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo al Contrato de Colocación. La comisión que el Emisor pagará al Intermediario Colocador por la colocación de las Obligaciones Subordinada está compuesta por una comisión por distribución y una comisión por coordinación, de conformidad con el Contrato de Colocación.

Las Obligaciones Subordinadas fueron colocadas por el Intermediario Colocador conforme al presente plan de distribución, que tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, las Obligaciones Subordinadas también pudieron colocarse con otros inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

El Intermediario Colocador no llevó a cabo operaciones para facilitar la colocación de los valores, como la estabilización de precios.

La sobreasignación se llevó a cabo de la siguiente manera: el monto de sobreasignación fue hasta por el número de Obligaciones Subordinadas equivalente al 15% (quince por ciento) del número de Obligaciones Subordinadas colocadas en la Emisión (el "**Monto de Sobreasignación**"), representado por 300,000 (trescientas mil) Obligaciones Subordinadas. Una vez asignada la totalidad de las Obligaciones Subordinadas colocadas en la Emisión, el Emisor tuvo el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobreasignación, la cual se llevó a cabo en la fecha de cierre de libro, considerando las condiciones de la Oferta y las posturas enviadas por los inversionistas. Las Obligaciones Subordinadas colocadas en la sobreasignación fueron asignadas a los inversionistas que presentaron las posturas, a la misma tasa y al mismo precio al que cerró el libro, y forman parte de la presente Emisión. El monto total de la Emisión es igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación.

Para efectuar la colocación de las Obligaciones Subordinadas, el Emisor pudo realizar junto con el Intermediario Colocador, algunos encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactó por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvo reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

El Intermediario Colocador tuvo la facultad de suscribir contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, a fin de incluirlos como intermediarios colocadores colíderes que participen en la distribución de las Obligaciones Subordinadas.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los siguientes teléfonos: 5621-9148, 5621-9413, 5621-9666, a través de los cuales, los inversionistas que así lo desearon pudieron ingresar sus órdenes irrevocables de compra en la fecha de cierre de libro a partir de las 09:00 horas.

El Intermediario Colocador fue quien concentró las posturas enviadas por los inversionistas para efecto de la construcción del libro, mismas que fueron recibidas a partir de las 09:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la fecha de cierre de libro estipulada en el presente Suplemento. El libro se cerró una vez que el Emisor y el Intermediario Colocador lo determinaron, en el entendido de que el libro debió cerrarse antes de las 23:59 horas (horario de la Ciudad de México) del día estipulado para el cierre del libro.

Las Obligaciones Subordinadas se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional a tasa única. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador. Se recomendó a los posibles inversionistas en las Obligaciones Subordinadas, consultar con los intermediarios bursátiles que les asistan, la última fecha y hora para presentar posturas para adquirir las

Obligaciones Subordinadas. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de las Obligaciones Subordinadas y la consecuente construcción del libro.

El proceso de colocación y asignación no incluyó montos mínimos ni máximos por inversionistas, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho.

Para la asignación de las Obligaciones Subordinadas, se tomó en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan la mejor tasa y la adquisición de mayor número de Obligaciones Subordinadas.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión fue publicado por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer un día antes del cierre de libro de la oferta. En el mismo día del cierre de libro, el Intermediario Colocador publicó el aviso de colocación con fines informativos que contenía las características definitivas de las Obligaciones Subordinadas, y el 21 de octubre de 2020, publicó nuevamente dicho aviso de colocación con fines informativos debido al cambio de la fecha para hacer constar el acta de emisión al 22 de octubre de 2020. La fecha de cierre de libro fue el 20 de octubre de 2020.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer distribuyó 2,300,00 (dos millones trescientas mil) Obligaciones Subordinadas, las cuales representan el 100% (cien por ciento) del monto total colocado y de los cuales 0 (cero) fueron colocadas entre partes relacionadas del Emisor.

Hasta donde el Intermediario Colocador y el Emisor tienen conocimiento a esta fecha, ningún accionista, directivo o miembro del consejo de administración suscribió parte de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión.

Hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, ninguna persona relacionada con el Emisor (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) o sus principales accionistas, directivos o consejeros ha adquirido parte de las Obligaciones Subordinadas

1 (un) cliente del Intermediario Colocador adquirió más del 5% (cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas, de manera individual o en grupo. Dicho cliente, a través de la presentación de diversas posturas, de manera individual o en grupo, adquirió el 100% (cien por ciento) de la Emisión. Adicionalmente, ni el Emisor ni el Intermediario Colocador pueden asegurar que otras adquisiciones de tal naturaleza tendrán lugar, incluyendo en el mercado secundario después de la fecha de la Emisión.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de las Obligaciones Subordinadas fueron ofrecidas al Gran Público Inversionista.

El Intermediario Colocador ha mantenido, mantiene y seguirá manteniendo relaciones de negocios con el Emisor y sus afiliadas, y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como el Intermediario Colocador por la colocación de las Obligaciones Subordinadas).

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que tuviera la intención de invertir en las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión, tuvo la posibilidad de participar en la oferta pública en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir las Obligaciones Subordinadas, sin embargo, sujetándose a los principios de asignación discrecional.

El Emisor y el Intermediario Colocador optaron por que no se definiera una tasa o sobretasa sugerida que debieran tomar en cuenta los inversionistas en la presentación de sus posturas a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los títulos representativos de las Obligaciones Subordinadas.

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirme Grupo Financiero

o del Grupo Empresarial al que pertenezca.

2.4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor obtuvo \$227,886,605.65 (doscientos veintisiete millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cinco Pesos 65/100 M.N.), como recursos netos derivados de la Emisión de Obligaciones Subordinadas a que hace referencia este Suplemento.

Los gastos relacionados con la Emisión de Obligaciones Subordinadas suman un monto total de \$2,113,394.35 (dos millones ciento trece mil trescientos noventa y cuatro Pesos 35/100 M.N.). El estimado de los principales gastos de la Emisión se desglosa a continuación:

Descripción del Gasto	Monto (sin IVA)	IVA	Monto Total
<i>Comisión por Distribución y Coordinación</i>			
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA	\$345,000.00	\$55,200.00	\$400,200.00
<i>Asesores Legales</i>			
White & Case, S.C.	\$890,000.00	\$142,400.00	\$1,032,400.00
<i>Estudio y Trámite en CNBV</i>	\$24,031.00	N/A	\$24,031.00
<i>Inscripción en el RNV</i>	\$80,500.00	\$0.00	\$80,500.00
<i>Listado en la Bolsa</i>	\$41,263.25	\$6,602.12	\$47,865.37
<i>Auditores Externos</i>			
-KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<i>Representación Común</i>	\$45,000.00	\$7,200.00	\$52,200.00
<i>Agencias Calificadoras</i>			
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	\$320,515.50	\$51,282.48	\$371,797.98 ¹
HR Ratings de México, S.A. de C.V.	\$90,000.00	\$14,400.00	\$104,400.00
Total	\$1,836,309.75	\$277,084.60	\$2,113,394.35

Los gastos de la Emisión de Obligaciones Subordinadas serán cubiertos con los recursos de la Emisión.

El Emisor no pagó al Intermediario Colocador comisión alguna por éxito o estructuración. La comisión que el Emisor pagó al Intermediario Colocador estará compuesta por una comisión por distribución y una comisión por coordinación, de conformidad con el Contrato de Colocación.

¹ El gasto correspondiente a S&P Global Ratings, S.A. de C.V. fue cubierto en dólares de los Estados Unidos de América. El tipo de cambio publicado por el Banco de México en el DOF el 14 de octubre de 2020 fue utilizado para efectos de conversión a Pesos.

2.5. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA EMISIÓN

Concepto	30 de junio de 2020	Emisión	30 de junio de 2020
	(Real)	BAFIRME 20-2	(con Emisión)
	<i>(en millones de Pesos)</i>		
Capital Contable (Neto)	4,923		4,923
Obligaciones Capital Básico	813		813
Capital Básico	5,735		5,735
Obligaciones Capital Complementario	1,648	230	1878
Reservas	0		0
Inversiones Instrum. Esq. Bursatiliz.	0		0
Capital Complementario	1,648	230	1878
Capital Neto	7,384	230	7,614
Activos en Riesgo	56,238		56,238
Índices y Coeficientes de Capitalización			
Índice de Capitalización	13.13%		13.54%
Coefficiente de Capital Básico	10.20%		10.20%
Coefficiente de Capital Fundamental	8.75%		8.75%
Obligaciones Subordinadas vigentes:	2,461	230	2,691
Elegibles a Capital Básico	813		813
Elegibles a Capital Complementario	1,648	230	1,878
Endeudamiento			
Pasivo a Corto Plazo	1,860		1,860
Bancario	1,367		1,367
Bursátil	493		493
Pasivo a Largo Plazo	6,462	230	6,692
Bancario	3,955		3,955
Bursátil	-		-
Obligaciones Subordinadas	2,507	230	2,737
Total del Pasivo Bancario y Bursátil	8,322	230	8,552
Bancario	5,322		5,322
Bursátil y Obligaciones Subordinadas	3,000	230	3,230

2.6. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalan, enunciativa y no limitativamente, en el Acta de Emisión y en el Título y en las disposiciones aplicables. Para todo aquello no expresamente previsto en el Acta de Emisión o en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Obligacionistas de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con las Obligaciones Subordinadas.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título para hacer constar la aceptación de su cargo;
- (ii) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la Emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas según fue autorizada por Banxico y la CNBV, según corresponda;
- (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Obligacionistas corresponda por el pago de los intereses o del principal debidos, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que esta sección se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (iv) Convocar y presidir las Asambleas de Obligacionistas cuando la ley lo requiera o cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor o los Obligacionistas que representen al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, así como ejecutar sus decisiones. El Representante Común deberá entregar copia del acta de Asamblea de Obligacionistas a Indeval;
- (v) Representar al conjunto de los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (vi) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de velar por los intereses de los Obligacionistas conforme al Título y el Acta de Emisión;
- (vii) Recabar del Emisor todos los informes y datos que razonablemente solicite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor
- (viii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Obligacionistas y previa aprobación de la Asamblea de Obligacionistas, cuando esta se requiera, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (ix) Determinar y notificar al Emisor, al Indeval, a la Bolsa (a través del SEDI) y a la CNBV (a través de STIV-2), o cualquier otro medio que éstas determinen, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, los avisos de pagos de intereses y de amortización, de conformidad con lo establecido en el Título;
- (x) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y
- (xi) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Obligacionistas.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en el Título y en el Acta de Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no tengan injerencia con el pago de las Obligaciones Subordinadas).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con las Obligaciones Subordinadas, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación al Representante Común y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información y documentación económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Obligacionistas sin que tal revelación se considere que infringe obligación alguna de confidencialidad y en el entendido, además, que los Obligacionistas estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público). Asimismo, el Emisor deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con las Obligaciones Subordinadas, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado.

El Representante Común podrá realizar visitas de inspección o revisiones al Emisor y las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año o en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo casos de urgencia, en los que la notificación deberá realizarse con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común deberá solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte del Emisor. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la Asamblea de Obligacionistas podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la subcontratación con cargo al Emisor, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores y/o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Obligacionistas al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Obligacionistas; en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas no aprueba dicha subcontratación el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título y la legislación aplicable. Lo anterior en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su subcontratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha subcontratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Obligacionistas.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del Título, o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Obligacionistas, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto

haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Título podrá renunciar a dicho nombramiento. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Obligacionistas y el representante común sustituto haya aceptado su designación, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Una vez que el Representante Común sea sustituido, cualquier mención efectuada en el Título y en el Acta de Emisión correspondiente al Representante Común se entenderá referida al representante común sustituto.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Obligacionistas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Obligacionistas conforme a las Obligaciones Subordinadas hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, cuando haya operado una condonación total de las cantidades pagaderas bajo las mismas, o en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Asamblea de Obligacionistas

La Asamblea de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas en circulación, y se regirán por las disposiciones del Título, el Acta de Emisión y en lo establecido en la LIC y en las disposiciones que emanan de ella sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. En todo lo que no contradiga a la LIC, serán aplicables las disposiciones de la LGTOC para estos efectos, siendo sus decisiones legítimamente adoptadas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Los Obligacionistas que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Obligacionistas, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la Asamblea de Obligacionistas se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Obligacionistas.

Las convocatorias para las Asambleas de Obligacionistas se publicarán una vez por lo menos, en el DOF y en alguno de los periódicos de circulación nacional del domicilio del Emisor, con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

Para que una Asamblea de Obligacionistas reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las Obligaciones Subordinadas en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de las Obligaciones Subordinadas presentes. Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de las Obligaciones Subordinadas presentes.

Se requerirá que estén representadas en la Asamblea de Obligacionistas al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de las Obligaciones Subordinadas presentes, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un representante común sustituto; o
- (ii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera términos y condiciones de los derechos y obligaciones contenidos en las Obligaciones Subordinadas amparadas por el Título y/o en el Acta de Emisión, salvo que la modificación en cuestión sea para (1) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título o el Acta de Emisión, (2) corregir cualquier disposición del Título o el Acta de Emisión que resulte incongruente con el resto de los mismos, (3) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Obligacionistas, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Obligacionistas por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, se entenderá que los Obligacionistas han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (1), (2) y (3) de este inciso (ii), sin la celebración de una Asamblea de Obligacionistas.

Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i) y (ii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas representadas en dicha asamblea.

Para concurrir a las Asambleas de Obligacionistas mientras las Obligaciones Subordinadas se encuentren depositadas en Indeval, los Obligacionistas deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente respecto de las Obligaciones Subordinadas de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Obligacionistas de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas haya de celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Obligacionistas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o en términos de la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que las mismas no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las Asambleas de Obligacionistas previstas en el Título.

De cada Asamblea de Obligacionistas se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por el o los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Obligacionistas o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Las Asambleas de Obligacionistas serán presididas por el Representante Común y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de las Obligaciones Subordinadas que posean, computándose un voto por cada Obligación Subordinada en circulación.

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Obligacionistas, conforme a la presente sección, los Obligacionistas no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Obligacionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Obligacionistas que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación

aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y las Obligaciones Subordinadas de dichos Obligacionistas no serán consideradas para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Obligacionistas; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Acta de Emisión y en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Obligacionistas que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Obligacionistas por unanimidad de los Obligacionistas que representen la totalidad de las Obligaciones Subordinadas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Obligacionistas, siempre que se confirmen por escrito al Representante Común.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea de Obligacionistas.

2.7. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES

En términos de lo establecido en el numeral VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la “*Sobretasa*”) a la Tasa de Referencia capitalizada o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia capitalizada, la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TE + S$$

En donde:

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en términos porcentuales).

TE = Tasa de Referencia capitalizada o la tasa sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

S = Sobretasa.

Los intereses ordinarios de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión para el primer Periodo de Intereses y posteriormente al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TI \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en términos porcentuales).

N = Número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer a Indeval por escrito o por los medios que este determine, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas y en su caso el importe de amortización. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de cualquier medio que estas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

2.8. Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

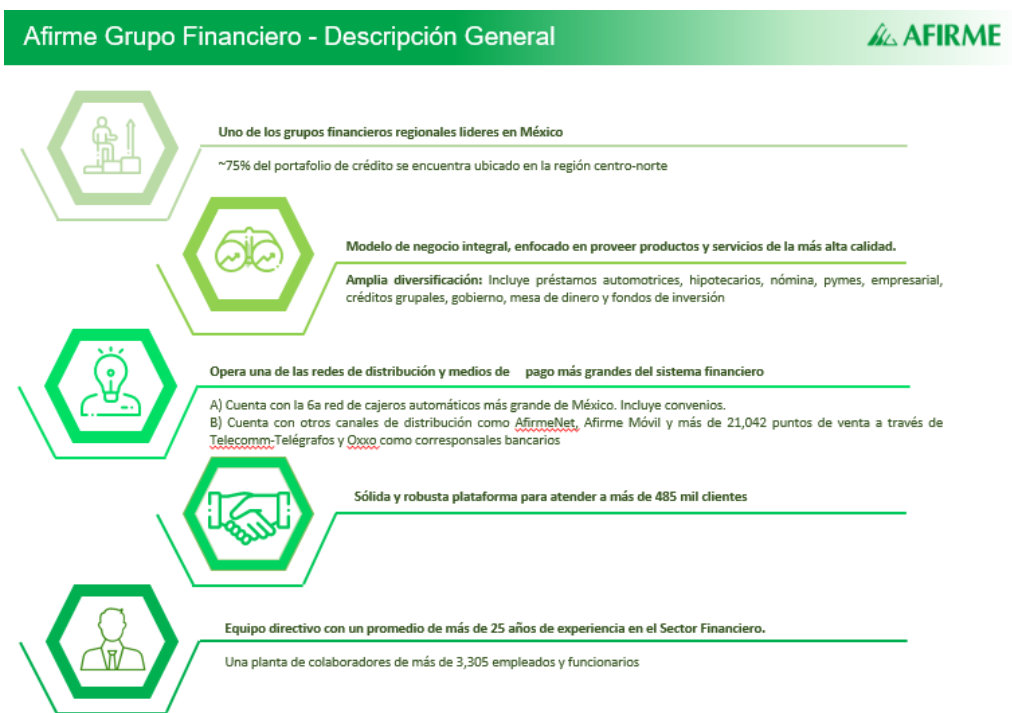
INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Emisor		
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Jesús Antonio Ramírez Garza	Director General
	Jesús Ricardo Gámez del Castillo	Director de Finanzas
	José Luis Álvarez Sánchez	Director General Adjunto de Inversiones
	Rafael Perlestain Osorio	Director Jurídico
Intermediario Colocador		
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Martha Alicia Marrón Sandoval	Director Ejecutivo
	Alejandra González Canto	Director Ejecutivo
Representante Común		
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Alejandra Tapia Jiménez	Gerente de Administración Fiduciario
	Cyntia María Velázquez Catalán	Administrador Fiduciario Sr.
Asesores Legales Independientes		
White & Case, S.C.	María Teresa Fernández Labardini	Socia
	Carlos Enrique Mainero Ruiz	Socio
Auditores Externos		
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	Fernando Batiza Velasco	Socio
Agencias Calificadoras		
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Fernando Staines	Contacto Analítico
	Alfredo Calvo	Contacto Analítico
HR Ratings de México, S.A. de C.V.	Akira Hirata	Asociado Sr.
	Yunuén Coria	Analista Sr.

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad del Lic. José Luis Álvarez Sánchez en las oficinas de Afirme en la Ciudad de México, ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos #261, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, México, al teléfono 52 (81) 8318 3900 ext. 26770 y en la siguiente dirección de correo electrónico: joseluis.alvarez@afirme.com.

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración del presente Suplemento no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

2.9. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

El Emisor publicará el próximo 28 de octubre de 2020 los resultados correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2020, una vez aprobados por los órganos corporativos correspondientes, por lo que no es posible informar de los mismos antes de esta fecha.



Afirme Grupo Financiero – Información Financiera



Afirme Grupo Financiero es líder en operaciones en la región centro-norte de México enfocado en brindar productos y servicios financieros de la más alta calidad a sus clientes

(MX\$ millones al menos que se indique diferente)	2015	2016	2017	2018	2019	2T2020
Activos Totales	135,645	136,521	158,494	182,841	215,118	257,142
Cartera de Crédito	23,587	26,026	34,305	43,194	48,524	51,630
Utilidad Neta	318	506	726	959	934	564
Índice de Capitalización	14.6%	17.1%	13.85%	13.55%	13.21%	13.13%
Número de Sucursales / Incluyendo Convenios⁽¹⁾	181 / 475	185 / 480	187 / 488	187 / 492	196 / 502	165 / 473
Número de ATMs / Incluyendo Convenios⁽²⁾	1,478 / 5,334	1,479 / 5,459	1,457 / 5,204	1,631 / 5,680	1,699 / 7,404	1,664 / 7,298

Fuente: Afirme Grupo Financiero

1. Incluye convenio de uso de sucursales con Bafío.

2. Incluye convenio de uso de ATMs con Scotiabank, Bafío, Inbursa, Bancoppel y Azteca.

Note: Todos los datos mencionados en el documento se refieren a Afirme Grupo Financiero de acuerdo a la CNBV, salvo se indique algo diferente.



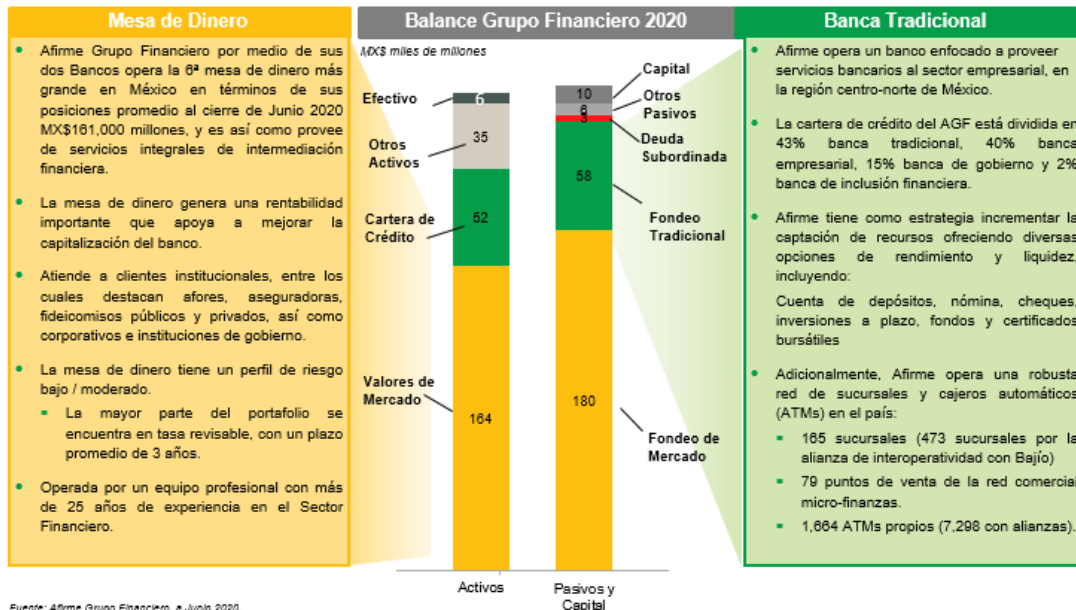


Banca Afirme 34% de Utilidad Neta 61% de Activos Totales	BIA Afirme 15% de Utilidad Neta 29% de Activos Totales	Seguros Afirme 39% de Utilidad Neta 4% de Activos Totales	Almacenadora Afirme 12% de Utilidad Neta 6% de Activos Totales	Otras Subsidiarias 0% de Utilidad Neta 0% de Activos Totales
<ul style="list-style-type: none"> Filial más grande del Grupo Financiero en cuanto a porcentaje de activos y utilidad neta. Banco comercial que ofrece una amplia diversidad de instrumentos para el ahorro e inversión, así como ofertas de crédito para distintos segmentos como consumo, hipotecario, pymes, empresas y gobierno, además de servicios transaccionales altamente competitivos. Operando por más de 25 años. Los valores de mercado negociados a través de la mesa de dinero vía reportos representa 64% de los activos totales al segundo trimestre del 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> Filial que inicia operaciones el 22 de Junio de 2018, nace de la compra de las acciones de UBS Bank México y cuenta con el objetivo principal de ampliar la gama de productos y poner a disposición de los clientes servicios financieros especializados en administración de portafolios e inversión de tesorerías. Adicionalmente para ofrecer coberturas de riesgo, fideicomisos de inversión, proyectos de infraestructura, fusiones y adquisiciones, además de la operación en los mercados de dinero, capitales, divisas y derivados. 	<ul style="list-style-type: none"> Ranqueada dentro de las 16 Aseguradoras más grande de México en términos de primas totales emitidas.⁽¹⁾ Importante venta cruzada y sinergias con el banco Las primas retenidas se enfocan en el sector autos (54%), otros daños (16%) y vida (30%), con importante penetración en el sector privado. Operando por más de 20 años. 	<ul style="list-style-type: none"> Almacenadora más grande de México en términos de activos orientado a la industria siderúrgica, minería y manufactura en general. Proporciona servicios de: <ul style="list-style-type: none"> Almacén General de Depósito Habilitación de Almacenes Depósito Fiscal Servicios Financieros Logística y Cross - Dock Comercialización e Inventarios Servicios de Transformación Realiza en sus Bodegas Directas un importante proceso de incorporación de valor agregado en la transformación de materia prima. Ofrece servicios logísticos de instalaciones portuarias Más de 27 años de experiencia 	<ul style="list-style-type: none"> Arrendadora Afirme participa en las operaciones de financiamiento y arrendamiento operativo, recompras, operaciones de inversión, entre otros. Factoraje Afirme participa en las actividades de factoraje financiero principalmente y también en la negociación de valores y derechos de crédito de los contratos de factoraje. Fondos de Inversión es parte de la estrategia de captación; se ponen a disposición de los clientes fondos propios y de terceros.

Fuente: Afirme Grupo Financiero a Junio 2020.

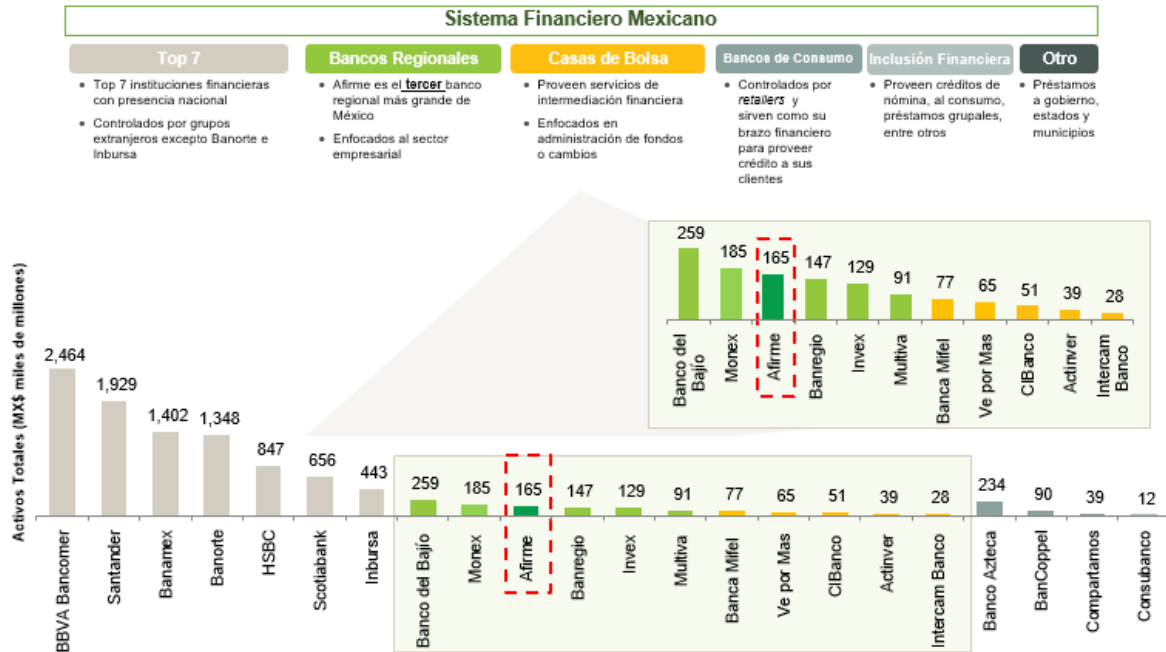
1. De acuerdo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en México existen 101 aseguradores a Junio 2020.

Enfoque Único al Proveer Servicios Bancarios y de Intermediación

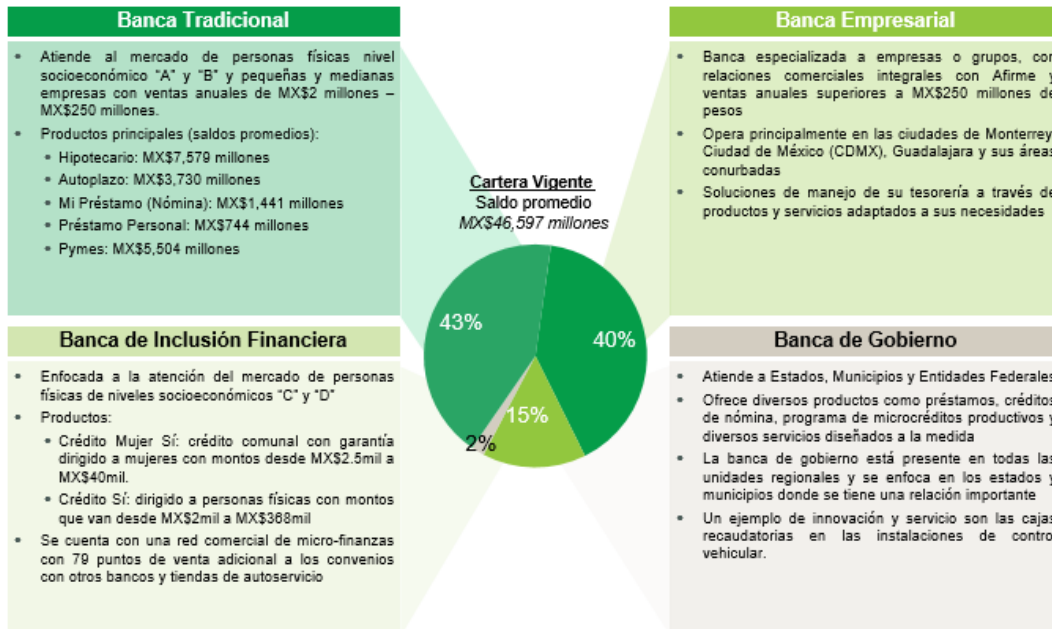


Fuente: Afirme Grupo Financiero, a Junio 2020.





Fuente: CNBV a Junio 2020.

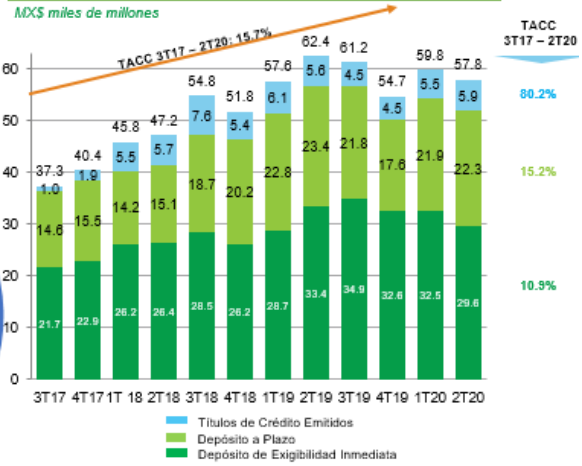


Fuente: Banca Afirme a Junio 2020. Saldo Promedio

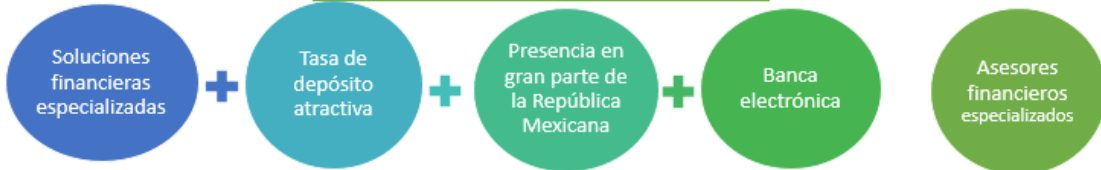
Principales Participantes del Fondeo Tradicional



Evolución del Fondeo Tradicional



Factores Diferenciadores

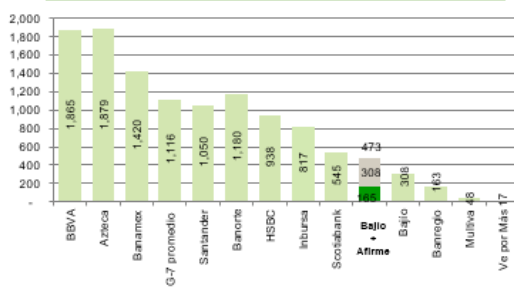


Fuente: Afirme Grupo Financiero a Junio 2020.

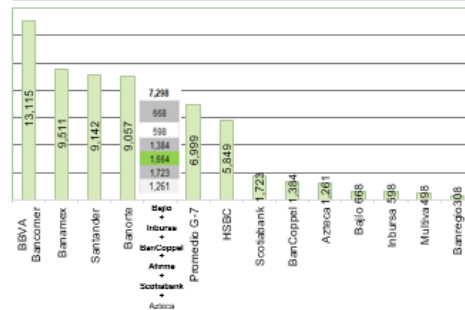
TACC: Tasa anual de crecimiento compuesta.

...Soportado por una de las Más Grandes Redes de Distribución y Pagos AFIRME

Sucursales Bancarias



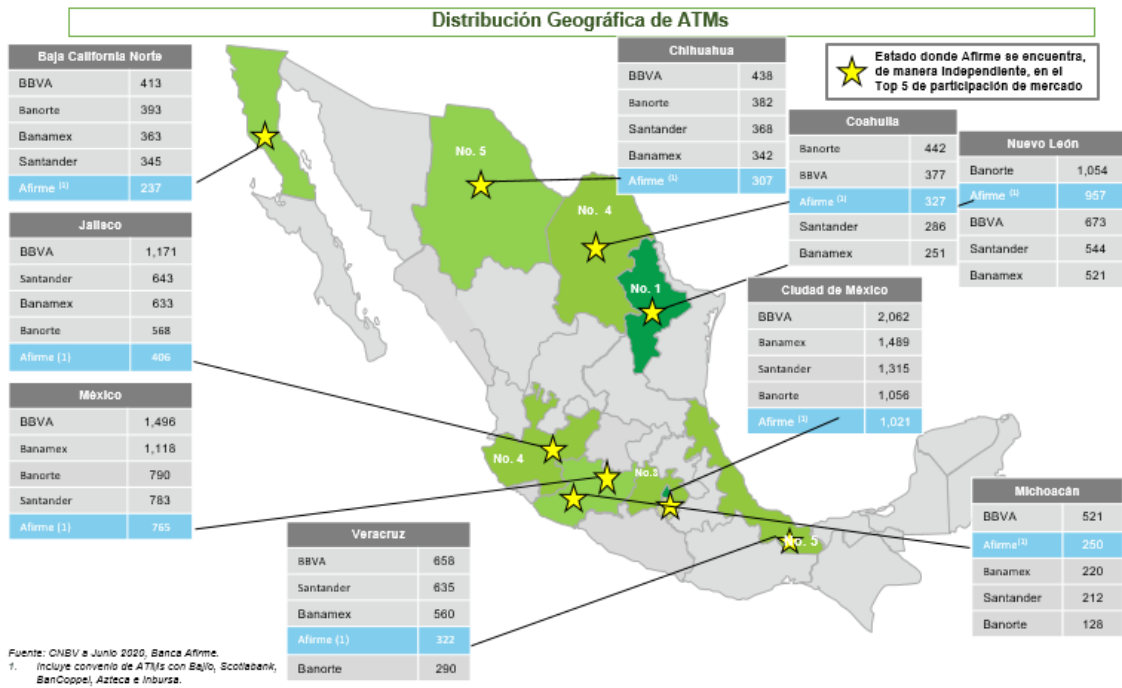
ATMs(1)



Canales Adicionales de Distribución

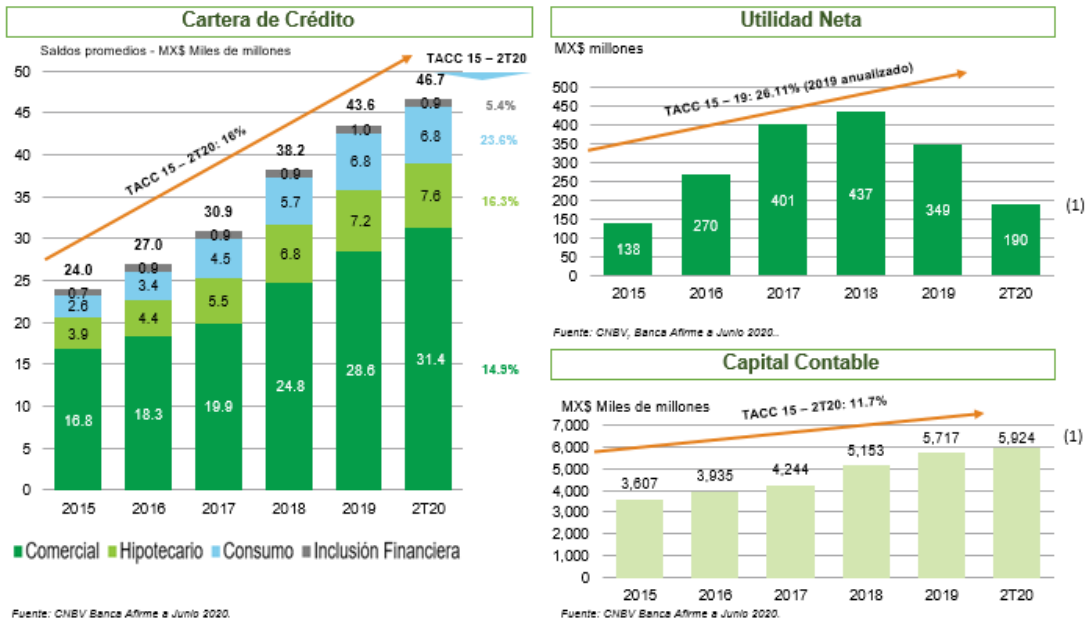
Fuente: CNBV a Junio 2020 Banco Afirme.
1. Las alianzas son realizadas Uno a Uno.



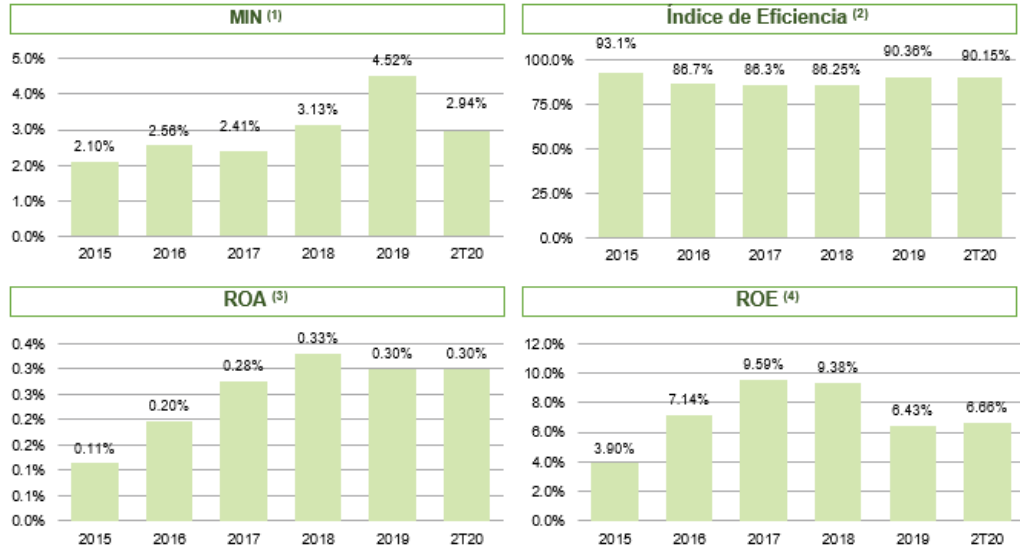


Sólido Crecimiento en Banca Afirme

Afirme ha crecido constantemente desde 2015 y ha rebalancado su cartera de crédito hacia préstamos comerciales, hipotecarios y de consumo



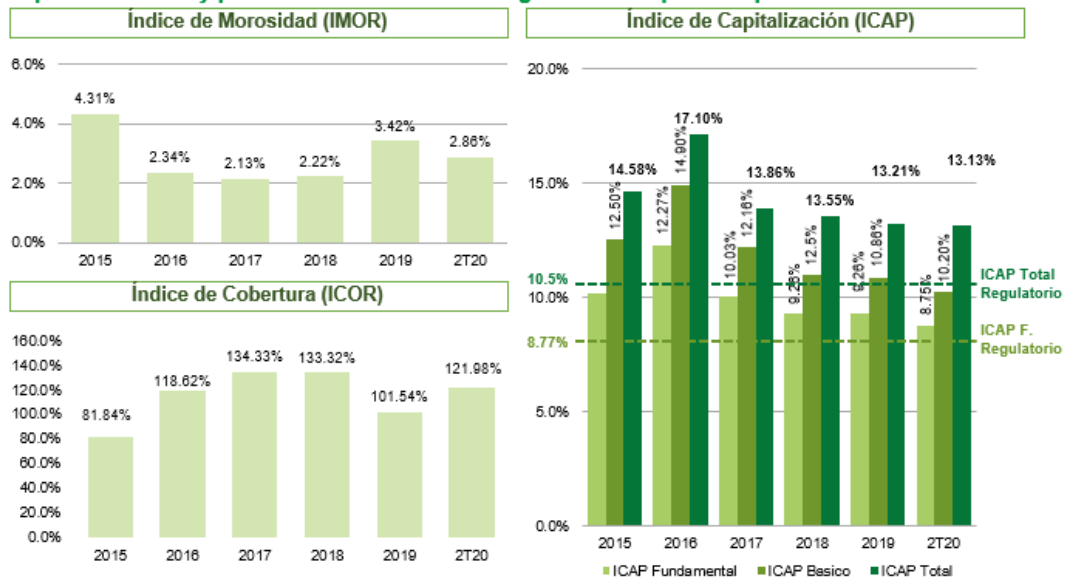
Evolución de márgenes desde 2015



Fuente: GNBV Banca Afirme a Junio 2020.
 1. (MIN) Índice el margen financiero ajustado por riesgos crediticios / activos productivos
 2. Índice de Eficiencia: Gastos de Administración / Ingresos Totales de la Operación.
 3. ROA flujo 12 meses
 4. ROE flujo 12 meses

Calidad de Activos y Capitalización

La cartera vencida se ha mantenido estable y el banco presenta sólidos índices de capitalización muy por encima de los límites regulatorios impuestos por la CNBV



Fuente: GNBV Banca Afirme a Junio 2020.



Características de la Emisión



Emisora	Banca Afirme
Instrumento	Obligaciones Subordinadas (Q) Tier 2
Monto del Programa	Hasta \$2,000,000,000.00 MXN
Vigencia del Programa	5 años
Monto Objetivo 2ª Emisión	\$200,000,000.00 MXN con posibilidad de sobreasignación del 15%
Plazo	10 años
Clave de Pizarra	BAFIRME 20-2
Amortización Anticipada	A partir del quinto año, cumpliendo con requisitos legales
Tasa Revisable	Tasa Variable - TIE 28 + Spread
Fecha Estimada de Construcción de libro	[20] de Octubre 2020
Fecha Estimada de Emisión	[22] de Octubre 2020
Intermediario Colocador	BBVA
Representante Común	<u>Monex</u>
Despacho Jurídico	White & Case
Calificaciones	[] Standard & Poor's y [] HR Ratings

El impacto en el índice de capitalización (ICAP) como consecuencia de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas:

Concepto	30 de junio de 2020	Emisión	30 de junio de 2020	31 de agosto de 2020	Emisión	31 de agosto de 2020
	(Real)		(con Emisión)	(Real)		(con Emisión)
Capital Contable (Neto)	4,923		4,923	5,251		5,251
Obligaciones Capital Básico	813		813	813		813
Capital Básico	5,735		5,735	6,064		6,064
Obligaciones Capital Complementario	1,648	200	1,848	1,696	200	1,896
Reservas	0		0	0		0
Inversiones Instrum. Esq. Bursatiliz.	0		0	0		0
Capital Complementario	1,648		1,848	1,696		1,896
Capital Neto	7,384		7,584	7,760		7,960
Activos en Riesgo	56,238		56,238	56,918		56,918
Índices y Coeficientes de Capitalización						
Índice de Capitalización	13.13%		13.49%	13.63%		13.98%
Coeficiente de Capital Básico	10.20%		10.20%	10.65%		10.65%
Coeficiente de Capital Fundamental	8.75%		8.75%	9.23%		9.23%
Obligaciones Subordinadas vigentes:	2,461	200	2,661	2,509	200	2,709
Elegibles a Capital Básico	813		813	813		813
Elegibles a Capital Complementario	1,648	200	1,848	1,696	200	1,896

Impacto del Covid 19 en la liquidez, flujos de caja, solvencia y negocio en marcha:

El impacto del Covid tuvo múltiples acciones y efectos en el Emisor, respecto a la liquidez Banca Afirme tomó medidas precautorias con el fin de prevenir posibles salidas de ahorradores o inversionistas, dentro de estas medidas enumeramos las más importantes; (1) se ejercieron líneas con nuestros principales fondeadores sobretodo de banca de desarrollo, (2) se fortaleció el seguimiento puntual a las posibles salidas de nuestros clientes y (3) se revisaron puntualmente las líneas de crédito posibles a ejercer de nuestros clientes. Como resultado de lo anterior la liquidez del Emisor no ha tenido impactos relevantes por efectos del COVID-19.

Respecto a la solvencia, Banca Afirme durante esta pandemia ha mantenido un capital sano, sin impactos relevantes por los eventos resultantes del COVID, nuestro indicador de capital ICAP en julio termino en 13.06%, en agosto en 13.63% y con datos previos en septiembre terminó en 13.35%. Además de lo mencionado anteriormente, se tomó la decisión de crear reservas extraordinarias para prevenir posibles impactos de la pandemia en nuestra cartera vencida por lo que Banca Afirme arrancó de manera exitosa un programa de 1,400 millones de reservas adicionales para 2020 y 2021, el cual se encuentra dentro del presupuesto de generación del Emisor y es adicional al programa tradicional de creación de reservas. De dicho programa, se han registrado \$371 millones al cierre de septiembre.

El resultado de las estrategias planteadas ha permitido que el negocio en marcha de nuestra institución no se vea afectado, hemos tenido algunos cambios en la ejecución de las labores por todos nuestros colaboradores, pero esto ha sido solucionado e incluso en muchos casos mejorado gracias a que nuestro Grupo Financiero está preparado tecnológicamente para el trabajo a distancia.

Las modificaciones en la estrategia y en los objetivos de la Emisora para hacer frente a la emergencia sanitaria:

Es relevante mencionar que Banca Afirme es un negocio diversificado respecto a sus ingresos, lo cual permite que ante eventos como los generados por el COVID-19, el Emisor cuente con las herramientas para compensar e incluso incrementar sus ingresos totales. Durante la contingencia sanitaria por COVID-19 nuestro negocio de inversión en valores gubernamentales nos permitió arrancar el plan de reservas mencionado en la sección anterior, sin tener impacto en nuestros resultados. Esta área de negocio respecto al año pasado incremento significativamente sus ingresos, por lo que es estrategia de Banca Afirme fortalecer durante este periodo su operación y ser más selectiva en la toma de riesgo de crédito.

Medidas tomadas para mitigar los efectos de la Pandemia:

Banca Afirme fortaleció los indicadores de liquidez y capital, además de implementar exitosamente el programa de trabajo en casa y sana distancia.

¿Cómo es que las condiciones operativas y financieras se podrían modificar en el corto y largo plazo?

Las condiciones operativas se mantendrán como hasta ahora desde una perspectiva laboral, ya que el modelo de trabajo ha resultado exitoso, fortaleciendo los procesos internos y el servicio a nuestros clientes. Las condiciones financieras del Banco además de los planteado no prevén modificaciones más allá de lo normal.

Evaluaciones de negocio en marcha, incluyendo los planes de la administración para mitigar cualquier incertidumbre:

Nuestra administración no percibe ningún evento previsible o relevante que ponga en riesgo el negocio en marcha de Banca Afirme, la entidad es capaz de realizar sus activos y de liquidar sus pasivos en el curso normal de los negocios, por lo que nuestras políticas contables sobre las que se preparan los estados financieros, están diseñadas para aplicarlas bajo la concepción del negocio en marcha. Banca Afirme cumple totalmente con la regulación vigente para detectar, prevenir y evitar que se ponga en riesgo el negocio en marcha.

En relación con las facilidades administrativas otorgadas por CNBV revelar lo siguiente:

Si se ha apegado a la recomendación de la Comisión de abstenerse de pagar dividendos, recomprar acciones y otorgar otros beneficios a sus accionistas respecto del ejercicio 2019 y 2020.

Afirme se ha apegado a la recomendación de la Comisión de abstenerse de pagar dividendos, recomprar acciones y otorgar otros beneficios a sus accionistas, respecto del ejercicio 2019 y 2020.

Si ha hecho uso del suplemento de conservación de capital del 2.5%.

Banca Afirme conoce las facilidades regulatorias temporales autorizadas por la CNBV respecto a capital, pero no ha requerido en ningún sentido el uso del suplemento de conservación de capital del 2.5% autorizado.

Si con motivo de las excepciones emitidas por el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria a las Disposiciones de Liquidez, dentro de las cuales se encuentran que no se impondrán medidas correctivas obligatorias a las instituciones de crédito, ha descendido su Coeficiente de Cobertura de Liquidez por debajo del límite regulatorio 100%.

El Coeficiente de Cobertura de Liquidez de Banca Afirme se ha mantenido durante toda la contingencia sanitaria por COVID-19 por arriba del límite regulatorio de 100%, sin haber requerido el uso de la excepción referida. El indicador al cierre del primer trimestre cerró en 146%, en el segundo trimestre en 174%.

2.10. TÉRMINOS RELEVANTES DEL TÍTULO Y DEL ACTA DE EMISIÓN

2.10.1 *Términos Relevantes del Título*

A continuación, se transcriben los términos relevantes del Título que ampara las Obligaciones Subordinadas:

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, mediante declaración unilateral de voluntad, expide el Título único al portador por el que se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$230'000,000.00 (doscientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la emisión de 2'300,000 (dos millones trescientas mil) obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones al amparo del Título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 121 (en relación con el 122) de la LIC, la Circular 3/2012, expedida por Banxico, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable..

Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.

Denominación: Moneda Nacional.

Fecha de Emisión: 22 de octubre de 2020.

Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas: La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.

Fecha de Vencimiento: 10 de octubre de 2030, o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Derechos que Confieren a los Obligacionistas: Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas.

Amortización: La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en el numeral 20 del Título, o lleve a cabo la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Título.

Amortización Total Anticipada: De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión respectiva, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 12 del Título, y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico igual o superior a 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental igual o superior a 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor reemplace las Obligaciones Subordinadas con instrumentos de capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i)** En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii)** En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del Capital Complementario del Emisor

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente sección está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico igual o superior a 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental igual o superior a 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y la amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 12 del Título. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la Amortización Total Anticipada, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección y conforme al proceso que ésta última dé a conocer, de acuerdo a sus lineamientos establecidos.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del Título.

Emisión sin Garantía: Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

Tasa de Referencia: Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “**TIIE**”) a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la “**Tasa de Referencia**”) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante) correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine, incluso Internet el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”) y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en el inciso (d) del presente numeral. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la SHCP, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la autoridad competente, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas el plazo de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta le Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[\left(1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{ND} \right]$$

En donde:

TE = Tasa de Referencia capitalizada o tasa sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Referencia o tasa sustituta.

PL = Plazo de la Tasa de Referencia en días naturales o de la tasa sustituta.

ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Interés: En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en el inciso (e) denominado “**Periodicidad en el Pago de Intereses**” del presente numeral 18, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia capitalizada o a la tasa sustituta capitalizada o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia capitalizada, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Intereses Moratorios: No se causarán intereses moratorios ante el incumplimiento del Emisor en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses: El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “**Periodo de Suspensión**” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente

de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o

- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en el numeral 18 del Título.

Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses: De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos.
- (ii) En este caso, se deberá de proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente que se publique el Coeficiente de Capital Fundamental de conformidad con el artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (iii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor

no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital;
o

- (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en el presente inciso y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

Destino de los Recursos: Los recursos que se obtengan de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas serán utilizados para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que se obtengan por el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

Compromisos Adicionales del Emisor: El Emisor se obliga incondicionalmente a no disminuir en términos absolutos el monto total de su Capital Fundamental con el que contaba al momento de presentar la solicitud de autorización ante Banxico para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, en virtud de cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a las

personas a que se refiere el artículo 73 de la LIC o bien por el pago de dividendos, hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su totalidad, o mientras mantenga un coeficiente de Capital Fundamental inferior al 10%.

Subordinación de las obligaciones subordinadas: En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción II, de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Representante Común: Para representar al conjunto de Obligacionistas se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo, como consta mediante la firma del Título.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas: El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el Título. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

2.10.2 Términos Relevantes del Acta de Emisión

A continuación, se transcriben los términos relevantes del Acta de Emisión que ampara las Obligaciones Subordinadas:

Emisión y Monto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto manifiesta su declaración unilateral de la voluntad para constituir un crédito colectivo a su cargo, por un monto de \$230'000,000.00 (doscientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 2'300,000 (dos millones trescientas mil) Obligaciones Subordinadas con un Valor Nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.

Características de las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Afirme;
- (ii) Son títulos al portador;
- (iii) Tienen un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada una;
- (iv) No llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un Título único al portador;
- (v) Satisfacen los requisitos y transcriben las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 3/2012 y en la Circular Única de Bancos;
- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a esta emisión iguales derechos y obligaciones;
- (vii) Los Obligacionistas no tendrán derecho para exigir pagos anticipados; y
- (viii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

Plazo de Vigencia.

La vigencia de la presente Emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, o aproximadamente 10 (diez) años, que empezarán a correr a partir de la Fecha de Emisión, es decir, el día 22 de octubre de 2020 y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir, el día 10 de octubre de 2030; *en el entendido* que el Emisor podrá diferir, remitir o condonar el pago de principal y/o intereses conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera “*Diferimiento y Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses*” del Acta de Emisión.

Tasa de Referencia.

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “**TIIE**”) a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la “**Tasa de Referencia**”) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine incluso Internet el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”) y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en la Cláusula Novena del Acta de Emisión. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la autoridad competente, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas el plazo de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses respectiva mediante la fórmula que se describe más adelante, así como en el Título y en el Acta de Emisión.

Para determinar la Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta le Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[\left(1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{ND} \right]$$

En donde:

- TE = Tasa de Referencia capitalizada, o tasa sustituta capitalizada en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- TR = Tasa de Referencia o tasa sustituta.
- PL = Plazo de la Tasa de Referencia en días naturales o de la tasa sustituta.
- ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Intereses.

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Cláusula Décima denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del Acta de Emisión, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la “*Sobretasa*”) a la Tasa de Referencia capitalizada o a la tasa sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia capitalizada, la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TE + S$$

En donde:

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

TE = Tasa de Referencia capitalizada o la tasa sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

S = Sobretasa.

Los intereses de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión para el primer Periodo de Intereses y posteriormente al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TI \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

N = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer a Indeval por escrito o por los medios que este determine, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas y en su caso el importe de amortización. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de cualquier medio que estas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

La tasa de interés bruto anual aplicable al primer Periodo de Intereses será de 7.33% (siete punto treinta y tres por ciento).

Diferimiento y Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses.

A. Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses.

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el

Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Novena del Acta de Emisión.

B. Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos. En este caso, se deberá de proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente que se publique el Coeficiente de Capital Fundamental de conformidad con el artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
 - (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en el presente numeral B) y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé, la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

Amortización.

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de Emisión.

Amortización Total Anticipada.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa o a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a) su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, (b) la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, (c) el monto de la amortización total anticipada, y (d) acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión, y (iii) el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico igual o superior a 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental igual o superior a 4.50% (cuatro punto cincuenta por

ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor remplace las Obligaciones Subordinadas con instrumentos de capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios.

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos de la Cláusula anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del Capital Complementario del Emisor.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente cláusula está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico igual o superior a 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental igual o superior a 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y la amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 12 del Título. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la Amortización Total Anticipada, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Subordinación de las Obligaciones Subordinadas.

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción II, de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses, Como Medidas Correctivas Mínimas.

El Emisor podrá diferir el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que ésta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV e informando por escrito su decisión de diferir el pago de principal e intereses a los Obligacionistas, al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) dentro de los 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicho diferimiento, al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 121 y 122 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 121 En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá

observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:*

I. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:*

a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) *Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.*

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter

general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:

a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y

b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

V. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

Emisión sin Garantía.

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero, a que se refiere el artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

Destino de la Emisión.

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables.

El producto de los recursos que reciba el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrá invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

III. INFORMACIÓN FINANCIERA

3.1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx>, y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

3.2. INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO Y ZONA GEOGRÁFICA

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx>, y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

3.3. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx>, y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

3.4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL BANCO

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx>, y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

(b) Resultados de Operación.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.1 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx>, y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

(c) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.2 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV

<https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx> y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

(d) Control Interno.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.3 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx>, y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

3.5. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.5 del Reporte Anual para el ejercicio 2019 del Emisor, presentado el 30 de junio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2020 del Emisor presentado el 28 de julio de 2020 ante la Bolsa y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx>, y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

3.6. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Se incorpora por referencia la información complementaria al tercer trimestre de 2017, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 27 de septiembre de 2017, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al cuarto trimestre de 2017, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 26 de abril de 2018, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2018, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 27 de abril de 2018, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2018, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 27 de julio de 2018, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al tercer trimestre de 2018, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 26 de septiembre de 2018, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al cuarto trimestre de 2018, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 2 de mayo de 2019, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2019, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a

la CNBV el 30 de abril de 2019, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2019, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 26 de julio de 2019, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al tercer trimestre de 2019, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de septiembre de 2019, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al cuarto trimestre de 2019, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 27 de febrero de 2020 la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>


Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2020, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 30 de junio de 2020, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2020, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de julio de 2020, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Emisor

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el presente Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO**



Rafael Perlestein Osorio
Director Jurídico



Jesús Antonio Ramírez Garza
Director General



Jesús Ricardo Gámez del Castillo
Director de Finanzas

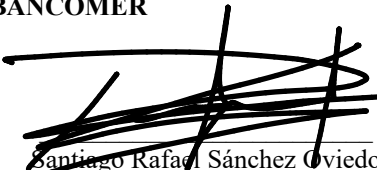
Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

**CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**


Alejandra González Canto
Apoderado


Santiago Rafael Sánchez Oviedo
Apoderado

Asesor Legal Externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en el Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

WHITE & CASE, S.C.



Carlos Enrique Mainero Ruiz
Socio

V. ANEXOS

A. **Acta de Emisión**

B. **Título**

C. **Calificaciones**

D. **Opinión legal**

E. **Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2020**

El Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2020 del Emisor, presentado a la Bolsa y a la CNBV el 28 de julio de 2020, se incorpora por referencia al presente Suplemento, y puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, de la CNBV en la dirección <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/>, y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.htm>

F. **Información Trimestral sobre las Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados al Segundo Trimestre de 2020**

Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2020, (presentada el 28 de julio de 2020, respectivamente), en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx> y del Emisor <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>

Los anexos forman parte integrante del presente Suplemento.

A. Acta de Emisión

1

**ACTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO
PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE
BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO
FINANCIERO**

BAFIRME 20-2

En la Ciudad de México, México, el día 22 de octubre de 2020, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Mtro. Edson Octavio Munguía González, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracción XXVI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 12, 26, fracción III, y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; comparece en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Obligacionistas (en adelante, el “*Representante Común*”), José Luis Urrea Saucedo; y en representación de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (en adelante, indistintamente “*Afirme*” o el “*Emisor*”), los señores Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Joab Jonathan Asmitia Ancona; en su carácter de apoderados, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor, para llevar a cabo la “*Emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 20-2)*”, con fundamento en los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Instituciones de Crédito (la “*LIC*”), y al efecto formulan las siguientes:

DECLARACIONES

A.- DECLARA EL EMISOR, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, QUE:

I. Personalidad.

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, se encuentra regulada por la LIC y tiene su domicilio social en San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo su objeto principal la prestación del servicio de banca y crédito.

II. Representación.

Los señores Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Joab Jonathan Asmitia Ancona cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración de la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 46,663, de fecha 19 de febrero de 2018, otorgada ante el Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, bajo el folio mercantil electrónico número 52110, con fecha 28 de febrero de 2018, y que dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o en forma alguna modificadas a la fecha de la presente Acta de Emisión, de conformidad con la certificación de poderes otorgada por el señor Ricardo Javier Gil Chaveznava, secretario del Consejo de Administración de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, de fecha 22 de octubre de 2020.

III. Propósito.

En este acto, el Emisor lleva a cabo la emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes, y no susceptibles de convertirse en acciones, conforme a los términos de la presente Acta de Emisión, con el propósito de utilizar los recursos derivados de la Emisión de las mismas para el fortalecimiento del capital del Emisor en su parte complementaria, de conformidad con el Artículo 50 de la LIC y con el Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos.

IV. Registro.

La CNBV, mediante oficio número 153/12258/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, aprobó la inscripción preventiva en el RNV, conforme a la modalidad de programa de colocación de obligaciones subordinadas del Emisor, y mediante oficio número 153/12801/2020, de fecha 19 de octubre de 2020, aprobó la difusión de la documentación de la segunda Emisión al amparo del Programa.

V. Emisión.

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor, celebrada con fecha 17 de marzo de 2020, cuya protocolización consta en la escritura pública número 48,467, de fecha 17 de marzo de 2020, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico 52110, el 25 de mayo de 2020 (la “**Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**”), se aprobó la constitución de un programa de colocación de obligaciones subordinadas (el “**Programa**”), y la constitución de uno o más créditos colectivos a cargo del Emisor, mediante una o varias emisiones de obligaciones subordinadas, las cuales computarán para la parte complementaria del capital del Emisor, y no susceptibles de convertirse en acciones del Emisor, por un monto de hasta \$2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M. N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs), con carácter revolvente. Asimismo, mediante dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Emisor acordó delegar en ciertos apoderados del Emisor la determinación de las características de las emisiones subsecuentes de obligaciones subordinadas, incluyendo de las Obligaciones Subordinadas que se emiten al amparo de la presente Acta de Emisión.

VI. Autorización.

Por oficio número OFI003-29279, de fecha 18 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación y demás disposiciones aplicables, Banxico autorizó la emisión de las Obligaciones Subordinadas, por un monto agregado de hasta \$2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M. N.) o su equivalente en UDIs al amparo del Programa.

En caso de conflicto entre cualquier texto en la presente que establezca derechos y obligaciones de los titulares de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente y los demás documentos de la Emisión, prevalecerá lo dispuesto en el Acta de Emisión.

La autorización de Banxico es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del Emisor contenida en el Prospecto del Programa o en el Suplemento de la Emisión, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del

BAFIRME 20-2

Emisor, ni convalida actos u operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ella emanen.

El hacer constar esta declaración unilateral de voluntad para realizar la segunda Emisión de las Obligaciones Subordinadas ante la CNBV por parte del Emisor, no puede considerarse **(i)** como una certificación sobre la bondad de las Obligaciones Subordinadas o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o, **(ii)** como una autorización para que cualquier parte que participe en la emisión de las Obligaciones Subordinadas, realice actividad alguna para la que se requiera una autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la prestación de servicios de asesoría en inversiones en términos de la LMV, según dicho término se define más adelante.

La constancia relativa a la declaración unilateral de voluntad para hacer constar la emisión de las Obligaciones Subordinadas que nos ocupa, es independiente de cualesquier actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normatividad aplicable requiera Afirme de la CNBV, así como del ejercicio de las facultades de supervisión y, en su caso, sanción, que tiene conferidas esta autoridad conforme a la normatividad jurídica nacional.

VII. Estados Financieros.

Para los efectos de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere la presente Acta de Emisión, se tomaron como base los estados financieros internos del Emisor para el periodo de tres y seis meses concluido el 30 de junio de 2020.

VIII. Compromiso del Emisor.

El Emisor se obliga incondicionalmente a no disminuir en términos absolutos el monto total de su Capital Fundamental con el que contaba al momento de presentar la solicitud de autorización ante Banxico para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, en virtud de cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a las personas a que se refiere el artículo 73 de la LIC o bien por el pago de dividendos, hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su totalidad, o mientras mantenga un coeficiente de Capital Fundamental inferior al 10% (diez por ciento).

IX. Marco Legal.

La presente Emisión se regula por lo dispuesto en los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 121 (en relación con el 122) de la LIC, la Circular 3/2012, expedida por Banxico y la Circular Única de Bancos, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable y en las definiciones y cláusulas de la presente Acta de Emisión.

B.- DECLARA EL REPRESENTANTE COMÚN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO, QUE:

I. Personalidad.

El Representante Común es una casa de bolsa, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No.

BAFIRME 20-2

140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 con fecha 27 de febrero de 1979, debidamente autorizada para operar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV con facultades suficientes y necesarias para comparecer a la celebración de la presente Acta de Emisión y obligarse conforme a sus términos.

II. Representación.

El apoderado de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas, José Luis Urrea Saucedo, cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para comparecer a la celebración de la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la Notaría Pública número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 686 de fecha 16 de agosto de 2018; y que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o en forma alguna modificadas a la fecha de la presente Acta de Emisión.

III. Comparecencia.

Comparece a la celebración de la presente Acta de Emisión con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de representante común de los Obligacionistas y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión y en el Título.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Acta de Emisión, los términos en mayúscula inicial que se relacionan más adelante, tendrán el significado siguiente (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

“*Acta de Emisión*” significa la presente acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la segunda Emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 20-2), al amparo del Programa, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.

“*Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales*” significa el resultado de sumar los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito del Emisor previstos en el Capítulo III del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos; las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el Capítulo IV del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos, y los activos ponderados equivalentes sujetos a riesgo operacional conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos.

“*Afirme*” significa Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

BAFIRME 20-2

“*Afirme Grupo Financiero*” significa el grupo financiero al que pertenece el Emisor, controlado por la Sociedad Controladora, denominado Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF.

“*Asamblea General Extraordinaria de Accionistas*” tiene el significado que se señala en el proemio de la presente Acta de Emisión.

“*Banxico*” significa el Banco de México.

“*Bolsa*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Capital Básico*” significa el capital básico (conformado por el Capital Fundamental y por el Capital Básico No Fundamental) del Emisor conforme al artículo 50 de la LIC.

“*Capital Básico No Fundamental*” significa el capital básico no fundamental del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 6, fracción II de la Circular Única de Bancos.

“*Capital Complementario*” significa el capital complementario del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 7 de la Circular Única de Bancos.

“*Capital Fundamental*” significa la parte fundamental del Capital Básico del Emisor conforme al artículo 50 de la LIC; *en el entendido* que el concepto de “Capital Fundamental” en la presente Acta de Emisión tendrá el mismo significado que el concepto de “Capital Fundamental” contenido en la Circular Única de Bancos.

“*CETES*” significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“*Circular 3/2012*” significa la Circular 3/2012, emitida por Banxico, según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“*Circular Única de Bancos*” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la CNBV y publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Coefficiente de Capital Básico*” significa el resultado de dividir el Capital Básico conforme al artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.

“*Coefficiente de Capital Fundamental*” significa el resultado de dividir el Capital Fundamental conforme a la fracción I del artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.

BAFIRME 20-2

“*Convenio de Responsabilidades*” significa el convenio de responsabilidades celebrado entre Afirme y su Sociedad Controladora en términos del artículo 119 y demás aplicables de la LRAF, según la misma sea modificada.

“*Día Hábil*” significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo o día festivo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

“*DOF*” significa el Diario Oficial de la Federación.

“*Emisión*” significa la emisión de las Obligaciones Subordinadas al amparo de la presente Acta de Emisión y del Programa.

“*Emisor*” o “*Afirmé*” tiene el significado que se señala en el proemio de la presente Acta de Emisión.

“*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.

“*Fecha de Emisión*” significa el 22 de octubre de 2020.

“*Fecha de Suscripción del Acta de Emisión*” significa la fecha que se señala en el proemio de la presente Acta de Emisión.

“*Fecha de Pago de Intereses*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.

“*Fecha de Vencimiento*” significa el 10 de octubre de 2030.

“*Grupo Empresarial*” conjunto de personas morales, distinto a las personas morales que formen parte del mismo grupo financiero, que se ubique en el supuesto del artículo 2, fracción X, de la LMV.

“*Indeval*” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Índice de Capitalización*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Circular Única de Bancos.

“*Instrumentos de Capital*” significa las obligaciones subordinadas emitidas en México, así como a los títulos emitidos en mercados extranjeros, que cumplan con lo establecido en los Anexos 1-R o 1-S de la Circular Única de Bancos, según corresponda.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” tiene el significado que se señala en el proemio de la presente Acta de Emisión.

“*LMV*” significa la Ley del Mercado de Valores.

“*LRAF*” significa la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

BAFIRME 20-2

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Obligaciones Subordinadas**” significa las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Afirme (BAFIRME 20-2) que se emiten al amparo del Programa, conforme a la presente Acta de Emisión.

“**Obligacionistas**” significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas conforme a esta Acta de Emisión.

“**Periodo de Suspensión**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

“**Periodos de Intereses**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.

“**Pesos**” o “**\$**” significa la moneda de curso legal en México.

“**Programa**” significa el programa de colocación con carácter revolvente de Obligaciones Subordinadas del Emisor, autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/12258/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, hasta por la cantidad de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, quedando inscrito preventivamente en el RNV bajo el número 2443-2.00-2020-001.

“**Prospecto**” significa el prospecto de colocación preparado en relación con el Programa.

“**Reglas de Capitalización**” significan las reglas y requisitos de capitalización aplicables a las instituciones de banca múltiple contenidas en la Circular Única de Bancos.

“**Representante Común**” tiene el significado que se señala en el proemio de la presente Acta de Emisión, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en sus funciones en términos de la Cláusula Vigésima Quinta de la presente Acta de Emisión.

“**RNV**” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“**SCC**” significa el suplemento de conservación de capital calculado de conformidad con los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos.

“**SHCP**” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“**SEDI**” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa.

“**Sobretasa**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.

“**Sociedad Controladora**” significa Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad controladora del Emisor conforme a la LRAF.

“**STIV-2**” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

BAFIRME 20-2

“*Suplemento*” significa el suplemento informativo que se prepare con relación a la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” tendrá el significado que se la atribuye en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.

“*Tasa de Referencia*” tendrá el significado que se la atribuye en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión y en el numeral 18 inciso (a) del Título.

“*TIIE*” tendrá el significado que se la atribuye en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.

“*Título*” significa el título único al portador que ampara la Emisión de las Obligaciones Subordinadas.

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada una de las Obligaciones Subordinadas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto manifiesta su declaración unilateral de la voluntad para constituir un crédito colectivo a su cargo, por un monto de \$230'000,000.00 (doscientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto colocado en el libro primario de \$200'000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$30,000,000.00 (treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 2'300,000 (dos millones trescientas mil) Obligaciones Subordinadas con un Valor Nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente Emisión se denominará “**EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (BAFIRME 20-2)**”.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Afirme;
- (ii) Son títulos de crédito al portador;
- (iii) Tienen un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada una;
- (iv) No llevan adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un Título único al portador;

BAFIRME 20-2

- (v) Satisfacen los requisitos y transcriben las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 3/2012 y en la Circular Única de Bancos;
- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a esta Emisión iguales derechos y obligaciones;
- (vii) Los Obligacionistas no tendrán derecho para exigir pagos anticipados; y
- (viii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia de la presente Emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años, que empezarán a correr a partir de la Fecha de Emisión, es decir, el día 22 de octubre de 2020 y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir, el día 10 de octubre de 2030; en el entendido que el Emisor podrá diferir, remitir o condonar el pago de principal y/o intereses conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera “Diferimiento y Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses” de esta Acta de Emisión.

QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas por un Título único al portador que se depositará en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la LMV, mismo que no llevará adheridos cupones para el pago de intereses, por lo que serán las constancias que para tales efectos expida el Indeval las que harán las veces de estos títulos accesorios, por lo que los titulares de dichas Obligaciones Subordinadas acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en ese ordenamiento legal.

El Título único al portador llevará la firma autógrafa de al menos dos de los apoderados nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor a que hace referencia la Declaración A, numeral V de la presente Acta de Emisión.

Asimismo, dicho Título llevará la firma autógrafa del apoderado del Representante Común.

El Título único al portador contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC, la Circular 3/2012 y la Circular Única de Bancos, y amparará el número de las Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

SEXTA. COLOCACIÓN.

Las Obligaciones Subordinadas se colocarán, a través de una oferta pública, en la Fecha de Emisión.

BAFIRME 20-2

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras las Obligaciones Subordinadas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en tesorería por el Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, así como disminuir en la misma proporción, el monto de la Emisión y sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicando por el Emisor con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a Banxico, la CNBV, la Bolsa, Indeval y al Representante Común; *en el entendido* que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación de la presente Acta de Emisión.

OCTAVA. TASA DE REFERENCIA.

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “**TIIE**”) a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la “**Tasa de Referencia**”) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine incluso Internet el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”) y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la autoridad competente, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas el plazo de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses respectiva mediante la fórmula que se describe más adelante.

BAFIRME 20-2

Para determinar la Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[\left(1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{ND} \right]$$

En donde:

- TE = Tasa de Referencia capitalizada, o tasa sustituta capitalizada en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- TR = Tasa de Referencia o tasa sustituta.
- PL = Plazo de la Tasa de Referencia en días naturales o de la tasa sustituta.
- ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

NOVENA. INTERESES.

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Cláusula Décima denominada “**Periodicidad en el Pago de Intereses**” de la presente Acta de Emisión, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia capitalizada o a la tasa sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia capitalizada, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TE + S$$

En donde:

- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

BAFIRME 20-2

- TE = Tasa de Referencia capitalizada o la tasa sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- S = Sobretasa.

Los intereses ordinarios de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión para el primer Periodo de Intereses y posteriormente al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TI \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en términos porcentuales).
- N = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer a Indeval por escrito o por los medios que este determine, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas y en su caso el importe de amortización. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de cualquier medio que estas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

La tasa de interés bruto anual aplicable al primer Periodo de Intereses será de 7.33% (siete punto treinta y tres por ciento).

DÉCIMA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.

Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses cada 28 (veintiocho) días naturales conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “*Periodos de Intereses*” y cada uno, un “*Periodo de Intereses*”):

BAFIRME 20-2

PERIODO	NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1.	28 días	22 de octubre de 2020	19 de noviembre de 2020
2.	28 días	19 de noviembre de 2020	17 de diciembre de 2020
3.	28 días	17 de diciembre de 2020	14 de enero de 2021
4.	28 días	14 de enero de 2021	11 de febrero de 2021
5.	28 días	11 de febrero de 2021	11 de marzo de 2021
6.	28 días	11 de marzo de 2021	8 de abril de 2021
7.	28 días	8 de abril de 2021	6 de mayo de 2021
8.	28 días	6 de mayo de 2021	3 de junio de 2021
9.	28 días	3 de junio de 2021	1 de julio de 2021
10.	28 días	1 de julio de 2021	29 de julio de 2021
11.	28 días	29 de julio de 2021	26 de agosto de 2021
12.	28 días	26 de agosto de 2021	23 de septiembre de 2021
13.	28 días	23 de septiembre de 2021	21 de octubre de 2021
14.	28 días	21 de octubre de 2021	18 de noviembre de 2021
15.	28 días	18 de noviembre de 2021	16 de diciembre de 2021
16.	28 días	16 de diciembre de 2021	13 de enero de 2022
17.	28 días	13 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
18.	28 días	10 de febrero de 2022	10 de marzo de 2022
19.	28 días	10 de marzo de 2022	7 de abril de 2022
20.	28 días	7 de abril de 2022	5 de mayo de 2022
21.	28 días	5 de mayo de 2022	2 de junio de 2022
22.	28 días	2 de junio de 2022	30 de junio de 2022
23.	28 días	30 de junio de 2022	28 de julio de 2022
24.	28 días	28 de julio de 2022	25 de agosto de 2022
25.	28 días	25 de agosto de 2022	22 de septiembre de 2022
26.	28 días	22 de septiembre de 2022	20 de octubre de 2022
27.	28 días	20 de octubre de 2022	17 de noviembre de 2022
28.	28 días	17 de noviembre de 2022	15 de diciembre de 2022
29.	28 días	15 de diciembre de 2022	12 de enero de 2023
30.	28 días	12 de enero de 2023	9 de febrero de 2023
31.	28 días	9 de febrero de 2023	9 de marzo de 2023
32.	28 días	9 de marzo de 2023	6 de abril de 2023
33.	28 días	6 de abril de 2023	4 de mayo de 2023
34.	28 días	4 de mayo de 2023	1 de junio de 2023
35.	28 días	1 de junio de 2023	29 de junio de 2023
36.	28 días	29 de junio de 2023	27 de julio de 2023
37.	28 días	27 de julio de 2023	24 de agosto de 2023
38.	28 días	24 de agosto de 2023	21 de septiembre de 2023
39.	28 días	21 de septiembre de 2023	19 de octubre de 2023
40.	28 días	19 de octubre de 2023	16 de noviembre de 2023
41.	28 días	16 de noviembre de 2023	14 de diciembre de 2023
42.	28 días	14 de diciembre de 2023	11 de enero de 2024
43.	28 días	11 de enero de 2024	8 de febrero de 2024
44.	28 días	8 de febrero de 2024	7 de marzo de 2024
45.	28 días	7 de marzo de 2024	4 de abril de 2024
46.	28 días	4 de abril de 2024	2 de mayo de 2024
47.	28 días	2 de mayo de 2024	30 de mayo de 2024
48.	28 días	30 de mayo de 2024	27 de junio de 2024
49.	28 días	27 de junio de 2024	25 de julio de 2024
50.	28 días	25 de julio de 2024	22 de agosto de 2024
51.	28 días	22 de agosto de 2024	19 de septiembre de 2024
52.	28 días	19 de septiembre de 2024	17 de octubre de 2024
53.	28 días	17 de octubre de 2024	14 de noviembre de 2024
54.	28 días	14 de noviembre de 2024	12 de diciembre de 2024
55.	28 días	12 de diciembre de 2024	9 de enero de 2025
56.	28 días	9 de enero de 2025	6 de febrero de 2025
57.	28 días	6 de febrero de 2025	6 de marzo de 2025
58.	28 días	6 de marzo de 2025	3 de abril de 2025
59.	28 días	3 de abril de 2025	1 de mayo de 2025

BAFIRME 20-2

60.	28 días	1 de mayo de 2025	29 de mayo de 2025
61.	28 días	29 de mayo de 2025	26 de junio de 2025
62.	28 días	26 de junio de 2025	24 de julio de 2025
63.	28 días	24 de julio de 2025	21 de agosto de 2025
64.	28 días	21 de agosto de 2025	18 de septiembre de 2025
65.	28 días	18 de septiembre de 2025	16 de octubre de 2025
66.	28 días	16 de octubre de 2025	13 de noviembre de 2025
67.	28 días	13 de noviembre de 2025	11 de diciembre de 2025
68.	28 días	11 de diciembre de 2025	8 de enero de 2026
69.	28 días	8 de enero de 2026	5 de febrero de 2026
70.	28 días	5 de febrero de 2026	5 de marzo de 2026
71.	28 días	5 de marzo de 2026	2 de abril de 2026
72.	28 días	2 de abril de 2026	30 de abril de 2026
73.	28 días	30 de abril de 2026	28 de mayo de 2026
74.	28 días	28 de mayo de 2026	25 de junio de 2026
75.	28 días	25 de junio de 2026	23 de julio de 2026
76.	28 días	23 de julio de 2026	20 de agosto de 2026
77.	28 días	20 de agosto de 2026	17 de septiembre de 2026
78.	28 días	17 de septiembre de 2026	15 de octubre de 2026
79.	28 días	15 de octubre de 2026	12 de noviembre de 2026
80.	28 días	12 de noviembre de 2026	10 de diciembre de 2026
81.	28 días	10 de diciembre de 2026	7 de enero de 2027
82.	28 días	7 de enero de 2027	4 de febrero de 2027
83.	28 días	4 de febrero de 2027	4 de marzo de 2027
84.	28 días	4 de marzo de 2027	1 de abril de 2027
85.	28 días	1 de abril de 2027	29 de abril de 2027
86.	28 días	29 de abril de 2027	27 de mayo de 2027
87.	28 días	27 de mayo de 2027	24 de junio de 2027
88.	28 días	24 de junio de 2027	22 de julio de 2027
89.	28 días	22 de julio de 2027	19 de agosto de 2027
90.	28 días	19 de agosto de 2027	16 de septiembre de 2027
91.	28 días	16 de septiembre de 2027	14 de octubre de 2027
92.	28 días	14 de octubre de 2027	11 de noviembre de 2027
93.	28 días	11 de noviembre de 2027	9 de diciembre de 2027
94.	28 días	9 de diciembre de 2027	6 de enero de 2028
95.	28 días	6 de enero de 2028	3 de febrero de 2028
96.	28 días	3 de febrero de 2028	2 de marzo de 2028
97.	28 días	2 de marzo de 2028	30 de marzo de 2028
98.	28 días	30 de marzo de 2028	27 de abril de 2028
99.	28 días	27 de abril de 2028	25 de mayo de 2028
100.	28 días	25 de mayo de 2028	22 de junio de 2028
101.	28 días	22 de junio de 2028	20 de julio de 2028
102.	28 días	20 de julio de 2028	17 de agosto de 2028
103.	28 días	17 de agosto de 2028	14 de septiembre de 2028
104.	28 días	14 de septiembre de 2028	12 de octubre de 2028
105.	28 días	12 de octubre de 2028	9 de noviembre de 2028
106.	28 días	9 de noviembre de 2028	7 de diciembre de 2028
107.	28 días	7 de diciembre de 2028	4 de enero de 2029
108.	28 días	4 de enero de 2029	1 de febrero de 2029
109.	28 días	1 de febrero de 2029	1 de marzo de 2029
110.	28 días	1 de marzo de 2029	29 de marzo de 2029
111.	28 días	29 de marzo de 2029	26 de abril de 2029
112.	28 días	26 de abril de 2029	24 de mayo de 2029
113.	28 días	24 de mayo de 2029	21 de junio de 2029
114.	28 días	21 de junio de 2029	19 de julio de 2029
115.	28 días	19 de julio de 2029	16 de agosto de 2029
116.	28 días	16 de agosto de 2029	13 de septiembre de 2029
117.	28 días	13 de septiembre de 2029	11 de octubre de 2029
118.	28 días	11 de octubre de 2029	8 de noviembre de 2029
119.	28 días	8 de noviembre de 2029	6 de diciembre de 2029
120.	28 días	6 de diciembre de 2029	3 de enero de 2030
121.	28 días	3 de enero de 2030	31 de enero de 2030
122.	28 días	31 de enero de 2030	28 de febrero de 2030

BAFIRME 20-2

123.	28 días	28 de febrero de 2030	28 de marzo de 2030
124.	28 días	28 de marzo de 2030	25 de abril de 2030
125.	28 días	25 de abril de 2030	23 de mayo de 2030
126.	28 días	23 de mayo de 2030	20 de junio de 2030
127.	28 días	20 de junio de 2030	18 de julio de 2030
128.	28 días	18 de julio de 2030	15 de agosto de 2030
129.	28 días	15 de agosto de 2030	12 de septiembre de 2030
130.	28 días	12 de septiembre de 2030	10 de octubre de 2030

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente (las “*Fechas de Pago de Intereses*”). Bajo este supuesto, los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

No se causarán intereses moratorios ante el incumplimiento del Emisor en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

DÉCIMA PRIMERA. DIFERIMIENTO Y REMISIÓN O CONDONACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES.

A. Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses.

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

BAFIRME 20-2

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.

B. Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos.

BAFIRME 20-2

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital;
o
 - (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en el presente numeral B) y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata

BAFIRME 20-2

respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé, la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección y conforme al proceso que ésta última dé a conocer, de acuerdo a sus lineamientos establecidos.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en la presente Acta de Emisión, Indeval no estará obligado, a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en la presente Acta de Emisión, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta de la presenta Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del Título.

DÉCIMA TERCERA. AMORTIZACIÓN.

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos de la presente Acta de Emisión.

DÉCIMA CUARTA. AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, **el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada**, siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa o a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión, y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico igual o superior a 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental igual o superior a 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor reemplace las Obligaciones Subordinadas con Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma

BAFIRME 20-2

periodicidad a la CNBV y a la Bolsa respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

DÉCIMA QUINTA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA POR CAMBIOS FISCALES O REGULATORIOS.

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos de la Cláusula anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del Capital Complementario del Emisor.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente cláusula está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico igual o superior a 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental igual o superior a 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones

BAFIRME 20-2

Subordinadas, y la amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la Amortización Total Anticipada, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

DÉCIMA SEXTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos.

No obstante, lo anterior, en ningún caso las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por:

- (A)** entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: **(i)** fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; **(ii)** casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista; **(iii)** instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; **(iv)** la sociedad controladora de Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF, y **(v)** el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción II del primer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012.

Las excepciones señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables tratándose de fondos de inversión en que el Emisor o cualquier entidad integrante de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que este pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social fijo, así como respecto de entidades financieras

BAFIRME 20-2

de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento.

- (B) Cualquier persona moral nacional o extranjera respecto de la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa persona, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos del presente inciso, se entenderá por control al así definido en la LMV.
- (C) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor y cuando la entidad que administre dichos fondos sea integrante de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que pertenezca el Emisor.
- (D) Entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo o Grupo Empresarial al que el Emisor pertenezca.
- (E) Personas relacionadas con el Emisor, según se definen en el artículo 73 de la LIC, excepto en el caso de que las Obligaciones Subordinadas respectivas hayan sido colocadas mediante:
 - (i) Oferta pública, o
 - (ii) Algún mecanismo distinto a la oferta pública, sujeto a la previa autorización de Banxico, a solicitud del Emisor en la que exponga la conveniencia para llevar a cabo el referido mecanismo en lugar de la oferta pública, observando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Circular 3/2012.

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca.

Los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Afirmo Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

BAFIRME 20-2

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y el Suplemento de la presente Emisión, en especial la sección “Factores de Riesgo”.

DÉCIMA SÉPTIMA. READQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVII, inciso a), de la LIC, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

DÉCIMA NOVENA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción II, de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. DIFERIMIENTO DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES, COMO MEDIDAS CORRECTIVAS MÍNIMAS.

El Emisor podrá diferir el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que ésta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV e informando por escrito su decisión de diferir el pago de principal e intereses a los Obligacionistas, al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) dentro de los 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicho diferimiento, al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 121 y 122 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 121 En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.

BAFIRME 20-2

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el

BAFIRME 20-2

cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las

BAFIRME 20-2

características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

II. *Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

III. *Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:*

a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

BAFIRME 20-2

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:*

a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y

b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

V. *Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.*

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

VIGÉSIMA PRIMERA. EMISIÓN SIN GARANTÍA.

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESTINO DE LA EMISIÓN.

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables.

El producto de los recursos que reciba el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrá invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN FISCAL.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y en otras disposiciones complementarias; (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 153,166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses y de otros factores previstos en dichas disposiciones.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquier cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la Emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, vigencia y cancelación total, serán por cuenta del Emisor, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

VIGÉSIMA QUINTA. REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de representante común, así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, José Luis Urrea Saucedo, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, acepta la designación de representante común de los Obligacionistas.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalan, enunciativa y no limitativamente, en la presente Acta de Emisión y en el Título y en las disposiciones aplicables. Para todo aquello no expresamente previsto en la presente Acta de Emisión o en el Título, el

BAFIRME 20-2

Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Obligacionistas de forma individual, sino de manera conjunta a la totalidad de éstos), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con las Obligaciones Subordinadas.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título para hacer constar la aceptación de su cargo;
- (ii) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la Emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas según fue autorizada por Banxico y la CNBV, según corresponda;
- (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Obligacionistas corresponda por el pago de los intereses o del principal debidos, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que esta sección se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (iv) Convocar y presidir las Asambleas de Obligacionistas cuando la ley lo requiera o cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor o los Obligacionistas que representen al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, así como ejecutar sus decisiones;
- (v) Representar al conjunto de los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (vi) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de velar por los intereses de los Obligacionistas conforme al Título y la presente Acta de Emisión;
- (vii) Recabar del Emisor todos los informes y datos que razonablemente solicite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor.
- (viii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Obligacionistas y previa aprobación de la Asamblea de Obligacionistas, cuando esta se requiera, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (ix) Determinar y notificar al Emisor, al Indeval, a la Bolsa (a través del SEDI) y a la CNBV (a través de STIV-2), o cualquier otro medio que éstas determinen, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, los avisos de pagos de intereses y de amortización, de conformidad con lo establecido en el Título;
- (x) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común deberá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y

BAFIRME 20-2

- (xi) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Obligacionistas.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en el Título y en la presente Acta de Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no tengan injerencia con el pago de las Obligaciones Subordinadas).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con las Obligaciones Subordinadas, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación al Representante Común y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información y documentación económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Obligacionistas sin que tal revelación se considere que infringe obligación alguna de confidencialidad y en el entendido, además, que los Obligacionistas estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público). Asimismo, el Emisor deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con las Obligaciones Subordinadas, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado.

El Representante Común podrá realizar visitas de inspección o revisiones al Emisor y las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año o en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo casos de urgencia, en los que la notificación deberá realizarse con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común deberá solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte del Emisor. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común.

BAFIRME 20-2

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la Asamblea de Obligacionistas podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la subcontratación, con cargo al Emisor, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores y/o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Obligacionistas al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Obligacionistas; en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas no aprueba dicha subcontratación el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título y la legislación aplicable. Lo anterior en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su subcontratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha subcontratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Obligacionistas.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del Título, o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por, los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Obligacionistas, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Título podrá renunciar a dicho nombramiento. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Obligacionistas y el representante común sustituto haya aceptado su designación, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Una vez que el Representante Común sea sustituido, cualquier mención efectuada en el Título y en el Acta de Emisión correspondiente al Representante Común se entenderá referida al representante común sustituto.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Obligacionistas o al momento de concluir su encargo.

BAFIRME 20-2

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Obligacionistas conforme a las Obligaciones Subordinadas hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, cuando haya operado una condonación total de las cantidades pagaderas bajo las mismas, o en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

VIGÉSIMA SEXTA. ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.

La Asamblea de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas en circulación, y se regirán por las disposiciones del Título, el Acta de Emisión y en lo establecido en la LIC y en las disposiciones que emanan de ella sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. En todo lo que no contradiga a la LIC, serán aplicables las disposiciones de la LGTOC para estos efectos, siendo sus decisiones legítimamente adoptadas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Los Obligacionistas que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Obligacionistas, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la Asamblea de Obligacionistas se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Obligacionistas.

Las convocatorias para las Asambleas de Obligacionistas se publicarán, una vez por lo menos, en el DOF y en alguno de los periódicos de circulación nacional del domicilio del Emisor, con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

Para que una Asamblea de Obligacionistas reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las Obligaciones Subordinadas en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de las Obligaciones Subordinadas presentes. Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente, habrá quorum con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de las Obligaciones Subordinadas presentes.

BAFIRME 20-2

Se requerirá que estén representadas en la Asamblea de Obligacionistas al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de las Obligaciones Subordinadas presentes, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un representante común sustituto; o
- (ii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera términos y condiciones de los derechos y obligaciones contenidos en las Obligaciones Subordinadas amparadas por el Título y/o en la presente Acta de Emisión, salvo que la modificación en cuestión sea para (1) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título o el Acta de Emisión, (2) corregir cualquier disposición del Título o el Acta de Emisión que resulte incongruente con el resto de los mismos, (3) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Obligacionistas, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido además que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Obligacionistas por tratarse de uno o más de los supuestos señalados anteriormente. En virtud de la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, se entenderá que los Obligacionistas han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (1), (2) y (3) de este inciso (ii), sin la celebración de una Asamblea de Obligacionistas.

Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i) y (ii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas representadas en dicha asamblea.

Para concurrir a las Asambleas de Obligacionistas mientras las Obligaciones Subordinadas se encuentren depositadas en Indeval, los Obligacionistas deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente respecto de las Obligaciones Subordinadas de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Obligacionistas de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas haya de celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Obligacionistas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o en términos de la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que las mismas no se considerarán para integrar el quorum de instalación y de votación en las Asambleas de Obligacionistas previstas en el Título.

BAFIRME 20-2

De cada Asamblea de Obligacionistas se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por el o los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Obligacionistas o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Las Asambleas de Obligacionistas serán presididas por el Representante Común y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de las Obligaciones Subordinadas que posean, computándose un voto por cada Obligación Subordinada en circulación.

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Obligacionistas, conforme a la presente sección, los Obligacionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Obligacionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Obligacionistas que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario de la Asamblea de Obligacionistas deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y las Obligaciones Subordinadas de dichos Obligacionistas no serán consideradas para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Obligacionistas; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en la presente Acta de Emisión y en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Obligacionistas que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Obligacionistas por unanimidad de los Obligacionistas que representen la totalidad de las Obligaciones Subordinadas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Obligacionistas, siempre que se confirmen por escrito y sean entregadas al Representante Común.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea de Obligacionistas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.

Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

BAFIRME 20-2

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes tanto del consejo de administración del Emisor, como de los Obligacionistas de la presente Emisión a través de Asamblea de Obligacionistas correspondiente, en los términos establecidos en el Título.

En caso de que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en la presente Acta de Emisión y los que se establecen en el Título, el Prospecto, Suplemento o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en la presente Acta de Emisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SOCIEDAD CONTROLADORA.

El Emisor hace constar que las obligaciones que asume en términos de la presente Acta de Emisión y del Título que documente las Obligaciones Subordinadas no se encuentran respaldadas por la responsabilidad subsidiaria e ilimitada de la Sociedad Controladora prevista en el Convenio de Responsabilidades conforme a la LRAF.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO DEL EMISOR.

El Emisor tiene su domicilio social en San Pedro Garza García y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión están ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos #261, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, México.

En caso que, previo consentimiento de la CNBV, el Emisor cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito al Indeval y al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, el Emisor lo dará a conocer a los Obligacionistas a través de la publicación de un evento relevante en el SEDI, debiendo realizar los actos necesarios para que surta efecto dicho cambio de domicilio o de lugar de pago.

TRIGÉSIMA. LEY APLICABLE.

La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas y colocadas al amparo de la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en México.

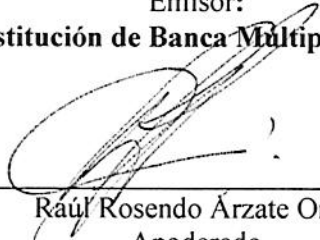
TRIGÉSIMA PRIMERA. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de la presente Acta de Emisión y de las obligaciones consignadas en las Obligaciones Subordinadas que se emiten con base en la misma, el Emisor y el Representante Común se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por motivo de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que puedan adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

BAFIRME 20-2

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta cláusula.

Emisor:
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero



Raúl Rosendo Árzate Ortiz
Apoderado

La presente hoja corresponde íntegramente al cuerpo del acta de emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero “BAFIRME 20-2”, hecha constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 22 de octubre del 2020.

BAFIRME 20-2

Emisor:
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero



Joab Jonathan Asmitia Ancona
Apoderado

La presente hoja corresponde íntegramente al cuerpo del acta de emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero “BAFIRME 20-2”, hecha constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 22 de octubre del 2020.

BAFIRME 20-2

Representante Común de los Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



José Luis Urrea Saucedá
Apoderado

La presente hoja corresponde íntegramente al cuerpo del acta de emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero “BAFIRME 20-2”, hecha constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 22 de octubre del 2020.

BAFIRME 20-2

Otorgado ante la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores



Mtro. Edson Octavio Munguía González
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

La presente hoja corresponde íntegramente al cuerpo del acta de emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero “BAFIRME 20-2”, hecha constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 22 de octubre del 2020.

B. Título

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR

OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES

BAFIRME 20-2

EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

22 OCT. 2020

2'300,000 (DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL)
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS POR

**BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO**

POR UN MONTO TOTAL DE
\$230'000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Ciudad de México, México, a 22 de octubre de 2020

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, mediante declaración unilateral de voluntad, expide el presente Título único al portador por el que se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$230'000,000.00 (doscientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la emisión de 2'300,000 (dos millones trescientas mil) obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones al amparo de este Título a los Obligacionistas, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 121 (en relación con el 122) de la LIC, la Circular 3/2012, expedida por Banxico, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable.

1. *Glosario de Términos y Definiciones*

Salvo que el texto indique lo contrario, para efectos del presente Título, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación y podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural:

- (a) *Acta de Emisión:* Significa el acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 20-2), de fecha 22 de octubre de 2020, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.
- (b) *Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales:* Significa el resultado de sumar los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito del Emisor previstos en el Capítulo III del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos; las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el Capítulo IV del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos, y los activos ponderados equivalentes sujetos a riesgo

operacional conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos.

- (c) *Afirme:* Significa Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
- (d) *Asamblea de Obligacionistas:* Significa una asamblea de los Obligacionistas celebrada en términos de lo establecido en el presente Título.
- (e) *Banxico:* Significa el Banco de México.
- (f) *Bolsa:* Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (g) *Capital Básico:* Significa el capital básico (conformado por el Capital Fundamental y por el Capital Básico No Fundamental) del Emisor conforme al artículo 50 de la LIC.
- (h) *Capital Básico No Fundamental:* Significa el capital básico no fundamental del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 6, fracción II de la Circular Única de Bancos.
- (i) *Capital Complementario:* Significa el capital complementario del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 6, fracción III de la Circular Única de Bancos.
- (j) *Capital Fundamental:* Significa la parte fundamental del Capital Básico del Emisor conforme al artículo 50 de la LIC; *en el entendido* que el concepto de “Capital Fundamental” en el presente Título tendrá el mismo significado que el concepto de “Capital Fundamental” contenido en la Circular Única de Bancos.
- (k) *CETES:* Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.
- (l) *Circular 3/2012:* Significa la Circular 3/2012, emitida por Banxico, según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.
- (m) *Circular Única de Bancos:* Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la CNBV y publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
- (n) *CNBV:* Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (o) *Coefficiente de Capital Básico:* Significa el resultado de dividir el Capital Básico conforme al artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
- (p) *Coefficiente de Capital Fundamental:* Significa el resultado de dividir el Capital Fundamental conforme a la fracción I del artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado

- en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
- (q) *Día Hábil:* Significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo o día festivo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.
- (r) *DOF:* Significa el Diario Oficial de la Federación.
- (s) *Emisión:* Significa la emisión de las Obligaciones Subordinadas que ampara el presente Título.
- (t) *SEDI:* Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa.
- (u) *Emisor:* Significa Afirme.
- (v) *Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 18 inciso (a) del presente Título.
- (w) *Fecha de Emisión:* Significa la fecha que se señala en el numeral 4 del presente Título.
- (x) *Fechas de Pago de Intereses:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 18 inciso (e) del presente Título.
- (y) *Fecha de Vencimiento:* Significa la fecha que se señala en el numeral 7 del presente Título.
- (z) *Grupo Empresarial:* Conjunto de personas morales, distinto a las personas morales que formen parte de Afirme Grupo Financiero, que se ubique en el supuesto del artículo 2, fracción X, de la LMV.
- (aa) *Indeval:* Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (bb) *Índice de Capitalización:* Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Circular Única de Bancos, según el mismo se modifique o actualice de tiempo en tiempo.
- (cc) *LGTOC:* Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (dd) *LIC:* Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
- (ee) *LMV:* Significa la Ley del Mercado de Valores.
- (ff) *LRAF:* Significa la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- (gg) *México:* Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- (hh) *Obligaciones* Significa las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones emitidas por Afirme,

- Subordinadas:* conforme al Acta de Emisión, amparadas por el presente Título.
- (ii) *Obligacionistas:* Significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión.
- (jj) *Periodo de Suspensión:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 del presente Título.
- (kk) *Periodos de Intereses:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 18 inciso (e) del presente Título.
- (ll) *Pesos o \$ o Moneda Nacional:* Significa la moneda de curso legal en México.
- (mm) *Programa:* Significa el programa de colocación revolvente de Obligaciones Subordinadas del Emisor, autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/12258/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, hasta por la cantidad de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, quedando inscrito preventivamente en el RNV bajo el número 2443-2.00-2020-001.
- (nn) *Prospecto:* Significa el prospecto de colocación preparado en relación con el Programa.
- (oo) *Reglas de Capitalización:* Significan las reglas y requisitos de capitalización aplicables a las instituciones de banca múltiple contenidas en la Circular Única de Bancos.
- (pp) *Representante Común:* Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en sus funciones en términos de la Sección 29 y 30 del presente Título y de la Cláusula Vigésima Quinta del Acta de Emisión.
- (qq) *RNV:* Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
- (rr) *SCC:* Significa el suplemento de conservación de capital calculado de conformidad con los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos.
- (ss) *SHCP:* Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (tt) *Sobretasa:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 18 inciso (b) del presente Título.
- (uu) *Sociedad Controladora:* Significa Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad controladora del Emisor conforme a la LRAF.
- (vv) *STIV-2:* Significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

- (ww) *Suplemento:* Significa el suplemento informativo que se prepare con relación a la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa.
- (xx) *Tasa de Interés Bruto Anual:* Tendrá el significado que se la atribuye en el numeral 18 inciso (b) del presente Título.
- (yy) *Tasa de Referencia:* Tendrá el significado que se la atribuye en el numeral 18 inciso (a) del presente Título y en el Suplemento.
- (zz) *TIIIE:* Tendrá el significado que se la atribuye en el numeral 18 inciso (a) del presente Título.
- (aaa) *Título:* Significa el presente título único al portador.
- (bbb) *Valor Nominal:* Significa el valor nominal que se señala en el numeral 2 del presente Título.
2. ***Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas:*** \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
3. ***Denominación:*** Moneda Nacional.
4. ***Fecha de Emisión:*** 22 de octubre de 2020.
5. ***Lugar de Emisión:*** Ciudad de México, México.
6. ***Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas:*** La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.
7. ***Fecha de Vencimiento:*** 10 de octubre de 2030, o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
8. ***Derechos que Confieren a los Obligacionistas:*** Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión, y en el presente Título.
9. ***Amortización:*** La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en el numeral 20 del presente Título, o lleve a cabo la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del presente Título.
10. ***Amortización Total*** De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones

Anticipada:

señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión respectiva, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 12 del presente Título, y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico igual o superior a 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental igual o superior a 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor remplace las Obligaciones Subordinadas con instrumentos de capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante

Común a más tardar a las 11:00 horas del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Ineval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

11. Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos del numeral anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

(i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o

(ii) En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del Capital Complementario del Emisor.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia el presente numeral está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico igual o superior a 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III

del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental igual o superior a 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y la amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 12 del presente Título. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la Amortización Total Anticipada, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

12. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección y conforme al proceso que ésta última dé a conocer, de acuerdo a sus lineamientos establecidos.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el presente Título, Indeval no estará obligado a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del presente Título.

13. Emisión sin Garantía:

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del

Emisor.

14. Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos.

No obstante lo anterior, en ningún caso las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por:

- (A) entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; (ii) casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista; (iii) instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; (iv) la sociedad controladora de Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF, y (v) el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción II del primer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012.

Las excepciones señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables tratándose de fondos de inversión en que el Emisor o cualquier entidad integrante de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que este pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social fijo, así como respecto de entidades financieras de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento.

- (B) Cualquier persona moral nacional o extranjera respecto de la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa persona, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos de la presente fracción, se entenderá por control al así definido en la LMV.
- (C) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor y cuando la entidad que administre dichos fondos sea integrante del grupo o

Grupo Empresarial al que pertenezca el Emisor.

- (D) Entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo o Grupo Empresarial al que el Emisor pertenezca.
- (E) Personas relacionadas con el Emisor, según se definen en el artículo 73 de la LIC, excepto en el caso de que las Obligaciones Subordinadas respectivas hayan sido colocadas mediante:
 - (i) Oferta pública, o
 - (ii) Algún mecanismo distinto a la oferta pública, sujeto a la previa autorización de Banxico, a solicitud del Emisor en la que exponga la conveniencia para llevar a cabo el referido mecanismo en lugar de la oferta pública, observando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Circular 3/2012.

15. Límites:

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes del mismo grupo financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte del mismo grupo financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca.

Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

Los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y el Suplemento de la presente Emisión, en especial la sección

“Factores de Riesgo”.

16. Constancias del Indeval:

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida para tales efectos.

17. Depósito del Título:

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de las Obligaciones Subordinadas por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

18. Intereses y Procedimiento de Cálculo:

(a) Tasa de Referencia:

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “**TIIE**”) a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la “**Tasa de Referencia**”) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante) correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine, incluso Internet, el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”) y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en el inciso (d) del presente numeral. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea

dada a conocer por la SHCP, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la autoridad competente, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas el plazo de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[\left(1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{ND} \right]$$

En donde:

TE = Tasa de Referencia capitalizada o tasa sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Referencia o tasa sustituta.

PL = Plazo de la Tasa de Referencia en días naturales o de la tasa sustituta.

ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

(b) Intereses:

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en el inciso (e) denominado "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del presente numeral 18, a partir de la Fecha de Emisión de las

Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la “*Sobretasa*”) a la Tasa de Referencia capitalizada o a la tasa sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia capitalizada, la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

(c) *Procedimiento para la Determinación del Monto de Intereses a Pagar en cada Fecha de Pago de Intereses:*

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TE + S$$

En donde:

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en términos porcentuales).

TE = Tasa de Referencia capitalizada o la tasa sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

S = Sobretasa

Los intereses ordinarios de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión para el primer Periodo de Intereses y posteriormente al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TI \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en términos porcentuales).
- N = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer a Indeval por escrito o por los medios que este determine, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas y en su caso el importe de amortización. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de cualquier medio que estas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

(d) **Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses:** La tasa de interés bruto anual aplicable al primer Periodo de Intereses será de 7.33% (siete punto treinta y tres por ciento).

(e) **Periodicidad en el Pago de Intereses:** Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses cada 28 (veintiocho) días naturales, conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “**Periodos de Intereses**” y cada uno, un “**Periodo de Intereses**”):

PERIODO	NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1.	28 días	22 de octubre de 2020	19 de noviembre de 2020
2.	28 días	19 de noviembre de 2020	17 de diciembre de 2020
3.	28 días	17 de diciembre de 2020	14 de enero de 2021
4.	28 días	14 de enero de 2021	11 de febrero de 2021
5.	28 días	11 de febrero de 2021	11 de marzo de 2021

6.	28 días	11 de marzo de 2021	8 de abril de 2021
7.	28 días	8 de abril de 2021	6 de mayo de 2021
8.	28 días	6 de mayo de 2021	3 de junio de 2021
9.	28 días	3 de junio de 2021	1 de julio de 2021
10.	28 días	1 de julio de 2021	29 de julio de 2021
11.	28 días	29 de julio de 2021	26 de agosto de 2021
12.	28 días	26 de agosto de 2021	23 de septiembre de 2021
13.	28 días	23 de septiembre de 2021	21 de octubre de 2021
14.	28 días	21 de octubre de 2021	18 de noviembre de 2021
15.	28 días	18 de noviembre de 2021	16 de diciembre de 2021
16.	28 días	16 de diciembre de 2021	13 de enero de 2022
17.	28 días	13 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
18.	28 días	10 de febrero de 2022	10 de marzo de 2022
19.	28 días	10 de marzo de 2022	7 de abril de 2022
20.	28 días	7 de abril de 2022	5 de mayo de 2022
21.	28 días	5 de mayo de 2022	2 de junio de 2022
22.	28 días	2 de junio de 2022	30 de junio de 2022
23.	28 días	30 de junio de 2022	28 de julio de 2022
24.	28 días	28 de julio de 2022	25 de agosto de 2022
25.	28 días	25 de agosto de 2022	22 de septiembre de 2022
26.	28 días	22 de septiembre de 2022	20 de octubre de 2022
27.	28 días	20 de octubre de 2022	17 de noviembre de 2022
28.	28 días	17 de noviembre de 2022	15 de diciembre de 2022
29.	28 días	15 de diciembre de 2022	12 de enero de 2023
30.	28 días	12 de enero de 2023	9 de febrero de 2023
31.	28 días	9 de febrero de 2023	9 de marzo de 2023
32.	28 días	9 de marzo de 2023	6 de abril de 2023
33.	28 días	6 de abril de 2023	4 de mayo de 2023
34.	28 días	4 de mayo de 2023	1 de junio de 2023
35.	28 días	1 de junio de 2023	29 de junio de 2023
36.	28 días	29 de junio de 2023	27 de julio de 2023
37.	28 días	27 de julio de 2023	24 de agosto de 2023
38.	28 días	24 de agosto de 2023	21 de septiembre de 2023
39.	28 días	21 de septiembre de 2023	19 de octubre de 2023
40.	28 días	19 de octubre de 2023	16 de noviembre de 2023
41.	28 días	16 de noviembre de 2023	14 de diciembre de 2023
42.	28 días	14 de diciembre de 2023	11 de enero de 2024
43.	28 días	11 de enero de 2024	8 de febrero de 2024
44.	28 días	8 de febrero de 2024	7 de marzo de 2024
45.	28 días	7 de marzo de 2024	4 de abril de 2024
46.	28 días	4 de abril de 2024	2 de mayo de 2024
47.	28 días	2 de mayo de 2024	30 de mayo de 2024
48.	28 días	30 de mayo de 2024	27 de junio de 2024
49.	28 días	27 de junio de 2024	25 de julio de 2024
50.	28 días	25 de julio de 2024	22 de agosto de 2024
51.	28 días	22 de agosto de 2024	19 de septiembre de 2024
52.	28 días	19 de septiembre de 2024	17 de octubre de 2024
53.	28 días	17 de octubre de 2024	14 de noviembre de 2024
54.	28 días	14 de noviembre de 2024	12 de diciembre de 2024
55.	28 días	12 de diciembre de 2024	9 de enero de 2025
56.	28 días	9 de enero de 2025	6 de febrero de 2025
57.	28 días	6 de febrero de 2025	6 de marzo de 2025
58.	28 días	6 de marzo de 2025	3 de abril de 2025
59.	28 días	3 de abril de 2025	1 de mayo de 2025
60.	28 días	1 de mayo de 2025	29 de mayo de 2025
61.	28 días	29 de mayo de 2025	26 de junio de 2025
62.	28 días	26 de junio de 2025	24 de julio de 2025
63.	28 días	24 de julio de 2025	21 de agosto de 2025
64.	28 días	21 de agosto de 2025	18 de septiembre de 2025
65.	28 días	18 de septiembre de 2025	16 de octubre de 2025
66.	28 días	16 de octubre de 2025	13 de noviembre de 2025
67.	28 días	13 de noviembre de 2025	11 de diciembre de 2025
68.	28 días	11 de diciembre de 2025	8 de enero de 2026
69.	28 días	8 de enero de 2026	5 de febrero de 2026
70.	28 días	5 de febrero de 2026	5 de marzo de 2026

71.	28 días	5 de marzo de 2026	2 de abril de 2026
72.	28 días	2 de abril de 2026	30 de abril de 2026
73.	28 días	30 de abril de 2026	28 de mayo de 2026
74.	28 días	28 de mayo de 2026	25 de junio de 2026
75.	28 días	25 de junio de 2026	23 de julio de 2026
76.	28 días	23 de julio de 2026	20 de agosto de 2026
77.	28 días	20 de agosto de 2026	17 de septiembre de 2026
78.	28 días	17 de septiembre de 2026	15 de octubre de 2026
79.	28 días	15 de octubre de 2026	12 de noviembre de 2026
80.	28 días	12 de noviembre de 2026	10 de diciembre de 2026
81.	28 días	10 de diciembre de 2026	7 de enero de 2027
82.	28 días	7 de enero de 2027	4 de febrero de 2027
83.	28 días	4 de febrero de 2027	4 de marzo de 2027
84.	28 días	4 de marzo de 2027	1 de abril de 2027
85.	28 días	1 de abril de 2027	29 de abril de 2027
86.	28 días	29 de abril de 2027	27 de mayo de 2027
87.	28 días	27 de mayo de 2027	24 de junio de 2027
88.	28 días	24 de junio de 2027	22 de julio de 2027
89.	28 días	22 de julio de 2027	19 de agosto de 2027
90.	28 días	19 de agosto de 2027	16 de septiembre de 2027
91.	28 días	16 de septiembre de 2027	14 de octubre de 2027
92.	28 días	14 de octubre de 2027	11 de noviembre de 2027
93.	28 días	11 de noviembre de 2027	9 de diciembre de 2027
94.	28 días	9 de diciembre de 2027	6 de enero de 2028
95.	28 días	6 de enero de 2028	3 de febrero de 2028
96.	28 días	3 de febrero de 2028	2 de marzo de 2028
97.	28 días	2 de marzo de 2028	30 de marzo de 2028
98.	28 días	30 de marzo de 2028	27 de abril de 2028
99.	28 días	27 de abril de 2028	25 de mayo de 2028
100.	28 días	25 de mayo de 2028	22 de junio de 2028
101.	28 días	22 de junio de 2028	20 de julio de 2028
102.	28 días	20 de julio de 2028	17 de agosto de 2028
103.	28 días	17 de agosto de 2028	14 de septiembre de 2028
104.	28 días	14 de septiembre de 2028	12 de octubre de 2028
105.	28 días	12 de octubre de 2028	9 de noviembre de 2028
106.	28 días	9 de noviembre de 2028	7 de diciembre de 2028
107.	28 días	7 de diciembre de 2028	4 de enero de 2029
108.	28 días	4 de enero de 2029	1 de febrero de 2029
109.	28 días	1 de febrero de 2029	1 de marzo de 2029
110.	28 días	1 de marzo de 2029	29 de marzo de 2029
111.	28 días	29 de marzo de 2029	26 de abril de 2029
112.	28 días	26 de abril de 2029	24 de mayo de 2029
113.	28 días	24 de mayo de 2029	21 de junio de 2029
114.	28 días	21 de junio de 2029	19 de julio de 2029
115.	28 días	19 de julio de 2029	16 de agosto de 2029
116.	28 días	16 de agosto de 2029	13 de septiembre de 2029
117.	28 días	13 de septiembre de 2029	11 de octubre de 2029
118.	28 días	11 de octubre de 2029	8 de noviembre de 2029
119.	28 días	8 de noviembre de 2029	6 de diciembre de 2029
120.	28 días	6 de diciembre de 2029	3 de enero de 2030
121.	28 días	3 de enero de 2030	31 de enero de 2030
122.	28 días	31 de enero de 2030	28 de febrero de 2030
123.	28 días	28 de febrero de 2030	28 de marzo de 2030
124.	28 días	28 de marzo de 2030	25 de abril de 2030
125.	28 días	25 de abril de 2030	23 de mayo de 2030
126.	28 días	23 de mayo de 2030	20 de junio de 2030
127.	28 días	20 de junio de 2030	18 de julio de 2030
128.	28 días	18 de julio de 2030	15 de agosto de 2030
129.	28 días	15 de agosto de 2030	12 de septiembre de 2030
130.	28 días	12 de septiembre de 2030	10 de octubre de 2030

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente (las “*Fechas de Pago de Intereses*”). Bajo este

supuesto, los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

19. Intereses Moratorios:

No se causarán intereses moratorios ante el incumplimiento del Emisor en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

20. Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de

incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en el numeral 18 del presente Título.

21. Remisión o Condonación Total o Parcial de las Obligaciones

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido

Subordinadas:

devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

- (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;

- (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o

- (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea

notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo numeral.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en el presente numeral y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios

pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

22. Destino de los Recursos:

Los recursos que se obtengan de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas serán utilizados para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria), realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables, y para fines corporativos y operativos generales.

Los recursos que se obtengan por el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

23. Compromisos Adicionales del Emisor:

El Emisor se obliga incondicionalmente a no disminuir en términos absolutos el monto total de su Capital Fundamental con el que contaba al momento de presentar la solicitud de autorización ante Banxico para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, en virtud de cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a las personas a que se refiere el artículo 73 de la LIC o bien por el pago de dividendos, hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su totalidad, o mientras mantenga un coeficiente de Capital Fundamental inferior al 10% (diez por ciento).

24. Estados Financieros:

Para efectos de la emisión de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere el presente Título, se utilizarán como base los estados financieros internos del Emisor para el periodo de tres y seis meses terminados al 30 de junio de 2020, los cuales están contenidos y son anexo del Suplemento al amparo del cual se emiten las Obligaciones Subordinadas, los cuales reflejan que el Emisor a la fecha de dichos estados financieros contaba con un capital pagado de \$3,066,243,940 (tres mil sesenta y seis millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta Pesos 00/100 M.N.), activos por \$165,464,260,188 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones doscientos sesenta mil ciento ochenta y ocho Pesos 00/100 M.N.) y pasivos por \$159,540,378,652.00 (ciento cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos Pesos 00/100 M.N.).

25. Readquisición de las Obligaciones Subordinadas:

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular

3/2012.

26. Subordinación de las obligaciones subordinadas:

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción II, de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

27. Disposiciones del Artículo 121 y 122 de la LIC:

El Emisor podrá diferir el pago de principal y/o de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV, e informando por escrito su decisión de diferir el pago de principal e intereses a los Obligacionistas, al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) dentro de los 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicho diferimiento, al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 121 y 122 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 121.- En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las

instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le

haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones.

Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el

artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores

generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:

a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y

b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

V. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

28. Representante Común:

Para representar al conjunto de Obligacionistas se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo, como consta mediante la firma del presente Título.

29. Funciones del Representante Común:

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalan, enunciativa y no limitativamente, en el Acta de Emisión y en el presente Título y en las disposiciones aplicables. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título o en el Acta de Emisión, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el presente Título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Obligacionistas de forma individual, sino de

manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con las Obligaciones Subordinadas.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el presente Título para hacer constar la aceptación de su cargo;
- (ii) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la Emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas según fue autorizada por Banxico y la CNBV, según corresponda;
- (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Obligacionistas corresponda por el pago de los intereses o del principal debidos, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que esta sección se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (iv) Convocar y presidir las Asambleas de Obligacionistas cuando la ley lo requiera o cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor o los Obligacionistas que representen al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, así como ejecutar sus decisiones;
- (v) Representar al conjunto de los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (vi) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de velar por los intereses de los Obligacionistas conforme al presente Título y el Acta de Emisión;
- (vii) Recabar del Emisor todos los informes y datos que razonablemente solicite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor.
- (viii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Obligacionistas y previa aprobación de la Asamblea de Obligacionistas, cuando esta se requiera, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (ix) Determinar y notificar al Emisor, al Indeval, a la Bolsa (a través del SEDI) y a la CNBV (a través de STIV-2), o cualquier otro medio que éstas determinen, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, los avisos de pagos de intereses y de amortización, de conformidad con lo establecido en el

presente Título;

- (x) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y
- (xi) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Obligacionistas.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Título y en el Acta de Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no tengan injerencia con el pago de las Obligaciones Subordinadas).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con las Obligaciones Subordinadas, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación al Representante Común y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información y documentación económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Obligacionistas sin que tal revelación se considere que infringe obligación alguna de confidencialidad y en el entendido, además, que los Obligacionistas estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público). Asimismo, el Emisor deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con las Obligaciones Subordinadas, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite

conforme a lo aquí señalado.

El Representante Común podrá realizar visitas de inspección o revisiones al Emisor y las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año o en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo casos de urgencia, en los que la notificación deberá realizarse con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común deberá solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte del Emisor. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la Asamblea de Obligacionistas podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la subcontratación, con cargo al Emisor, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores y/o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Obligacionistas al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Obligacionistas; en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas no aprueba dicha subcontratación el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y la legislación aplicable. Lo anterior en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por

el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su subcontratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha subcontratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Obligacionistas.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del presente Título, o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Obligacionistas, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Título podrá renunciar a dicho nombramiento. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Obligacionistas y el representante común sustituto haya aceptado su designación, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Una vez que el Representante Común sea sustituido, cualquier mención efectuada en el presente Título y en el Acta de Emisión correspondiente al Representante Común se entenderá referida al representante común sustituto.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Obligacionistas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Obligacionistas conforme a las Obligaciones Subordinadas hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, cuando haya operado una condonación

total de las cantidades pagaderas bajo las mismas, o en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

30. Asamblea de Obligacionistas:

La Asamblea de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas en circulación, y se regirán por las disposiciones del presente Título, el Acta de Emisión y en lo establecido en la LIC y en las disposiciones que emanan de ella sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. En todo lo que no contradiga a la LIC, serán aplicables las disposiciones de la LGTOC para estos efectos, siendo sus decisiones legítimamente adoptadas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Los Obligacionistas que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Obligacionistas, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la Asamblea de Obligacionistas se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Obligacionistas.

Las convocatorias para las Asambleas de Obligacionistas se publicarán, una vez por lo menos, en el DOF y en alguno de los periódicos de circulación nacional del domicilio del Emisor, con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

Para que una Asamblea de Obligacionistas reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las Obligaciones Subordinadas en circulación y sus decisiones serán

válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de las Obligaciones Subordinadas presentes. Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de las Obligaciones Subordinadas presentes.

Se requerirá que estén representadas en la Asamblea de Obligacionistas al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de las Obligaciones Subordinadas presentes, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un representante común sustituto; o
- (ii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera términos y condiciones de los derechos y obligaciones contenidos en las Obligaciones Subordinadas amparadas por el presente Título y/o en el Acta de Emisión, salvo que la modificación en cuestión sea para **(1)** salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título o el Acta de Emisión, **(2)** corregir cualquier disposición del presente Título o el Acta de Emisión que resulte incongruente con el resto de los mismos, **(3)** para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Obligacionistas, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido además que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente Título, lo siguiente: **(x)** la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y **(y)** todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Obligacionistas por tratarse de uno o más de los supuestos señalados anteriormente. En virtud de la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, se entenderá que los Obligacionistas han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (1), (2) y (3) de este inciso (ii), sin la celebración de una Asamblea

de Obligacionistas.

Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i) y (ii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas representadas en dicha asamblea.

Para concurrir a las Asambleas de Obligacionistas mientras las Obligaciones Subordinadas se encuentren depositadas en Indeval, los Obligacionistas deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente respecto de las Obligaciones Subordinadas de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Obligacionistas de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas haya de celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Obligacionistas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o en términos de la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que las mismas no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las Asambleas de Obligacionistas previstas en el presente Título.

De cada Asamblea de Obligacionistas se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por el o los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Obligacionistas o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Las Asambleas de Obligacionistas serán presididas por el Representante Común y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de las Obligaciones Subordinadas que posean, computándose un voto por cada Obligación Subordinada en circulación.

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Obligacionistas, conforme a la presente Sección, los Obligacionistas no podrán

desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Obligacionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Obligacionistas que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario de la Asamblea de Obligacionistas deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y las Obligaciones Subordinadas de dichos Obligacionistas no serán consideradas para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Obligacionistas; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Título y en el Acta de Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Obligacionistas que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Obligacionistas por unanimidad de los Obligacionistas que representen la totalidad de las Obligaciones Subordinadas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Obligacionistas, siempre que se confirmen por escrito y sean entregadas al Representante Común.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea de Obligacionistas.

31. Inscripción en el RNV:

El presente Título constituye la segunda emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa autorizado mediante oficio número 153/12258/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, misma a la que le fue proporcionado el número de inscripción 2443-2.00-2020-001-02 mediante oficio No. 153/12801/2020 de fecha 19 de octubre de 2020.



32. *Modificaciones al Acta de Emisión:*

Toda modificación al Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes del consejo de administración del Emisor, así como, de los Obligacionistas de la presente Emisión a través de Asamblea de Obligacionistas correspondiente en los términos establecidos en el presente Título.

En caso de que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión y los que se establecen en el presente Título, el Prospecto o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en el Acta de Emisión.

33. *Términos y Condiciones del Acta de Emisión:*

El presente Título se emite de conformidad con el Acta de Emisión, la cual contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 20-2), de fecha 22 de octubre de 2020. Los términos y condiciones del presente Título replican lo establecido en dicha Acta de Emisión.

34. *Objeto Social de Afirme:*

El objeto social de Afirme es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles.

35. *Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas:*

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el presente Título, incluido el compromiso adicional establecido en el numeral 23 del presente Título. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la

obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

36. Conservación en Tesorería

Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en la tesorería del Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, así como disminuir en la misma proporción, el monto de la Emisión y sustituir el presente Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a Banxico, la CNBV, la Bolsa, Indeval y al Representante Común; *en el entendido que* la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación de la presente Acta de Emisión.

37. Tribunales Competentes:

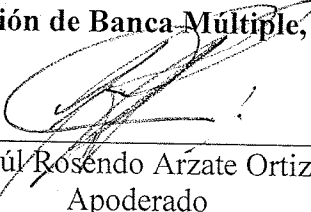
El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Obligaciones Subordinadas, los Obligacionistas, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con las Obligaciones Subordinadas, las Asambleas de Obligacionistas celebradas y/o cualquier otro documento relacionado con las Obligaciones Subordinadas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.



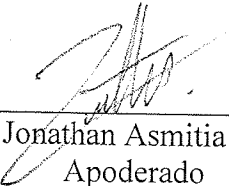
[Intencionalmente en blanco/sigue hoja de firmas en la siguiente página]

EMISOR:

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero



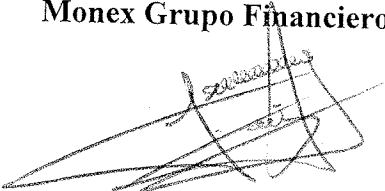
Raúl Rosendo Arzate Ortiz
Apoderado



Joab Jonathan Asmitia Ancona
Apoderado

REPRESENTANTE COMÚN:

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**



José Luis Urrea Saucedo
Apoderado

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES EMITIDAS POR BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

C. Calificaciones

15 de septiembre de 2020

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero
Av. Ricardo Margain No. 240 Piso 2 Col. Valle del Campestre
San Pedro Garza García, N.L.
C.P. 66265
Atención: C.P. Jesús Ricardo Gámez Del Castillo, Director de Finanzas

Re: Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, con clave de pizarra BAFIRME 20-2 por un monto de hasta MXN200 millones, el cual podrá ser incrementado para llegar a un monto total de hasta MXN230 millones por virtud de un mecanismo de sobreasignación, según información proporcionada por el emisor.

Estimado Sr. Gámez:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxBB".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Obligaciones subordinadas	Hasta MXN200 millones y una posible sobreasignación por hasta MXN30 millones para llegar a un monto total de hasta MXN230 millones	Hasta 3,640 días	mxBB

La deuda calificada 'mxBB' denota cierta debilidad en los parámetros de protección en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación es algo débil dada la continua incertidumbre o exposición a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: fernando.staines@spglobal.com.

S&P Global Ratings

Av. Javier Barros Sierra, 540
Torre 2-PH2, Lomas de Santa Fé
Ciudad de México, México
C.P. 01219

T 52 (55) 5081-4400
F 52 (55) 5081-4434
spglobal.com


Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fé, 01219 Ciudad de México, Atención: Fernando Staines.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor’s respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,


_____/F.S.
Standard & Poor’s S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Fernando Staines

Teléfono #: +52 (55) 5081-4411

Correo electrónico: fernando.staines@spglobal.com

Nombre: Ricardo Grisi

Teléfono #: +52 (55) 5081-4494

Correo electrónico: ricardo.grisi@spglobal.com

Fundamento:

Banca Afirme S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero

15 de septiembre de 2020

CALIFICACIÓN:	
Instrumento:	Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones
Calificaciones:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxBB

CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

Fernando Staines
Ciudad de México
52 (55) 5081-4411
fernando.staines
@spglobal.com

CONTACTOS SECUNDARIOS

Jesús Sotomayor
Ciudad de México
52 (55) 5081-4486;
jesus.sotomayor
@spglobal.com

Fundamento

S&P Global Ratings asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de ‘mxBB’ a la emisión propuesta de notas subordinadas de capital no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero por un monto de hasta \$200 millones de pesos mexicanos (MXN) con la posibilidad de incrementarse hasta MXN230 millones por un 15% de sobreasignación. De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, la emisión tiene clave de pizarra BAFIRME 20-2 y un plazo de 3,640 días (equivalente a aproximadamente 10 años). La entidad utilizará los recursos para fondear sus operaciones bancarias, así como para fortalecer su capital regulatorio al considerarse en el cálculo del Capital Complementario.

La calificación de las obligaciones subordinadas de Banca Afirme se ubica cinco niveles (*notches*) por debajo de su calificación crediticia de emisor en escala nacional, lo que refleja la subordinación contractual de las notas con respecto a otra deuda senior, la cláusula de no pago discrecional de las notas, la cual permite al instrumento diferir pagos de cupón y/o principal y la cláusula de remisión o condonación total o parcial del pago de principal y/o intereses.

De acuerdo con nuestra metodología, consideramos que este instrumento de capital híbrido tiene un contenido mínimo de capital, por lo que no se considerará dentro de nuestro cálculo de capital total ajustado (CTA), que es nuestra medida interna de capital. En nuestra opinión, esta emisión no tendría las características para absorber pérdidas en condiciones de negocio en marcha, por el contrario, el instrumento comenzaría a absorber pérdidas en un punto en donde el capital del banco estaría por debajo de los mínimos regulatorios, lo que en nuestra opinión es un punto de no viabilidad; además, la vida residual del instrumento está por debajo de nuestros parámetros para instrumentos con contenido de capital intermedio. Por lo tanto, mantenemos nuestro índice proyectado de capital ajustado por riesgo (RAC, por sus siglas en inglés) de Grupo Afirme en torno

a 5.5% para los próximos 12 meses y mantenemos sin cambios nuestra evaluación del capital y utilidades.

Por otro lado, la emisión de las notas no tendría impacto en nuestra evaluación de fondeo y liquidez. La nueva emisión representaría menos del 1% del total del fondeo del banco. En este sentido, la estructura de fondeo del banco no cambia de manera significativa. El índice de fondeo estable del banco, a junio de 2020, se ubicó en 71%, por debajo del promedio de tres años de 96.3% debido a un incremento de las cuentas por cobrar. Sin embargo, esperamos que recupere niveles históricos en torno al 90% para el cierre de 2020. Actualmente, las fuentes de fondeo de la entidad son líneas interbancarias, otras notas subordinadas, reportos y depósitos. Por último, no vemos riesgos significativos de liquidez en los próximos 12 meses para el banco. Consideramos que mantiene buena flexibilidad financiera, manejo de escenarios de estrés, acceso a líneas de crédito contingentes y liquidez suficiente a través de su portafolio de inversiones para hacer frente a los compromisos de corto plazo.

Las calificaciones crediticias de emisor de Banca Afirme también reflejan que sus operaciones son fundamentales para Afirme Grupo Financiero y su estrategia, por lo que se igualan a nuestro análisis consolidado del perfil crediticio de grupo.

A su vez, el perfil crediticio del grupo ha logrado mantener una tendencia positiva en el crecimiento de sus ingresos operativos, diversificando su fuente de ingresos, así como sus volúmenes de negocio en arrendamiento, factoraje, almacenamiento y seguros. Lo anterior ha permitido que el grupo siga diferenciándose de otros competidores con volúmenes de negocio similares pero que mantienen un perfil de negocio más concentrado y una base de ingresos más vulnerable ante ciclos económicos adversos. Por otro lado, la baja de la calificación soberana, así como la revisión negativa de nuestra evaluación de riesgo económico del sistema bancario mexicano de acuerdo con nuestro Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria de México (BICRA, por sus siglas en inglés), derivó en mayores cargos por riesgo para nuestro modelo de capital. Lo anterior derivó en un índice de capital ajustado por riesgo (RAC, por sus siglas en inglés) proyectado en 5.5% en promedio para los próximos 12 a 24 meses.

El perfil crediticio del grupo también incorpora indicadores de calidad de activos manejables, los cuales están ligeramente por encima de las del sistema bancario mexicano. Finalmente, nuestra evaluación de fondeo y de liquidez refleja una mezcla de fuentes de fondeo principalmente mayorista a nivel de grupo, así como un manejo adecuado de liquidez para afrontar el complicado entorno económico actual.

Criterios y Artículos Relacionados

Criterios

- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 16 de febrero de 2011.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.
- [Bancos: Metodología y supuestos de calificación](#), 9 de noviembre de 2011.
- [Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País \(BICRA\)](#), 9 de noviembre de 2011.
- [Metodología del Marco de Capital Ajustado por Riesgo](#), 20 de julio de 2017.
- [Capital Híbrido: Metodología y Supuestos](#), 1 de julio de 2019.
- [Metodología y supuestos refinados para analizar la suficiencia de capital de aseguradoras utilizando el modelo de capital de seguros basado en riesgo](#), 7 de junio de 2010.



- [Indicadores cuantitativos para calificar bancos: Metodología y supuestos](#), 17 de julio de 2013.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 25 de junio de 2018.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings](#).
- [Actualización macroeconómica global, 24 de marzo: Un duro golpe al crecimiento económico mundial, 24 de marzo de 2020](#).
- [Credit Conditions Emerging Markets: Slow Recovery, Prevalent Risks](#), 30 de junio de 2020.
- [Alcance de las medidas de apoyo por el COVID-19 varía entre los bancos centrales de América Latina](#), 3 de julio de 2020.
- [América Latina: Panorama bancario por país julio de 2020](#), 20 de julio de 2020.
- [S&P Global Ratings confirma calificaciones de Afirme Grupo Financiero y de sus subsidiarias fundamentales y las retira de su listado de Revisión Especial Negativa; la perspectiva es estable](#), 14 de mayo de 2020.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Consulte los criterios de calificación en www.standardandpoors.com para obtener más información. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se pueden encontrar en el sitio web público de S&P Global Ratings en www.standardandpoors.com.mx. Use el campo de búsqueda de Calificaciones ubicado en la columna de la izquierda.

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 30 de junio de 2020.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia.



Copyright © 2020 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores, así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento, así como cualquier responsabilidad por cualesquiera daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.cl, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com y www.capiq.com (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 20-2

Obligaciones Subordinadas No Preferentes
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2020

Jesús Ricardo Gámez del Castillo
Grupo Financiero Afirme S.A.B de C.V.
Director de Finanzas
Av. Ricardo Margain No. 240 Piso 2 Col. Valle del Campestre,
San Pedro Garza García, N. L. CP 66265

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings¹ ha procedido a determinar la calificación de HR A con Perspectiva Estable para las Obligaciones Subordinadas de Capital, No Preferentes y No Susceptibles a Convertirse en Acciones; BAFIRME 20-2, que pretende realizar Banca Afirme por un monto de hasta P\$200m, el cual podría aumentar a P\$230m como resultado del ejercicio de sobreasignación.

La calificación asignada de HR A con Perspectiva Estable, significa que la emisión ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda y mantienen bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para las Obligaciones Subordinadas, No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, con clave de pizarra BAFIRME 20-2², por un monto de P\$200m, se sustenta en la calificación de Banca Afirme³, que cuenta con una calificación de HR A+ con Perspectiva Estable, la cual fue asignada el 29 de mayo de 2020 y puede ser consultada con mayor detalle en www.hrratings.com. La calificación de la Emisión se encuentra en un *notch* por debajo de la calificación del Banco, considerando el nivel de subordinación que comparte con otras tres emisiones de Obligaciones No Preferentes vigentes. En caso de que el Banco emita Obligaciones Preferentes, esta calificación se podría ajustar un *notch* adicional a la baja. Entre los factores cuantitativos destaca la razón de Obligaciones Subordinadas a la Deuda Neta Promedio, la cual se colocó en 5.6% al segundo trimestre de 2020 (2T20) y una reducción de 39.0 puntos base sobre 100 dentro del capital llevaría a que el índice de capitalización del Banco disminuya al mínimo regulatorio requerido, lo cual demuestra que dicha métrica se encuentra en adecuados niveles.

Por su parte, la calificación para Banca Afirme se basa en la estabilidad de sus métricas de solvencia, así como en la diversificación de sus líneas de negocio y en los sólidos niveles de liquidez que mantiene el Banco. Sin embargo, se observa una disminución en los niveles de rentabilidad durante el último año, derivado de un incremento en los gastos de administración y por las presiones observadas en la calidad de la cartera de crédito.

La emisión de Obligaciones Subordinadas con clave de pizarra BAFIRME 20-2 se pretende realizar por un monto de P\$200m y devengar intereses a una tasa variable referida a la TIIE + una sobretasa por definir al momento de su colocación. Esta Emisión se llevará a cabo a un plazo de aproximadamente 10 años. A continuación, se detallan las características principales de la Emisión:

¹ HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings).

² Emisión de Obligaciones Subordinadas de Capital, no Preferentes y no Susceptibles a ser Convertidas en Acciones con clave de pizarra BAFIRME 20-2 (las Obligaciones Subordinadas y/o la Emisión).

³ Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple (el Banco y/o Banca Afirme).



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 20-2

Obligaciones Subordinadas No Preferentes
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

Características de la Emisión de Obligaciones Subordinadas BAFIRME 20-2	
Tipo de Valor	Obligaciones Subordinadas No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones
Plazo de la Emisión	3,640 días, equivalente a aproximadamente 10 años
Monto de la Emisión	Hasta P\$200 millones + P\$30m por sobreasignación
Periodicidad de Pago de Intereses	Cada 28 días naturales
Amortización de Principal	La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente
Garantía	Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica
Tasa de la Emisión	TIE 28 días + sobretasa por definir
Destino de los Fondos	Los recursos que se obtengan de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas serán utilizados para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables
Representante Común	Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero

Fuente: HR Ratings con información del suplemento de la Emisión proporcionado por el Banco

Desempeño Histórico / Observado vs. Proyectado

- Crecimiento de 9.9% de la cartera total, cerrando con un monto de P\$46,534m al 2T20 (vs. 28.9% y P\$42,331m al 2T19 y 8.5% y P\$45,913m en escenario base). Este crecimiento fue menor al observado en periodos anteriores, sin embargo, superó lo esperado por HR Ratings a través del crecimiento en la cartera empresarial.
- Mejora en calidad de los activos, con un índice de morosidad e índice de morosidad ajustado de 2.9% y 5.4% (vs. 3.1% y 4.7% al 2T19 y 3.5% y 5.9% en escenario base). Se observó un deterioro considerable en la mora de la cartera de vivienda, sin embargo, la recuperación de las carteras comercial y de consumo contrarrestaron dicho efecto.
- Niveles de ROA y ROE Promedio por debajo de nuestras expectativas, con niveles de 0.3% y 6.8% al 2T20 (vs. 0.4% y 9.3% al 2T19 y 0.4% y 8.0% en un escenario base). A pesar de observarse un mayor margen financiero, el Banco presentó un incremento en las estimaciones preventivas, así como una disminución en las comisiones cobradas, lo que provocó una disminución en el resultado neto 12m con respecto al 2T19.
- Estabilidad en los niveles de solvencia, con un índice de capitalización de 13.0% y una razón de apalancamiento ajustada de 12.3x (vs. 12.9% y 11.9x al 2T19). Derivado de la disminución en el capital ganado, se utilizaron fuentes de fondeo externas provocando un alza marginal en el apalancamiento; sin embargo, se considera que el Banco continúa con una adecuada capacidad de pago.
- Adecuados niveles de liquidez, alcanzando un CCL de 170.3% al 2T20 (vs. 204.5% al 2T19 y 143.8% en escenario base). A pesar de una disminución en el Coeficiente de Cobertura de Liquidez, el Banco se mantiene en adecuados niveles, superiores a 100.0%.

Expectativas para Periodos Futuros

- Moderadas presiones en el crecimiento y calidad de la cartera en 2020, con una paulatina recuperación en los siguientes años, alcanzando un índice de morosidad ajustado de 6.2% en 2020. Esto, en línea con la desaceleración económica esperada en este año, lo que impactaría la demanda de crédito y la capacidad de pago de los clientes existentes; no obstante, esperamos que el impacto sea moderado.
- Estabilidad en las métricas de solvencia, en línea con el robustecimiento del ICAP a través de la emisión de Obligaciones Subordinadas en el 1T20 y 3T20. Con lo anterior, esperamos que el índice de capitalización mantenga una tendencia estable, mostrando un nivel promedio de 13.7% en los periodos proyectados.
- Baja rentabilidad en 2020, con una recuperación en años posteriores. Esto derivado de las posibles presiones en la cartera de crédito, y por la disminución en la tasa activa derivado de los movimientos en las tasas de referencia en los últimos meses.



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 20-2

Obligaciones Subordinadas No Preferentes

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

Factores Adicionales Considerados

- **Diversificación de las líneas de negocio, lo que reduce la sensibilidad del Banco ante las condiciones de un sector específico.** El Banco comprende operaciones de banca empresarial, créditos al consumo, hipotecarios, captación, mesa de dinero, arrendamiento automotriz y administración de fondos de inversión.
- **Diversificación y adecuada disponibilidad de herramientas de fondeo.** El Banco cuenta con una sana diversificación en las herramientas de fondeo, enfocándose en la captación tradicional y contando con programas bursátiles, obligaciones subordinadas, banca comercial y banca de desarrollo.

Factores que Podrían Subir la Calificación

- **Alza en la calificación del Banco.** Al depender de la calificación de contraparte, una acción al alza afectaría directamente a la de las Obligaciones.
- **Mejoras considerables en la rentabilidad, que superen los niveles observados en el 2017.** Se esperaría que el Banco presente mejores indicadores de rentabilidad que los observados en periodos anteriores.
- **Aumento en los niveles de capitalización, por encima de un nivel de 15.0%.** Mantener una tendencia creciente de utilidades y un crecimiento a un ritmo adecuado de los activos sujetos a riesgo podría mejorar la calificación crediticia de la Empresa.

Factores que Podrían Bajar la Calificación

- **Baja en la calificación de contraparte del Banco.**
- **Continuo deterioro en el índice de capitalización a niveles cercanos a 11.5%.** Una caída sostenida en el índice de capitalización se traduciría en una menor capacidad del Banco para hacer frente a posibles deterioros en los activos sujetos a riesgo.
- **Incremento de la Razón de Obligaciones Subordinadas a Deuda Neta a un nivel superior a 6.5%.** Lo anterior reflejaría una mayor dependencia al fondeo de estos instrumentos, lo que produciría un *notch* de castigo para la Emisión.
- **Emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes por parte de Banca Afirme.** Lo anterior llevaría a un mayor nivel de subordinación en la prelación de pagos de la deuda del Banco, por lo que se incrementaría el castigo de *notches* para la Emisión con respecto a la calificación del Emisor.

Perfil del Emisor

Banca Afirme es subsidiaria de Grupo Afirme e inició operaciones el 2 de enero de 1995, de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito y con autorización para realizar operaciones de Banca Múltiple. Cabe destacar que Afirme cuenta con un convenio de responsabilidades de acuerdo con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, mediante el cual el Grupo se compromete a cumplir con las obligaciones a cargo de sus subsidiarias en caso de ocurrir pérdidas en escenarios de estrés.

Por su parte, el Grupo Financiero es una empresa tenedora de acciones que agrupa un total de 6 subsidiarias enfocadas a ofrecer servicios financieros de banca comercial, empresarial, captación, microcréditos, factoraje, arrendamiento, seguros y almacenaje, entre otros. La principal subsidiaria es Banca Afirme, que se dedica al otorgamiento de créditos comerciales, al consumo, y a la vivienda, así como al manejo de mesa de dinero. Adicionalmente, el Banco cuenta con una oferta de soluciones financieras enfocadas a empresas tales como cuentas de inversión, manejos de tesorería, administración de nóminas, puntos de venta y pagos, entre otros.

Resultado Observado vs. Proyectado

A continuación, se detalla el análisis histórico de la situación financiera de Banca Afirme durante los últimos doce meses, y se realiza un comparativo con la situación financiera esperada por HR Ratings tanto en un escenario base como en uno de estrés, proyectados en el reporte de calificación del 29 de mayo de 2020.

Tabla 1. Supuestos y Resultados Banca Afirme	Resultados Observados		Escenarios Calificación 2020	
	2T19	2T20	Base 2T20P*	Estrés 2T20P*
Cifras en millones de pesos				
Cartera de Crédito Total	42,331	46,534	45,913	45,537
Inversiones en Valores	57,791	91,484	47,779	46,935
Captación Tradicional	59,352	53,177	55,088	55,074
Margen Financiero 12m	3,548	4,218	4,190	6,574
Estimaciones Preventivas 12m	1,208	1,438	1,373	1,580
Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios 12m	2,340	2,780	2,817	2,599
Comisiones y Tarifas Netas 12m	1,547	1,299	1,329	1,310
Otros Ingresos (Egresos de la Operación) 12m	433	489	486	486
Ingresos Totales de la Operación 12m	4,320	4,568	4,632	4,395
Gastos de Administración 12m	3,711	4,066	4,019	4,113
Resultado Neto 12m	466	384	454	162
Índice de Morosidad	3.1%	2.9%	3.5%	4.0%
Índice de Morosidad Ajustado	4.7%	5.4%	5.9%	6.4%
Índice de Cobertura	1.1	1.2	1.0	1.0
MIN Ajustado	2.0%	2.5%	2.7%	2.5%
Índice de Eficiencia	67.1%	67.7%	66.9%	68.8%
Índice de Eficiencia Operativa	3.0%	3.1%	3.1%	3.2%
ROA Promedio	0.4%	0.3%	0.4%	0.1%
ROE Promedio	9.3%	6.8%	8.0%	2.9%
ROA Promedio Ajustado**	0.9%	0.5%	0.6%	0.2%
Índice de Capitalización (Tier I)	10.5%	10.1%	9.4%	9.1%
Índice de Capitalización (Tier II)	12.9%	13.0%	12.1%	11.7%
Razón de Apalancamiento	23.9	22.4	21.6	21.8
Razón de Apalancamiento Ajustada	11.9	12.3	13.1	13.2
Cartera Vigente a Deuda Neta	1.1	1.1	0.8	0.8
CCL	204.5%	170.3%	143.8%	143.8%
Tasa Activa	12.8%	14.0%	15.5%	15.5%
Tasa Pasiva	9.4%	8.9%	9.9%	9.9%
Spread de Tasas	3.4%	5.0%	5.7%	5.7%

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual declarada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas en el reporte de revisión anual publicado por HR Ratings el 29 de mayo de 2020.

**Sin incluir en los activos las inversiones en valores.

Evolución de las Inversiones en Valores

Las inversiones en valores del Banco se componen de títulos para negociar sin restricción o dados en garantía en operaciones de reporto y otros y títulos conservados al vencimiento sin restricción o dados en garantía en operaciones de reporto y otros. Al cierre de junio de 2020, se observa que las inversiones en valores cerraron en P\$91,484m, mostrando un incremento anual de 58.3% (vs. P\$57,791m al cierre de junio 2019 y P\$47,779m en escenario base). Este incremento se presentó principalmente durante el segundo trimestre del 2020, derivado de un traspaso de inversiones en valores de Banca de Inversión Afirme a Banca Afirme. Es importante mencionar que en el escenario base proyectado por HR Ratings considera la disminución gradual como parte de la estrategia seguida por Afirme Grupo Financiero de traspasar las inversiones en valores a otra subsidiaria, Banca de Inversión Afirme.

Evolución de la Cartera de Crédito

Al cierre de junio de 2020, la cartera total de Banca Afirme cerró con un saldo de P\$46,534m, presentando una tasa de crecimiento anual de 9.9% ligeramente por encima de lo estimado por HR Ratings en su escenario base (vs. P\$42,331m en junio 2019 y P\$45,913m en escenario base). Con respecto a las proyecciones realizadas por HR Ratings, se tenía contemplado que la cartera comercial tendría un menor crecimiento debido a la estrategia del Banco de disminuir su participación en créditos bancarios estructurados para enfocarse en otras líneas de negocio. En este sentido, la cartera a entidades gubernamentales tuvo una disminución al pasar de P\$2,403m al cierre de junio de 2019 a P\$1,835m al cierre de



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 20-2

Obligaciones Subordinadas No Preferentes

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

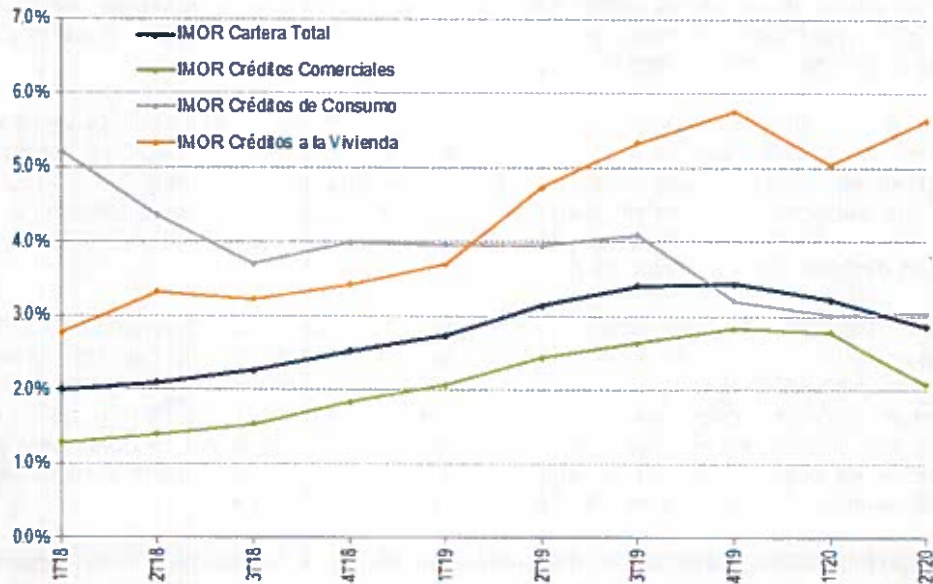
junio de 2020. La cartera a entidades financieras también presentó una caída al pasar de P\$705m a P\$385m de junio de 2019 a junio de 2020, después de observarse una recuperación en los periodos anteriores. Por otro lado, el crecimiento de la cartera empresarial compensó la caída en cartera de gobiernos y entidades financieras, alcanzando un nivel de P\$27,427m en junio de 2020 (vs. P\$22,929m en junio de 2019). Lo anterior principalmente a través de la estrategia de promoción de los programas que ha llevado a cabo el Banco.

Con respecto a la cartera de consumo, se presenta un crecimiento de 2.6% en comparación con el año anterior, con un saldo de P\$8,005m al cierre de junio de 2020 (vs. P\$7,802m a junio de 2019). Lo anterior debido al crecimiento del producto de crédito automotriz llamado Autoplazo, el cual es ofrecido a través de Arrendadora Afirme. Es importante mencionar que Arrendadora Afirme es una subsidiaria directa de Banca Afirme, por lo que los estados financieros del Banco están consolidados con esta operación. Finalmente, la cartera de vivienda muestra un crecimiento de 5.4%, reflejando un saldo de P\$7,552m al cierre de junio de 2020 (vs. P\$7,165m en junio de 2019).

En cuanto a la calidad de los activos, la cartera vencida ascendió a P\$1,330m al cierre de junio de 2020 manteniéndose dentro del nivel observado en el periodo anterior y por debajo del estimado por HR Ratings (vs. P\$1,327m al cierre de junio 2019 y P\$1,606m en escenario base). En línea con lo anterior, el índice de morosidad cerró en 2.9% al 2T20 mostrando una mejora principalmente por el incremento observado en la cartera total Banco (vs. 3.1% al 2T19 y 3.5% en escenario base). No obstante, cabe señalar que el índice de morosidad ajustado cerró en 5.4%, mostrando un incremento como resultado del incremento en la generación de castigos de cartera vencida 12m P\$1,274m a junio de 2020 manteniéndose en niveles moderados (vs. 4.7% y P\$694m a junio de 2019 y 5.9% y P1,166m en el escenario base).

Con respecto a la morosidad por cartera, observamos un deterioro en la cartera de créditos a la vivienda al pasar de 4.7% al 2T19 a un 5.6% al 2T20; esto como resultado del incremento en la cartera vencida hipotecaria de vivienda media residencial orientada a profesionistas independientes. La mora de la cartera comercial muestra una recuperación al colocarse en niveles de 2.1% al 2T20 (vs. 2.4% al 2T19). Esto como resultado de mejoras en el flujo operativo de PyME's que se había visto presionado en los últimos trimestres, provocando una disminución en la cartera vencida empresarial. La cartera de gobierno y de entidades financieras no presenta cartera vencida. Por parte de la morosidad de la cartera de créditos al consumo, se ha observado una mejora principalmente en los últimos tres trimestres al cerrar con 3.0% al 2T20; dicha mejora se debe a la estrategia del Banco de vender parte de su cartera vencida, principalmente a una subsidiaria del Grupo Financiero con lo que se tiene una recuperación en la calidad de la cartera de consumo (vs. 4.0% al 2T19).

Gráfica 1. Índice de Morosidad por Cartera



Fuente: HR Ratings con información interna del Banco al 2T20.

Cobertura del Banco

Las estimaciones preventivas para riesgos crediticios en el balance general al cierre de junio de 2020 presentaron un crecimiento anual de 11.2%, con lo cual se ubicaron en P\$1,623m, teniendo un incremento en mayor proporción al de la cartera vencida. En línea con lo anterior, el Banco mostró una generación de estimaciones preventivas 12m en su estado de resultados de P\$1,438m siendo 19.0% superior a la registrada en el periodo anterior, en línea con el mayor volumen de castigo de cartera vencida realizada en el periodo (vs. P\$1,208m en junio de 2019 y P\$1,373m en escenario base). De esta manera, el incremento en la generación de estimaciones preventivas permitió que el índice de cobertura aumentara de 1.1x a 1.2x del cierre de junio de 2019 al cierre de junio de 2020. HR Ratings considera que el indicador continúa en niveles adecuados al cubrir en su totalidad la cartera vencida.

Ingresos y Gastos

Por parte de los ingresos y gastos del Banco, los ingresos por intereses en los últimos 12 meses ascendieron a P\$14,806m al cierre de junio 2020, mostrando un incremento anual de 3.4% con respecto a los ingresos generados en el periodo anterior (vs. P\$14,320m al cierre de junio 2019 y P\$15,044m en escenario base). Las inversiones en valores en balance llevaron a que los ingresos generados por estas en los últimos 12 meses se observaran en P\$8,539m (vs. P\$8,782m en junio de 2019 y P\$8,413m en escenario base). El resto de los ingresos por intereses provienen de la cartera de crédito y de las comisiones por el otorgamiento inicial del crédito, los cuales acumularon P\$6,267m ligeramente por debajo de las proyecciones (vs. P\$5,538m en junio de 2019 y P\$6,630m en escenario base).

En cuanto los gastos por intereses 12m, estos tuvieron un crecimiento menor al estimado por HR Ratings. Al cierre de junio de 2020, se colocaron en P\$10,588m, equivalente a un decremento de 1.7% cuando se esperaba un incremento de 0.8% (vs. P\$10,854m). Lo anterior se debe principalmente a la tasa pasiva del Banco, que ha mostrado una ligera disminución, ubicándose en 8.9% al cierre del 2T20 (vs. 9.4% al 2T19), lo que se explica por los ajustes que ha realizado el Banco en su tasa de captación, siguiendo los movimientos de tasas de referencia en los últimos periodos. Sin embargo, esto se



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 20-2

Obligaciones Subordinadas No Preferentes

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

compensó ligeramente por mayores intereses pagados por reportos, en línea con el incremento en la posición de valores del Banco.

El incremento en los ingresos por intereses, aunado a la disminución en los gastos por intereses llevó a que margen financiero 12m mostrara un aumento contra el año anterior y contra las expectativas en el escenario base. En este sentido, se puede observar una mejora relevante en el spread de tasas, derivado del incremento en la tasa activa, la cual se ubicó en 14.0% al 2T20, en comparación con 12.8% al 2T19. Lo anterior debido al crecimiento en la participación de la cartera de crédito en los activos productivos en comparación con el periodo anterior de 31.6% al 2T20 (vs. 38.8% al 2T19), en línea con la estrategia implementada el año anterior de traspasar parte de este negocio a Banca de Inversión Afirme. Es importante mencionar que el incremento en operaciones de reporto al 2T20 se considera como transitorio. De esta manera, el MIN Ajustado presentó una mejora al posicionarse en 2.5% (vs. 2.0% al 2T19 y 2.7% en escenario base).

Por parte de las comisiones y tarifas netas 12m, estas tuvieron un decrecimiento anual de 16.0%, cerrando en un monto de P\$1,299m al cierre de junio de 2020 (vs. P\$1,547m en junio de 2019 y P\$1,329m en un escenario base). Este decrecimiento se debe, principalmente, al rubro de actividades fiduciarias, ya que se tuvieron operaciones extraordinarias en el 1T19. Es importante mencionar que las comisiones por Banca Electrónica han presentado una tendencia creciente en últimos periodos, aunque con una disminución en el 2T20 derivado de menor transaccionalidad. En este sentido, se esperaba que los ingresos relacionados a la banca electrónica presenten una recuperación y que continúen representando niveles significativos dentro de las comisiones en línea con la estrategia de robustecimiento de la plataforma tecnológica. Por otro lado, se inició el programa federal "Tandas de Bienestar Social" en el 3T19, el cual ha generado P\$7.5m al 2T20.

Por otro lado, el Banco cuenta con ingresos por intermediación y Otros ingresos, los cuales incluyen los ingresos por recuperaciones, liberación de reservas, venta de muebles e inmuebles, depuración de cuentas por pagar, cobranza de créditos castigados, entre otros. En los últimos 12 meses, estos acumularon un total de P\$489m, presentando un crecimiento anual de 12.9%; además, se situaron en niveles en línea de lo esperado por HR Ratings (vs. P\$433m al cierre de junio 2019 y P\$486m en escenario base). Este comportamiento se dio por ganancias en el resultado por valuación a valor razonable principalmente al 2T20 por un monto acumulado 12m de P\$301m (vs. P\$226m al 2T19). Con ello, los ingresos totales de la operación 12m cerraron en P\$4,568m, reflejando un bajo crecimiento de 5.7% (vs. P\$4,320m en junio 2019 y P\$4,632m en escenario base).

Los gastos de administración 12m presentaron un monto de P\$4,066m en junio 2020, reflejando un incremento anual de 9.6% siendo este crecimiento inferior al presentado en periodo anteriores (vs. P\$3,711m y 23.5% en junio de 2019 y P\$4,019m en escenario base). Este crecimiento se atribuye principalmente a un incremento en las operaciones de tarjeta de crédito, al incremento en traslado de valores como resultado de un mayor número de operaciones en los ATM y a la apertura de nuevas sucursales. También fue a través de la cuenta de remuneraciones y prestaciones en la que se registra un aumento debido al pago de incentivos al área comercial y a un incremento en la plantilla laboral. Considerando el mayor crecimiento de los gastos de administración en relación con los ingresos totales de la operación, el índice de eficiencia tuvo ligeras presiones al posicionarse en 67.7%, mientras que el índice de eficiencia operativa cerró en 3.1% al 2T20 (vs. 67.1% y 3.0% al 2T19). No obstante, las eficiencias se mantienen en niveles adecuados.

Considerando el crecimiento por debajo de lo esperado en los ingresos de la operación 12m en junio de 2020, principalmente causado por un incremento en las estimaciones preventivas del 2T20, así como por la disminución en las comisiones cobradas por menor transaccionalidad derivado de la contingencia sanitaria, el resultado neto 12m fue de P\$384m (vs. P\$466m en junio de 2019 y P\$454m en escenario base). Con respecto al año previo, se observó una disminución de 17.6%, reflejando los dos efectos mencionados, los cuales compensaron un sano desempeño del margen financiero en los últimos 12m.

Rentabilidad y Solvencia

Derivado de lo planteado anteriormente, la rentabilidad del Banco tuvo movimientos a la baja con un ROE Promedio que pasó de 9.3% a 6.8% del 2T19 al 2T20. En cuanto al ROA Promedio, este cerró en 0.3%, disminución causada por el incremento de los activos total derivado del crecimiento en las inversiones en valores observadas al 2T20 (vs. 0.4% al

Hoja 7 de 17

*HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) es una institución calificadoradora de valores registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de Norteamérica como una NRSRO para este tipo de calificación. El reconocimiento de HR Ratings como una NRSRO está limitado a activos gubernamentales, corporativos e instituciones financieras, descritos en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act of 1934.

Twitter: @HRRATINGS



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 20-2

Obligaciones Subordinadas No Preferentes
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

2T19). Con lo anterior, HR Ratings considera que la disminución en la rentabilidad del Banco refleja la desaceleración económica, y el impacto de la contingencia sanitaria, al reflejar una disminución en las comisiones cobradas y un incremento en las estimaciones preventivas.

Por parte del perfil de solvencia, Banca Afirme presenta un índice de capitalización Tier I en 10.1% y un índice de capitalización Tier II en 13.0% al cierre del 2T20. Estos indicadores se mantienen relativamente estables al comparar con los niveles obtenidos al 2T19, principalmente a través del moderado robustecimiento del capital neto a través de las utilidades generadas, lo que compensó parcialmente el crecimiento de los activos sujetos a riesgo (vs. 10.5% y 12.9% en 2T19). A pesar de un crecimiento relevante en el monto de inversiones en valores, estas tenían una baja ponderación en los activos sujetos a riesgo, de manera que este incremento no tuvo un impacto relevante en el índice de capitalización.

Es importante mencionar que Banca Afirme realizó una emisión de Obligaciones Subordinadas por P\$500m en marzo de 2020, mismo que permitió al Banco mantener un índice de capitalización en niveles adecuados. También hay que mencionar que hubo un aumento de capital social por P\$250m aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en julio del 2019, el cual fue pagado en agosto de 2020. A consideración de HR Ratings, los niveles de capitalización del Banco se encuentran en niveles moderados en comparación con el sector.

Apalancamiento y Fondeo

La razón de apalancamiento se ubicó en niveles de 22.4x (vs. 23.9x al 2T19). Por otra parte, la razón de apalancamiento ajustada, la cual para su cálculo no considera las operaciones relacionadas con la mesa de dinero, ascendió a 12.3x al 2T20 por medio de un aumento en los préstamos bancarios. Lo anterior muestra una estabilidad con respecto al año anterior, en donde la razón de apalancamiento ajustada se ubicaba en 11.9x (vs. 13.2x en el escenario base).

En este sentido, la estrategia de fondeo del Banco en los últimos 12m consistió en mantener una proporción de 51.0% de su fondeo en depósitos de exigibilidad inmediata, el 38.9% en depósitos a plazo, el 0.8% en títulos de crédito emitidos y un 9.1% en préstamos bancarios y de otros organismos. Con esto observamos como el Banco mantiene una baja concentración en herramientas de fondeo bancarias, sin embargo, esta incrementó con respecto al mismo periodo del año anterior.

En cuanto a la razón de cartera vigente a deuda neta, esta mostró una estabilidad al ubicarse en 1.1x al 2T20, mismo nivel observado el año anterior. En este sentido, a pesar de que la participación de la cartera vigente sobre los activos totales muestra una disminución, esto se debe a un incremento en las operaciones de reporto y a los saldos acreedores por liquidación de operaciones, los cuales son activos productivos y con alta liquidez. Con ello, se tiene un saldo de deudores por liquidación de operación por P\$11,273m que se convertiría en efectivo una vez que la operación sea liquidada.

En cumplimiento con la obligación contenida en el tercer párrafo de la Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, y según se nos fue informado, la Emisión de Obligaciones Subordinadas con clave de pizarra BAFIRME 20-2 obtuvo una calificación de "mxBB" por parte de Standard & Poor's, la cual fue otorgada con fecha del 15 de septiembre de 2020.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Angel García Morán
Director de Instituciones Financieras / ABS
HR Ratings

Hoja 8 de 17

*HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) es una institución calificadora de valores registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de Norteamérica como una NRSRO para este tipo de calificación. El reconocimiento de HR Ratings como una NRSRO está limitado a activos gubernamentales, corporativos e instituciones financieras, descritos en la cláusula 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act of 1934.

Twitter: @HRRATINGS



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 20-2

Obligaciones Subordinadas No Preferentes

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

Edo. De Resultados: Banca Afirme (Millones de Pesos)	Anual						Acumulado	
	2017	2018	2019	2020P*	2021P	2022P	2T19	2T20
Escenario Base								
Ingresos por intereses	12,487	13,101	14,905	14,418	13,177	13,394	7,382	7,203
Intereses provenientes de inversiones en valores	8,774	8,222	8,911	7,321	6,175	5,755	4,548	4,176
Intereses de cartera de crédito vigente	3,604	4,746	5,911	7,013	6,881	7,421	2,752	2,941
Créditos comerciales	1,919	2,573	3,169	3,592	3,284	3,690	1,503	1,563
Créditos de consumo	1,170	1,515	1,963	2,594	2,750	2,849	880	970
Créditos a la vivienda	515	658	779	826	848	882	369	408
Comisiones por el otorgamiento inicial del crédito	109	133	163	84	121	218	82	86
Gastos por intereses	8,400	9,904	11,138	10,479	9,449	9,826	5,641	5,091
Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata	681	1,023	1,286	2,171	2,562	3,146	576	460
Intereses por depósitos a plazo	851	1,524	1,933	2,020	2,246	2,547	908	595
Intereses por bonos bancarios	0	188	187	123	94	113	106	104
Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos	206	208	359	368	294	220	187	163
Intereses por obligaciones subordinadas	165	194	237	268	301	301	118	115
Intereses y rendimientos a cargo en oper. reporto y préstamo de valores	6,497	6,767	7,136	5,529	3,952	3,499	3,746	3,654
Margen financiero	4,087	3,197	3,847	3,939	3,728	3,569	1,741	2,112
Estimación preventiva para riesgos crediticios	870	1,103	1,257	1,482	1,143	1,074	555	736
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	3,217	2,094	2,590	2,457	2,585	2,495	1,186	1,376
Comisiones y tarifas cobradas	1,175	1,803	2,033	2,003	2,105	2,233	1,050	935
Comisiones y tarifas pagadas	394	527	617	637	631	670	274	276
Otros ingresos (egresos) de la operación	-263	577	370	610	657	690	177	296
Resultado por valuación a valor razonable e intermediación	-239	280	258	218	227	244	134	177
Otros ingresos (egresos) de la operación ¹	-24	297	112	392	429	446	43	119
Ingresos (egresos) totales de la operación	3,735	3,947	4,376	4,434	4,715	4,749	2,139	2,331
Gastos de administración y promoción	3,222	3,376	3,915	4,000	4,013	4,024	1,943	2,094
Resultado antes de ISR y PTU	513	571	461	434	702	725	196	237
ISR y PTU Causado	228	200	192	102	334	344	68	24
ISR y PTU Difendos	-103	-50	-64	15	24	25	-19	35
Resultado antes de Part. en Subs. y Asociadas	387	421	333	317	345	356	147	178
Part. en el Res. de Sub. y Asociadas	14	16	17	11	12	14	9	12
Resultado Neto	401	437	350	328	357	370	156	190

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 2T20 en un escenario base.

¹Recuperaciones, liberación de reservas de otros adeudos, venta de inmuebles, pérdida en venta de cartera, bonificaciones a clientes, reserva para otros adeudos vencidos.

Métricas Financieras: Banca Afirme	2017	2018	2019	2020P*	2021P	2022P	2T19	2T20
Índice de Morosidad	2.1%	2.5%	3.4%	4.0%	3.7%	3.2%	3.1%	2.9%
Índice de Morosidad Ajustado	4.2%	4.1%	5.7%	6.2%	5.9%	5.1%	4.7%	5.4%
Índice de Cobertura	1.3	1.3	1.0	1.0	1.0	1.0	1.1	1.2
MIN Ajustado	2.6%	1.6%	2.5%	2.5%	2.9%	2.8%	2.0%	2.6%
Comisiones Netas a Ingresos Financieros Netos	16.0%	28.5%	26.9%	25.8%	28.3%	30.5%	30.4%	23.5%
Intereses por Inversiones Netas a Margen Financiero	55.7%	45.5%	46.1%	45.5%	59.6%	63.2%	48.2%	35.4%
Índice de Eficiencia	70.0%	66.9%	69.5%	67.6%	68.5%	69.1%	67.1%	67.7%
Índice de Eficiencia Operativa	2.5%	2.5%	3.4%	2.9%	3.1%	3.2%	3.0%	3.1%
ROA Promedio	0.3%	0.3%	0.3%	0.2%	0.3%	0.3%	0.4%	0.3%
ROE Promedio	9.7%	9.5%	6.5%	5.5%	5.7%	5.6%	9.3%	6.8%
ROA Promedio Ajustado**	1.0%	0.9%	0.6%	0.4%	0.4%	0.4%	0.9%	0.5%
Índice de Capitalización (Capital Básico)	12.2%	11.0%	10.9%	10.6%	10.6%	10.6%	10.5%	10.1%
Índice de Capitalización (Capital Básico y Complementario)	13.9%	13.6%	13.2%	13.7%	13.7%	13.7%	12.9%	13.0%
Razón de Apalancamiento	33.9	28.1	20.4	22.0	19.3	18.2	23.9	22.4
Cartera Vigente a Deuda Neta	1.1	1.1	1.1	0.8	0.8	0.8	1.1	1.1
Coefficiente de Apalancamiento	3.0%	4.1%	3.0%	1.6%	0.8%	0.8%	2.9%	0.9%
Coefficiente de Liquidez	145.5%	164.0%	135.9%	137.7%	140.0%	143.6%	204.5%	170.3%
Flujo Libre de Efectivo	557.4	1,296.0	861.0	883.2	484.4	743.2	1,158.7	500.9
Tasa Activa	10.5%	10.7%	15.3%	15.5%	15.8%	16.0%	12.8%	14.0%
Tasa Pasiva	6.1%	7.9%	10.5%	9.6%	9.4%	9.1%	9.4%	8.9%
Spread de Tasas	4.4%	2.8%	4.9%	5.8%	6.4%	6.8%	3.4%	5.0%

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 2T20 en un escenario base.

**Sin incluir en los activos las inversiones en valores



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 20-2

Obligaciones Subordinadas No Preferentes
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

Flujo de Efectivo: Banca Afirme (Millones de Pesos)	Anual						Acumulado	
	2017	2018	2019	2020P*	2021P	2022P	2T19	2T20
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN								
Resultado Neto del periodo	401	437	350	328	357	370	156	190
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron efectivo	1,442	1,293	1,850	1,924	1,572	1,558	741	926
Estimación preventiva para riesgos crediticios	870	1,103	1,257	1,482	1,143	1,074	555	736
Depreciación y amortización	180	244	354	408	428	485	161	208
Resultado por valuación a valor razonable	276	-188	128	-11	-6	-6	-15	-65
Impuestos diferidos y causados	127	150	128	56	24	25	49	59
Otras partidas y provisiones	-11	-16	-17	-11	-17	-20	-9	-12
Part. en el Res. de Sub. y Asociadas	-11	-16	-17	-11	-16	-19	-9	-12
Provisiones para obligaciones diversas	0	0	0	-1	-1	-1	0	0
Flujo Generado por Resultado Neto	1,843	1,730	2,200	2,252	1,929	1,927	897	1,116
Disminución (Aumento) en inversiones en valores	-13,373	37,430	26,859	1,869	3,960	3,505	5,500	-55,040
Disminución (Aumento) operaciones con valores, derivados y reportos (activo)	390	273	-1,751	305	384	340	-4,815	-2,097
Disminución (Aumento) operaciones con valores, derivados y reportos (pasivo)	10,441	-40,582	-7,541	-9,667	-4,274	-3,784	-8,493	47,972
Disminución (Aumento) en la cartera de crédito	-7,805	-8,694	-5,987	-3,147	-4,037	-7,267	-3,418	-2,789
Aumento (Disminución) en préstamos de exigibilidad inmediata y a plazo	8,786	9,969	2,640	3,508	10,198	11,769	10,091	1,243
Aumento (Disminución) en préstamos bancarios y de otros organismos	926	1,304	-768	-329	-43	-1,825	-426	1,641
Disminución (Aumento) en cuentas de margen	0	-105	-170	-19	-6	-6	-185	-314
Disminución (Aumento) en bienes adjudicados	-53	15	-54	-17	-22	-24	16	-4
Disminución (Aumento) en otras cuentas por cobrar	1,811	523	19,133	15,137	2,804	2,579	-1,625	9,793
Aumento (Disminución) en otras cuentas por pagar	-987	254	1,221	19,340	-8,789	-4,420	-50	-552
Aumento por las partidas relacionadas con la operación	136	387	-4,684	-3,293	176	868	-3,405	-147
Recursos generados en la operación	1,979	2,117	-2,484	-1,041	2,104	2,796	-2,508	969
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO								
Emisión y amortización de obligaciones subordinadas	4	429	2	993	0	0	-6	491
Aportación al Capital Social (Disminución al Capital Social)	0	0	250	0	0	0	0	0
Pago de dividendos en efectivo	-45	0	0	0	0	0	0	0
Recursos generados en actividades de financiamiento	-41	429	252	993	0	0	-6	491
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN								
Adquisición y venta de mobiliario y equipo	-828	-977	-973	-820	-861	-974	-468	-459
Recursos utilizados en actividades de inversión	-828	-977	-973	-820	-861	-974	-468	-459
Aumento de disponibilidad del periodo	1,110	1,569	-3,205	-868	1,243	1,821	-2,982	1,001
Disponibilidad al principio del periodo	5,251	6,361	7,930	4,725	3,857	5,101	7,930	4,725
Disponibilidades al final del periodo	6,361	7,930	4,725	3,857	5,101	6,922	4,948	5,726
Flujo Libre de Efectivo	557	1,296	861	883	484	743	1,159	501

Fuente: HR Ratings con Información trimestral interna y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 2T20 en un escenario base.

Flujo Libre de Efectivo (Millones de Pesos)	2017	2018	2019	2020P*	2021P	2022P	2T19	2T20
Flujo Generado por Resultado Neto	401	437	350	328	357	370	156	190
+ Estimaciones Preventivas	870	1,103	1,257	1,482	1,143	1,074	555	736
+ Depreciación y Amortización	180	244	354	408	428	485	161	208
- Castigos y Liberaciones	640	644	1,047	1,096	1,163	1,129	222	276
+ Otras cuentas por cobrar	-276	-422	-36	-833	157	145	1,177	-416
+ Otras cuentas por pagar	23	578	-17	593	-438	-201	-669	59
Flujo Libre de Efectivo	557	1,296	861	883	484	743	1,159	501

Fuente: HR Ratings con Información trimestral interna y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 2T20 en un escenario base.



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 20-2

Obligaciones Subordinadas No Preferentes

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

Flujo de Efectivo: Banca Afirme (Millones de Pesos)	Anual						Acumulado	
	2017	2018	2019	2020P*	2021P	2022P	2T19	2T20
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN								
Resultado Neto del período	401	437	350	-609	-257	3	156	190
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron efectivo	1,442	1,293	1,850	2,520	1,772	2,009	741	926
Estimación preventiva para riesgos crediticios	870	1,103	1,257	2,074	1,349	1,535	555	736
Depreciación y amortización	180	244	354	408	428	485	161	208
Resultado por valuación a valor razonable	276	-188	128	-18	-6	-6	-15	-65
Impuestos diferidos y causados	127	150	128	47	0	0	49	59
Otras partidas y provisiones	-11	-16	-17	9	1	-5	-9	-12
Part. en el Res. de Sub y Asociadas	-11	-16	-17	9	1	-5	-9	-12
Provisiones para obligaciones diversas	0	0	0	0	0	0	0	0
Flujo Generado por Resultado Neto	1,843	1,730	2,200	1,912	1,515	2,012	897	1,116
Disminución (Aumento) en inversiones en valores	-13,373	37,430	26,859	3,665	3,754	3,323	5,500	-55,040
Disminución (Aumento) operaciones con valores, derivados y reportos (activo)	390	273	-1,751	427	370	328	-4,815	-2,097
Disminución (Aumento) operaciones con valores, derivados y reportos (pasivo)	10,441	-40,582	-7,541	-11,605	-4,052	-3,587	-8,493	47,972
Disminución (Aumento) en la cartera de crédito	7,805	8,694	-5,987	-1,934	-2,642	-6,054	3,418	-2,789
Aumento (Disminución) en préstamos de exigibilidad inmediata y a plazo	8,786	9,969	2,640	3,466	-847	-840	10,091	1,243
Aumento (Disminución) en préstamos bancarios y de otros organismos	926	1,304	-768	-1,904	-543	250	-126	1,641
Disminución (Aumento) en cuentas de margen	0	-105	-170	-4	-6	-6	-185	-314
Disminución (Aumento) en bienes adjudicados	-53	15	-54	-35	-21	-24	16	-4
Disminución (Aumento) en otras cuentas por cobrar	1,811	523	-19,133	-11,829	11,507	12,963	-1,625	9,793
Aumento (Disminución) en otras cuentas por pagar	-987	254	1,221	16,656	-8,397	-6,499	-50	552
Aumento por las pérdidas relacionadas con la operación	136	387	-4,684	-3,098	-878	-146	-3,405	-147
Recursos generados en la operación	1,979	2,117	-2,484	-1,186	638	1,867	-2,508	969
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO								
Emisión y amortización de obligaciones subordinadas	4	429	2	993	0	0	-6	491
Aportación al Capital Social (Disminución al Capital Social)	0	0	250	0	0	0	0	0
Pago de dividendos en efectivo	-45	0	0	0	0	0	0	0
Recursos generados en actividades de financiamiento	-41	429	252	993	0	0	-6	491
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN								
Adquisición y venta de mobiliario y equipo	-828	-977	-973	-605	-536	-785	-468	-459
Recursos utilizados en actividades de inversión	-828	-977	-973	-605	-536	-785	-468	-459
Aumento de disponibilidad del período	1,110	1,569	-3,205	-798	102	1,082	-2,982	1,001
Disponibilidad al principio del período	5,251	6,361	7,930	4,725	3,927	4,029	7,930	4,725
Disponibilidades al final del período	6,361	7,930	4,725	3,927	4,029	5,111	4,948	5,726
Flujo Libre de Efectivo	557	1,296	861	542	476	1,200	1,159	501

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 2T20 en un escenario de estrés.

Flujo Libre de Efectivo (Millones de Pesos)	2017	2018	2019	2020P*	2021P	2022P	2T19	2T20
Flujo Generado por Resultado Neto	401	437	350	-609	-257	3	156	190
+ Estimaciones Preventivas	870	1,103	1,257	2,074	1,349	1,535	555	736
+ Depreciación y Amortización	180	244	354	408	428	485	161	208
- Castigos y Liberaciones	640	644	1,047	1,167	1,410	1,398	222	276
+ Otras cuentas por cobrar	-276	-422	-36	-652	635	715	1,177	-416
+ Otras cuentas por pagar	23	578	-17	488	-269	-141	-669	59
Flujo Libre de Efectivo	557	1,296	861	542	476	1,200	1,159	501

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 2T20 en un escenario de estrés.



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 20-2

Obligaciones Subordinadas No Preferentes Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

Glosario de Bancos

Activos Productivos Totales. Inversiones en Valores + Operaciones con Valores y Derivados + Cartera de Crédito Neta.

Activos Sujetos a Riesgo. Activos Sujetos a Riesgo de Crédito + Activos Sujetos a Riesgo de Mercado + Activos Sujetos a Riesgo de Operación.

Cartera Total. Cartera de Crédito Vigente + Cartera de Crédito Vencida.

Cartera Vigente a Deuda Neta. Cartera Vigente / (Préstamos Bancarios + Captación Tradicional + Derivados en Pasivos – Disponibilidades – Inversiones en Valores – Derivados en Activos – Cuentas de Margen).

Coefficiente de Cobertura de Liquidez. Activos Líquidos Computables / Salidas Netas de Efectivo.

FLE. Resultado Neto + Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios + Depreciación y Amortización – Castigos de Cartera + Cambio en Clas por Cobrar + Cambio en Clas por Pagar.

Índice de Capitalización TIER I. Capital Básico / Activos sujetos a Riesgo Totales.

Índice de Capitalización TIER II. Capital Neto / Activos sujetos a Riesgo Totales.

Índice de Cobertura. Estimaciones Preventivas para Riesgo Crediticios / Cartera Vencida.

Índice de Eficiencia. Gastos de Administración 12m / (Ingresos Totales de la Operación 12m. + Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios 12m).

Índice de Eficiencia Operativa. Gastos de Administración 12m / Activos Totales Prom. 12m.

Índice de Morosidad. Cartera Vencida / Cartera Total.

Índice de Morosidad Ajustado. (Cartera Vencida + Castigos 12m) / (Cartera Total + Castigos 12m).

MIN Ajustado. (Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios 12m / Activos Productivos Prom. 12m).

Pasivos con Costo. Préstamos Bancarios + Préstamos Bursátiles + Captación Tradicional + Obligaciones Subordinadas en Circulación.

Razón de Apalancamiento. (Pasivo Total Prom. – Acreedores por Reporto) 12m / Capital Contable Prom. 12m.

Razón de Apalancamiento Ajustada. (Pasivo Total Prom. 12m – Operaciones con Valores y Derivadas Prom. 12m) / Capital Contable Prom. 12m.

ROA Promedio. Utilidad Neta 12m / Activos Totales Prom. 12m.

ROE Promedio. Utilidad Neta 12m / Capital Contable Prom. 12m.

Tasa Activa. Ingresos por Intereses 12m / Activos Productivos Totales Prom. 12m.

Tasa Pasiva. Gastos por Intereses 12m / Pasivos Con Costo Prom. 12m.



**Credit
Rating
Agency**

BAFIRME 20-2

**Obligaciones Subordinadas No Preferentes
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple**

A NRSRO Rating*

Contactos

Cecile Solano
Analista
E-mail: cecile.solano@hrratings.com

Akira Hirata
Subdirector de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: akira.hirata@hrratings.com

Angel García
Director de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: angel.garcia@hrratings.com

C+ (52-55) 1500 3130

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel 52 (55) 1500 3130.
Estados Unidos: One World Trade Center, Suite 8500, New York, New York, ZIP Code 10007, Tel +1 (212) 220 5735.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadora:

**Metodología de Calificación para Bancos (México), Mayo 2009
ADENDUM – Metodología de Calificación para Obligaciones Subordinadas, Agosto 2013**

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar <https://www.hrratings.com/es/methodology>

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación.	1T14 – 2T20
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera trimestral interna y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso).	N/A
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores. (en su caso)	N/A

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 20-2

Obligaciones Subordinadas No Preferentes

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadoradora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

D. Opinión legal

22 de octubre de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
 Dirección General de Emisoras
 Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Planta Baja
 Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregon
 C.P. 01020, Ciudad de México, México.

White & Case, s.c.
 Torre del Bosque – PH
 Blvd. Manuel Avila Camacho #24
 Col. Lomas de Chapultepec
 11000 Mexico City
 Mexico
 T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Hacemos referencia a (i) el programa de colocación de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes, según sea el caso, y no susceptibles de convertirse en acciones (las “**Obligaciones Subordinadas**”), por un monto revolvente de hasta \$2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (el “**Programa**”), a cargo de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (“**Afirme**” o el “**Emisor**”); y (ii) la segunda emisión de Obligaciones Subordinadas (la “**Segunda Emisión**”), por un monto de hasta \$230’000,000.00 (doscientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el ejercicio completo del derecho de sobreasignación, o \$200’000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando que no se ejerza el derecho de sobreasignación, a ser emitida al amparo del Programa.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), así como en el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha, las “**Disposiciones**”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Escritura pública número 16,675, de fecha 2 de enero de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 2903, en la cual consta la constitución de Afirme;
- b. (i) Escritura pública número 43,732 de fecha 11 de julio de 2014, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil

número 52110 el 17 de julio de 2014, que contiene la compulsa más reciente a los estatutos sociales de Afirme; (ii) escritura pública número 47,096 de fecha 31 de julio de 2018, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 52110 el 7 de agosto de 2018, que contiene el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Afirme celebrada el 19 de julio de 2018, por virtud de la cual, entre otros, se resolvió reformar el artículo 7° de los estatutos sociales de Afirme; y (iii) escritura pública número 47,486 de fecha 17 de enero de 2019, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, que contiene el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Afirme celebrada el 17 de enero de 2019, por virtud de la cual, entre otros, se resolvió reformar los estatutos sociales de Afirme a efecto de adecuarlos a los Anexos 1-R y 1-S de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (conjuntamente, los “*Estatutos Sociales*”);

- c. Escritura pública número 46,663, de fecha 19 de febrero de 2018, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 52110, en la cual constan, entre otros, los poderes otorgados por Afirme a Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Joab Jonathan Asmitia Ancona (los “*Apoderados de Afirme*”);
- d. Escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México en el folio número 686/* el 16 de agosto de 2018, en la cual constan, entre otros, los poderes otorgados por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “*Representante Común*”), entre otros, a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez (conjuntamente, los “*Apoderados del Representante Común*”);

- e. Escrito de solicitud dirigido a la Comisión de fecha 25 de agosto de 2020, por el que Afirme solicita autorización para llevar a cabo la Segunda Emisión al amparo del Programa, así como los documentos presentados como anexos de la misma (el “*Escrito de Solicitud*”);
- f. Acta de emisión que amparará las Obligaciones Subordinadas de la Segunda Emisión (el “*Acta de Emisión*”);
- g. Escrito dirigido a la Comisión de fecha 25 de agosto de 2020, por el cual Afirme solicita, entre otros, hacer constar la emisión de las Obligaciones Subordinadas a cargo de Afirme para los efectos de los artículos 63 y 64 de la Ley de Instituciones de Crédito (el “*Escrito de Constancia a la Comisión*”);
- h. Título que ampara las Obligaciones Subordinadas de la Segunda Emisión (el “*Título*”);
- i. Escritura pública número 48,467, de fecha 17 de marzo de 2020, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico 52110 el 25 de mayo de 2020, en la cual consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Afirme celebrada el 17 de marzo de 2020, en la cual se aprueba entre otras cosas, el establecimiento del Programa y la oferta pública de la o las emisiones de obligaciones subordinadas al amparo del Programa (incluyendo la Segunda Emisión) (la “*Asamblea de Accionistas*”);
- j. Oficio de autorización número OFI003-29279 de fecha 18 de marzo de 2020 para la emisión de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, expedido por el Banco de México (el “*Oficio de Banco de México*”); y
- k. Oficio de autorización número 153/12258/2020 de fecha 23 de marzo de 2020 expedido por esa Comisión, autorizando el establecimiento del Programa y la oferta pública de las obligaciones subordinadas al amparo del mismo (el “*Oficio de la CNBV*”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esa fecha;

- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que nos fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que, a la fecha de la presente, los poderes otorgados por Afirme a los Apoderados de Afirme no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna; y
- V. Que, a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Emisor. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que, a nuestro leal saber y entender:

1. Afirme se encuentra debidamente constituida y existe legalmente de conformidad con sus Estatutos Sociales y, de conformidad con los acuerdos que se adopten mediante la Asamblea de Accionistas, tiene capacidad y estará facultada para llevar a cabo la colocación mediante oferta pública de las Obligaciones Subordinadas objeto de la Segunda Emisión;
2. A esta fecha, los Apoderados de Afirme: **(i)** cuentan con poderes mancomunados para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, inscritos en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; **(ii)** cuentan con poderes mancomunados para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos; y **(iii)** tienen facultades para suscribir conjuntamente el Acta de Emisión y el Título que documenten las Obligaciones Subordinadas de la Segunda Emisión;



3. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común, en los términos de su poder: **(i)** cuentan con poderes individuales para girar emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; **(ii)** cuentan con poderes individuales para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos; y **(iii)** tienen facultades individuales para suscribir el Acta de Emisión y Título que documenten las Obligaciones Subordinadas de la Segunda Emisión;
4. Que las resoluciones adoptadas para la emisión y oferta pública de las Obligaciones Subordinadas mediante los acuerdos de la Asamblea de Accionistas han sido válidamente adoptadas conforme a los estatutos sociales de Afirme; y
5. Considerando que **(A)** la Asamblea de Accionistas ha sido celebrada, **(B)** la Comisión otorgó la inscripción en el Registro Nacional de Valores y ha autorizado el establecimiento del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Subordinadas mediante el Oficio de la CNBV, **(C)** el Banco de México autorizó la emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa de conformidad con el Oficio de Banco de México, **(D)** el Acta de Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea debidamente firmada por los Apoderados de Afirme y cualquiera de los Apoderados del Representante Común, y la misma se haga constar ante la Comisión en los términos solicitados en el Escrito de Constancia a la Comisión, y **(E)** el Título que ampara las Obligaciones Subordinadas sea: **(i)** firmado por los Apoderados de Afirme y cualquiera de los Apoderados del Representante Común, **(ii)** sea depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., entonces **(1)** las Obligaciones Subordinadas habrán cumplido con los requisitos de la LMV, la Ley de Instituciones de Crédito y la Circular 3/2012 emitida por Banco de México, y habrán sido emitidas válidamente por el Emisor; **(2)** el Acta de Emisión será válida y exigible jurídicamente; y **(3)** las obligaciones consignadas en el Título y el Acta de Emisión serán exigibles en contra del Emisor por cualquier persona con título válido sobre dichas Obligaciones Subordinadas.

Nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A.** Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por Afirme y el Representante Común para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;



- B.** Se limita a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de las Obligaciones Subordinadas;
- C.** Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- D.** Las disposiciones de las Obligaciones Subordinadas que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E.** El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo las Obligaciones Subordinadas pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por **(i)** leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; **(ii)** leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas protegidas por dichas leyes, y **(iii)** resolución o liquidación de Afirme, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria, intervención administrativa y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general; y
- F.** La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor y del Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados externos, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 13, párrafos segundo y cuarto, de las Disposiciones.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que

resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a stylized, somewhat abstract representation of the name Carlos Enrique Mainero Ruiz.

Carlos Enrique Mainero Ruiz
Socio

c.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

[HOJA DE FIRMAS – OPINIÓN LEGAL – SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS BANCA AFIRME]

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, appearing as a single, fluid stroke.

E. Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2020

El Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2020 del Emisor, presentado a la Bolsa y a la CNBV el 28 de julio de 2020, se incorpora por referencia al presente Suplemento, y puede ser consultado en la página de internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, de la CNBV en la dirección <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/>, y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.htm>

F. Información Trimestral sobre las Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados al Segundo Trimestre de 2020

Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2020, (presentada el 28 de julio de 2020, respectivamente), en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx> y del Emisor <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>